

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO JORGE LUIS RUELAS MIRANDA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SINALOA; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL IEES", REPRESENTADO POR LA MAESTRA KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA Y EL LICENCIADO ARTURO FAJARDO MEJÍA, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE SINALOA, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS A DIPUTADOS LOCALES Y EN AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL PRIMERO DE JULIO DE 2018, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. Conforme lo dispuesto por el artículo 27, del Reglamento de Elecciones, en adelante "EL REGLAMENTO", "LAS PARTES" formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización de los procesos electorales; asimismo, los compromisos específicos, técnicos y financieros, estarán contenidos en los anexos técnicos, anexos financieros, y en su caso, adendas, que al efecto se deriven del presente Convenio. Los compromisos adoptados por "LAS PARTES" serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante "LA LGIPE" y demás legislación aplicable en materia electoral.

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "EL INE"

I.1. Que acorde con los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de "LA LGIPE", "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

I.2. Que los artículos 41 segundo párrafo, Base V, Apartado A de la Constitución Federal; artículos 31, numeral 1, 35 y 36 de “**LA LGIPE**”, establecen que “**EL INE**” es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán con voz pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

I.3. Que conforme al inciso a) del apartado B, de la Base V del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B de dicha Constitución y los artículos 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 y 411 de “**LA LGIPE**”, prevén que “**EL INE**” será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y las y los candidatos independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

I.4. Que el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del párrafo segundo, del artículo 41 Constitucional, dispone que corresponderá a “**EL INE**” la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y las y los candidatos independientes, en los procesos electorales federal y local.

I.5. Que en términos de lo establecido en el artículo 30 de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el

fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de “**EL INE**”, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos y candidaturas independientes en la materia.

I.6. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee), de “**LA LGIPE**” establece que el Consejo General de “**EL INE**” cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.

I.7. Que en términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n) de “**LA LGIPE**”, el Consejero Presidente del Consejo General, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INE**”; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en adelante, “**LA DERFE**” para los Procesos Electorales Locales.

I.8. Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos a) y g) de “**LA LGIPE**”, el Secretario Ejecutivo, tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente a “**EL INE**” y participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto de la información y documentos que habrá de aportar “**LA DERFE**” para los Procesos Electorales Locales, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.9. Que el artículo 61 de “**LA LGIPE**” establece que en cada una de las entidades federativas, “**EL INE**” contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados.

I.10. Que el artículo 62, numeral 1, de “**LA LGIPE**”, establece que las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran entre otros, por el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.

I.11. Que el artículo 62, numeral 2 de “**LA LGIPE**”, establece que el Vocal Ejecutivo preside la Junta Local Ejecutiva y, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, será el responsable de la coordinación con la autoridad electoral en el estado de Sinaloa, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos locales y candidaturas independientes en las campañas locales, así como del Organismo Público Local Electoral, en los términos establecidos en la Ley.

I.12. Que el artículo 162, de “**LA LGIPE**”; dispone que “**EL INE**” ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de su Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

I.13. Que para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arrenal Tepepan, código postal 14610, delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DE “**EL IEES**”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, “**EL IEES**” es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Estatal, la citada ley y demás normatividad vigente en la materia. Será profesional en su desempeño y se registrará bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II.2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 148 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Presidente del Consejo General de “**EL IEES**”, tiene como atribución la de conocer y, en su caso, suscribir con “**EL INE**” los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

II.3. Que el Secretario Ejecutivo del Consejo General de “**EL IEES**”, tiene la facultad de auxiliar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones,

de conformidad con lo establecido por el artículo 149 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

II.4. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Niños Héroes número 352-2 Oriente, Locales 2,3 y 5 Colonia Centro, Código Postal 80000 Culiacán, Sinaloa.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que la relación entre “**LAS PARTES**” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización del Proceso Electoral 2017-2018.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, en atención a lo establecido en el artículo 26, número 3 de “**EL REGLAMENTO**”.

III.3. Que la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, es la instancia responsable para llevar a cabo la comunicación y las gestiones con “**EL IEES**”, a través de su Consejera Presidenta, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conforme a lo dispuesto por el artículo 119, numeral 1 de “**LA LGIPE**”.

III.4. Que “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del presente instrumento. El intercambio empleará los medios y la forma que se describa en el Anexo Técnico que se suscriba.

III.5. Que “**LAS PARTES**” establecerán en el Anexo Técnico respectivo, las acciones para que los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad, así como adultos mayores y mujeres embarazadas realicen o ejerzan sus derechos político electorales.

III.6. Que “**LAS PARTES**”, difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades para su cabal conocimiento y cumplimiento.

III.7. Que con el propósito de establecer un esquema para la negociación y firma de los convenios generales de coordinación y colaboración a los que se hace mención en párrafos precedentes, en **“EL REGLAMENTO”** se establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, para la Organización de los Procesos Electorales.

III.8. Que en **“EL REGLAMENTO”** se asientan los compromisos para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de sus comicios locales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

III.9. Que en su ámbito de aplicación, el artículo 4, párrafo 1 de **“LA LGIPE”** establece que **“LAS PARTES”**, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

III.10. En apego a las disposiciones del artículo 82, numeral 2 de **“LA LGIPE”**, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, se deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, además, se sumarán un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2, del artículo 81 de la propia Ley. De celebrarse una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

III.11. **“LAS PARTES”** acuerdan que en la celebración del presente Convenio y en los actos que deriven del mismo se velará por salvaguardar las políticas de género y no discriminación, así como la salvaguarda de los derechos humanos en el proceso electoral 2017-2018.

III.12. Las partes manifiestan contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del presente documento.

III.13. **“LAS PARTES”** se comprometen a implementar de forma conjunta un ejercicio nacional de participación infantil y juvenil con el fin de promover el ejercicio del derecho a la participación e involucrar a la población de 6 a 17 años de edad en el ambiente del proceso electoral.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, **“LAS PARTES”** convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre “**LAS PARTES**”, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el anexo técnico respectivo, para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Comicial, cuya jornada electoral se celebrará el 1 de julio de 2018 en el estado de Sinaloa.

Asimismo, se asentarán las responsabilidades de “**LAS PARTES**”, y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral mencionado.

La coordinación y colaboración entre “**LAS PARTES**”, tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**” y lineamientos que emita “**EL INE**” para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

SEGUNDA. Para la ejecución del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” convienen llevar a cabo las actividades que a continuación se enuncian:

1. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DE “**EL IEES**”

- a) “**EI IEES**”, emitirá una convocatoria de carácter pública dirigida a las y los ciudadanos que se interesen en fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales en el estado de Sinaloa, para contribuir en el desarrollo y organización del Proceso Electoral 2017-2018, de dicha entidad federativa.
- b) La convocatoria que se menciona en el punto que antecede deberá difundirse en el ámbito territorial que corresponda dentro del estado de Sinaloa. Asimismo, se dará la publicidad necesaria a través de la página oficial de “**EL IEES**”, así como en los estrados de sus instalaciones como en los de las Juntas Local y Distritales, así como en los Módulos de

Atención Ciudadana (MAC), universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades indígenas, entre líderes de opinión y periódicos de circulación local.

- c) El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales, además de armonizarse con el principio de máxima publicidad, se detallará en el Anexo Técnico correspondiente, siguiendo las especificaciones establecidas el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda de **“EL REGLAMENTO”**.

2. CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN

- a) **“EL INE”** facilitará a **“EL IEES”**, a través de **“LA DERFE”** los instrumentos y productos registrales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral durante el Proceso Electoral 2017-2018

En caso de que **“EL IEES”** lo requiera, solicitará a **“EL INE”** apoyo para el reforzamiento en los módulos de atención ciudadana adicional a lo establecido para el estado de Sinaloa, en la estrategia de “Operación de Módulos”, los costos asociados relativos a esta actividad, serán a cargo de **“EL IEES”**.

- b) **“LAS PARTES”**, conviene que con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral correspondiente al estado de Sinaloa, se iniciará una campaña intensa de actualización.

La campaña que se menciona en el párrafo anterior será dirigida a la ciudadanía de dicha entidad federativa, del 1 de septiembre de 2017 al 31 de enero del año de la elección, con el propósito de que sean inscritos o soliciten su reincorporación en el Padrón Electoral; o bien, de ser el caso, actualicen sus datos en el mismo (por los supuestos de notificación de cambio de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, de reincorporación, de remplazo por pérdida de vigencia).

Asimismo, durante el periodo del 1 de septiembre de 2017 al 28 de febrero del año de la elección, la ciudadanía podrá solicitar la reposición de la Credencial para Votar por extravío o deterioro grave.

- c) Los jóvenes residentes en el estado de Sinaloa, que cumplan 18 años de edad entre el 1 de febrero y el 1 de julio, podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral a partir del 1 de septiembre de 2017 y a más tardar el 31 de enero del año de la elección 2018. Lo anterior, sin perjuicio de que se amplíe el plazo por la autoridad electoral nacional

- d) A la conclusión del período de credencialización “**LA DERFE**”, con recursos que proporciones “**EL INE**”, realizará el retiro y la lectura de los formatos de credencial para votar con fotografía, que no hayan sido recogidos por sus titulares al 16 de abril de 2018, mismos que serán resguardados.

El procedimiento de resguardo de los formatos de credencial que se refiere en el párrafo de inmediata anterioridad, será especificado en el Anexo Técnico que corresponde al presente Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de “**EL REGLAMENTO**”.

- e) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, “**LA DERFE**”, pondrá a disposición de las y los ciudadanos que realizaron su trámite de actualización hasta el 31 de enero o la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave al 28 de febrero del año de la elección, los formatos de Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) del Registro Federal de Electores hasta el 16 de abril de 2018.

Los ciudadanos que extravíen o les sea robada su Credencial para Votar después del 28 de febrero del año de la elección, podrán solicitar la reimpresión de la misma, durante el periodo del 1 de marzo al 20 de junio del año de la elección, a efecto de que estén en posibilidades de ejercer su sufragio.

Las Credenciales para Votar que se generen durante el periodo establecido en el párrafo anterior, serán entregadas a sus titulares a más tardar el 29 de junio del año de la elección, en el Módulo de Atención Ciudadana (MAC) correspondiente.

Las Credenciales para Votar que fueron solicitadas por reimpresión y no hayan sido recogidas por sus titulares, serán resguardadas a más tardar el 30 de junio del año de la elección, mismas que permanecerán en esas condiciones hasta el día 2 de julio de 2018.

Las Credenciales para Votar tramitadas durante el segundo año anterior al de la elección, que no hayan sido recogidas por sus titulares, serán retiradas de los Módulos de Atención Ciudadana el 2 de abril de 2018, para la cancelación del trámite.

- f) “**LAS PARTES**”, deberán de garantizar que para salvaguardar el acceso y verificación de los datos personales relativos al procedimiento de

inscripción al Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el estado de Sinaloa, se aplicarán las previsiones y los mecanismos de seguridad establecidos en **“LA LGIPE”** así como en los **“Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”**, en adelante los **“LINEAMIENTOS”** aprobados mediante acuerdo INE/CG314/2016 del Consejo General de **“EL INE”**, el pasado cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

3. LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

3.1 Listas nominales de electores para exhibición y revisión

- a) **“EL INE”**, entregará a **“EL IEES”**, el listado nominal que elabore **“LA DERFE”**, para su consulta y revisión por parte de los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, por las y los candidatos independientes acreditados ante **“EL IEES”**, para que, de así estimarlo, realicen la observaciones pertinentes respecto a la indebida inclusión o exclusión de registros a la misma.

La información que contenga la lista nominal referente a los ciudadanos del estado de Sinaloa, a quienes se les haya expedido credencial para votar con fotografía, estará publicitada permanentemente para que éstos puedan consultar su inclusión o exclusión al Padrón Electoral y de así considerarlo realicen las observaciones conducentes.

En caso de que algún ciudadano del estado de Sinaloa, requiera alguna rectificación de la lista nominal, deberá interponer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; para ello, **“LA DERFE”**, proporcionará a éstos, el formato correspondiente para la debida interposición de dicho juicio.

En el Anexo Técnico que para tal efecto se suscriba se establecerán los términos, plazos y condiciones para llevar a cabo esta actividad.

- b) **“LAS PARTES”**, convienen que la entrega de las listas nominales para revisión se realizará en medio magnético, el 28 de febrero del año de la elección; éstas no contendrán fotografía del ciudadano, estarán ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local; al interior de éste por municipio y sección electoral y, a su vez, estará dividido en dos apartados; el primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su

credencial para votar al 15 de enero del año de la elección y el segundo contendrá los nombres de los ciudadanos que no hayan obtenido su credencial. El procedimiento, así como las particularidades de entrega de las listas nominales será determinado por “LA DERFE”, y se precisará en el Anexo Técnico del presente Convenio.

- c) “EL INE”, a solicitud expresa de “EL IEES”, y por conducto de éste, entregará un ejemplar de la lista nominal de electores para revisión a cada uno de los partidos políticos locales acreditados ante “EL IEES”, para los propósitos señalados en los incisos que anteceden correspondientes a este apartado.
- d) El resguardo y reintegro de las listas nominales que se entreguen a los partidos políticos o las y los candidatos independientes para revisión dentro del Proceso Electoral 2017-2018, se sujetarán a las reglas establecidas en los “LINEAMIENTOS”. “LA DERFE”, será la instancia encargada de salvaguardar y vigilar el cabal cumplimiento de lo mencionado en el presente inciso.

3.2. Observaciones formuladas a la lista nominal por parte de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes

- a) “EL INE”, por medio de “LA DERFE” y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, remitirán a “EL IEES” el formato para el registro de las observaciones realizadas. El formato se deberá entregar en medio magnético, a más tardar el 1 de febrero del año de la elección.
- b) Conforme al artículo 158, párrafo 1, inciso c), de “LA LGIPE”, “EL IEES”, a través de la Comisión Nacional de Vigilancia de “LA DERFE”, entregará a “EL INE” las observaciones que se hayan presentado ante dicho organismo por los partidos políticos con registro local y/o, en su caso, las y los candidatos independientes registrados ante “EL IEES”, a más tardar al día siguiente de la fecha de conclusión del periodo de exhibición-revisión señalado en el inciso que antecede. El procedimiento, así como las particularidades de la entrega-recepción de las observaciones a las listas nominales será determinado por “LA DERFE”, y se precisará en el Anexo Técnico del presente Convenio, conforme a “EL REGLAMENTO”.
- c) Los partidos locales, así como las y los candidatos independientes, podrán formular las observaciones que consideren oportunas a la lista nominal, en las cuales se deberán de considerar hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo de 2018.

- d) El informe elaborado por “LA DERFE”, derivado de las observaciones que hayan formulado los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes, será entregado a “EL IEES” a más tardar el 30 de abril de 2018.

3.3 Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para uso en las casillas únicas

- a) “EL INE”, entregará a “EL IEES” la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en la que estará incluida la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del estado de Sinaloa, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 16 de abril del año de la elección. Dicha lista estará organizada por distrito electoral local, municipio, sección electoral, casilla y en orden alfabético.
- b) “EL IEES”, solicitará a “EL INE” los tantos necesarios de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para entrega de los partidos políticos locales y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante dicho organismo local. En este último supuesto, el listado incluirá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. Los costos que se generen por la actividad aquí descrita serán a cargo “EL IEES”.
- c) “EL IEES”, se compromete a no reproducir ni almacenar por ningún medio el Listado Nominal de Electores Definitivo con Fotografía, esto incluye cualquier medio físico o electrónico. Asimismo, la entrega que se haga a “EL IEES”, por parte de “EL INE” de la lista nominal, no implicará el libre uso y disposición de la misma.
- d) En el Anexo Técnico correspondiente se fijarán los plazos, lugar, características, restricciones y términos para la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, que serán utilizadas en las Mesas Directivas de Casilla Única el día de la Jornada Electoral, así como de las que, en su caso, se hubiesen entregado por conducto de “EL IEES” al partido político local y a los candidatos independientes registrados para las elecciones locales.
- e) “EL INE”, no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía en caso de registrarse una coalición o candidatura común, ya que estas figuras se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha lista nominal.

3.4 Listas Nominales de Electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) **EL INE**", a través de los Módulos de Atención Ciudadana, recibirá y tramitará las solicitudes de expedición de credencial para votar con fotografía y rectificación a la lista nominal de electores a la que se refiere el artículo 143 de **"LA LGIPE"**.
- b) **"EL INE"**, generará la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la fecha de corte que determine su Consejo General.
- c) En el Anexo Técnico se precisarán los términos, plazos y las condiciones para la entrega y utilización de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de las instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los costos de impresión y distribución se precisarán en el Anexo Financiero correspondiente.

- d) **"EL INE"**, no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivadas de casos de registro de una coalición o candidatura común, ya que éstas se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha lista nominal.

3.5 Vigencia de las credenciales de elector y lugar para el marcaje del voto

El Consejo General de **"EL INE"**, definirá el lugar de la credencial para votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los procesos electorales federales y locales, considerando el tipo de credencial con que cuentan los ciudadanos para ejercer el voto.

3.6 Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados de electores

- a) La entrega de la información y documentación que realizará **"LA DERFE"** a **"EL IEES"**, con motivo del presente Convenio no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **"EL IEES"** únicamente está autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente del Proceso Electoral 2017-2018, en los términos de los compromisos adquiridos en virtud de este instrumento jurídico.

- b) Asimismo, al término de la Jornada Electoral que tendrá verificativo el 1 de julio de 2018, **“EL IEES”** reintegrará a **“EL INE”**, los listados nominales de electores que con motivo del presente Convenio **“LA DERFE”** le hubiese entregado, tanto en medio impreso, como en óptico; una vez recibidos los listados, y con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos productos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.
- c) En el Anexo Técnico se precisarán los términos, plazos y las condiciones para la destrucción de los Listados Nominales de Electores.
- d) En el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberá observar **“EL IEES”**, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes, para garantizar la confidencialidad de los listados nominales de electores que se utilizarán para efectos del Proceso Electoral 2017-2018.

4. INSUMOS REGISTRALES

- a) **“EL INE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, proporcionará a **“EL IEES”**, el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, con un lapso mensual, a partir de la fecha de suscripción del Anexo Técnico correspondiente, y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización.
- b) **“EL IEES”**, podrá solicitar a **“EL INE”** una fecha de corte específica mensual y desagregada a nivel Distrito Local, del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, lo que quedará asentado en el Anexo Técnico correspondiente.
- c) **“EL INE”**, proporcionará a **“EL IEES”**, la base geográfica digital actualizada con distritación federal y local estado de Sinaloa, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico respectivo.

5. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL

5.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales

Conforme a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobado por el Consejo General de **“EL INE”**, **“LAS PARTES”** convienen que en el Anexo

Técnico correspondiente se definirán las instancias responsables y las reglas para el proceso de reclutamiento, selección, contratación, supervisión, capacitación y evaluación de supervisores electorales (SE) y capacitadores asistentes electorales (CAE), para los procesos electorales federal y local. En tanto en el anexo financiero, se especificarán los costos que corresponden a **“LAS PARTES”** por concepto de la contratación de SE y CAE.

5.2 Asistencia Electoral

Las actividades relacionadas con la asistencia electoral que realicen los SE y CAE, se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y las que resulten atinentes del ámbito local, conforme a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, bajo la supervisión de la Junta Local Ejecutiva en coordinación con las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”**.

6. CASILLA ÚNICA

- a) **“LAS PARTES”** convienen que la determinación del número y tipo, así como la ubicación de la casilla única y los plazos para las actividades, se realizarán conforme a las reglas establecidas en **“LA LGIPE”**, y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Quinta, de **“EL REGLAMENTO”** y su anexo 8.1, y conforme al Calendario Integral del Proceso Electoral correspondiente.
- b) **“LAS PARTES”** convienen que las Mesas Directivas de Casilla Única dispondrán de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que correspondan, para la recepción del sufragio que emitan las y los ciudadanos en las elecciones federales y locales concurrentes el día de la Jornada Electoral.

6.1 Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** definirán el calendario para llevar a cabo los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas únicas y visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas. Los gastos correrán a cargo de **“LAS PARTES”**.
- b) Las y los integrantes de las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”**, así como las y los funcionarios de los órganos de **“EL IEES”** realizarán de manera conjunta, los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas únicas.

- c) La Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” notificará a “**EL IEES**”, la fecha de los recorridos para la localización de los domicilios donde se ubicarán las casillas y las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 8.1.
- d) Los recorridos y visitas de examinación; así como los detalles de las actividades referidas en este apartado se fijarán, con base en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Quinta, de “**EL REGLAMENTO**”, su Anexo 8.1 y en el Anexo Técnico respectivo.

6.2 Conformación de las casillas extraordinarias y especiales

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”, llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias, con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione “**LA DERFE**”.
- b) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”, determinarán la ubicación de casillas especiales de conformidad con “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**” y el Anexo 8.1.
- c) “**EL IEES**”, podrá presentar propuestas de lugares para la ubicación de las casillas, extraordinarias y especiales, mismas que podrán ser consideradas por las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”, previo análisis de viabilidad de instalación.
- d) Los plazos y términos para la realización de esta actividad se fijarán en el Anexo Técnico respectivo con base en “**EL REGLAMENTO**” y sus correspondientes anexos, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.

6.3 Aprobación de la lista de ubicación de casillas únicas por parte de los consejos distritales de “**EL INE**”

- a) Los Consejos Distritales de “**EL INE**” celebrarán dos sesiones: la primera para aprobar la ubicación de las casillas extraordinarias y especiales; la segunda para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de la sección y casillas de aquellos ciudadanos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalará ninguna casilla por las causales previstas en la normatividad y determinadas por los Consejos Distritales de “**EL INE**”.

- b) La Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**”, invitará a “**EL IEES**” a presenciar las sesiones de los consejos distritales de “**EL INE**” en las que se aprueben las listas que contienen el número y ubicación de casillas.
- c) En el Anexo Técnico respectivo, se detallarán las actividades, los plazos y términos para la ubicación y aprobación de casillas, con base en “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 8.1, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.
- d) Los ajustes al número y ubicación de casillas que los Consejos Distritales de “**EL INE**” aprueben por causas supervinientes, se comunicarán a “**EL IEES**”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva.

6.4 Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) “**EL IEES**”, se compromete a proporcionar la información correspondiente y las boletas para que las y los electores en tránsito puedan ejercer su derecho al sufragio en casillas especiales.
- b) El número de boletas de la elección se determinará con base en “**LA LGIPE**” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta, de “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 8.1, y sus anexos correspondientes.
- c) “**LAS PARTES**” se comprometen a garantizar a las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, el derecho a ejercer el sufragio en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, siempre y cuando el domicilio asentado en su credencial de elector corresponda al estado de Sinaloa, con base en “**EL REGLAMENTO**” y sus anexos correspondientes.
- d) “**EL INE**”, desarrollará el Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), para que las y los electores en tránsito puedan ejercer su derecho al voto en las casillas especiales.
- e) “**LAS PARTES**”, convienen que los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad, serán los definidos por “**LA LGIPE**”, el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta de “**EL REGLAMENTO**” y los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, en el Anexo Técnico del presente instrumento.

6.5 Publicaciones de la lista de ubicación e integración de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”**, determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla Única.
- b) **“EL INE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva, informará a **“EL IEES”** de los lugares donde se fijarán las listas de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla Única.
- c) **“EL INE”** a solicitud de **“EL IEES”**, entregará la base de datos en archivo modificable, la integración y ubicación de las casillas diferenciándolas por distrito local y municipio a efecto de que **“EL IEES”** realice, en su caso, una publicación adicional.
- d) El modelo del listado para la publicación deberá incluir los logotipos de **“LAS PARTES”**.
- e) **“LAS PARTES”** conviene que los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad, serán los definidos por **“LA LGIPE”**, el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta de **“EL REGLAMENTO”** y los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, en el Anexo Técnico del presente instrumento.
- f) En el Anexo Técnico respectivo se detallarán los plazos y términos para desarrollar esta actividad, con base en **“LA LGIPE”** y **“EL REGLAMENTO”**, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.
- g) De conformidad con **“LA LGIPE”** y Anexo 8.1 de **“EL REGLAMENTO”** en caso de presentarse ajustes a la lista de ubicación de casillas se realizará una publicación adicional con los ajustes correspondientes, cuyo costo será asumido y ejercido por **“EL INE”** incluido en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.
- h) La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** invitará a **“EL IEES”** a presenciar la colocación de los listados de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casillas.

6.6 Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral

- a) **“EL INE”**, será el responsable de la edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación de integración de las Mesas Directivas de Casilla Única en los diarios de mayor circulación regional o

local en la entidad federativa; **“LAS PARTES”** publicarán las listas en los medios electrónicos de que dispongan.

- b) **“EL INE”** determinará el modelo del listado para el encarte e incluirá el logotipo de ambos Institutos.
- c) La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** es la responsable de entregar a **“EL IEES”** la base de datos que contiene la lista de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla Única.
- d) Los costos serán asumidos y ejercidos por **“EL INE”** e incluidos en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.
- e) Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en el Anexo Técnico, con base en **“LA LGIPE”** y **“EL REGLAMENTO”**, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.

6.7 Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas únicas

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** determinarán las necesidades de acondicionamiento y accesibilidad de las casillas únicas.
- b) **“EL INE”** será responsable de acondicionar los inmuebles y dotar de mobiliario y equipo a las Mesas Directivas de Casilla Única que lo requieran. Los gastos serán cubiertos por **“EL INE”**.
- c) El costo del acondicionamiento y equipamiento de las casillas únicas se especificará en el Anexo Financiero del Convenio.
- d) Las Juntas Distritales Ejecutivas del **“EL INE”** valorarán, y en su caso considerarán la opinión que brinde **“EL IEES”** sobre las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las casillas únicas, a partir de los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para la instalación de las casillas.
- e) En caso de que los lugares donde se ubiquen las Mesas Directivas de Casilla Única o el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño por el uso desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización de la Jornada Electoral, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán en aportaciones iguales para **“LAS PARTES”**.

6.8 Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla Única

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos para la alimentación de las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única, serán cubiertos por “EL INE” y deberán ser entregados de manera individual a cada persona que la integre el día de la Jornada Electoral y por conducto de las y los CAE y SE.

6.9 Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas únicas

Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales, “EL INE” determinará el monto del apoyo económico que se otorgue a las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las Mesas Directivas de Casilla Única. El apoyo referido se entregará de acuerdo a los plazos estipulados por los consejos distritales, con recursos aportados por “EL INE”, mismos que se contemplarán en el Anexo Financiero y se entregará por conducto de las y los CAE y SE.

6.10 Notificación de la casilla donde acudirán a votar las y los ciudadanos cuyo domicilio se ubica en secciones con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales.

- a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los consejos distritales de “EL INE” se hará del conocimiento de “EL IEES” a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE”, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.
- b) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE”, serán las responsables de realizar la notificación a los ciudadanos de las secciones electorales con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales, a través de los SE y CAE, y personal administrativo de los órganos desconcentrados.

6.11 Notificación ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la afectación al Marco Geográfico Electoral.

- a) “EL INE”, por conducto de “LA DERFE”, se compromete a realizar una Campaña de Notificación Ciudadana en las secciones implicadas en afectaciones al Marco Geográfico Electoral en el periodo 2014 al 2017, para los ciudadanos que al corte del periodo de credencialización para el

Proceso Electoral concurrente 2017-2018, no hayan actualizado su credencial para votar con fotografía, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de la sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral.

- b) Los plazos y términos para la realización de la actividad descrita en el inciso que antecede se especificará en el Anexo Técnico respectivo.

7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

7.1 Materiales electorales que se emplearán en las casillas únicas

- a) **“LAS PARTES”**, se sujetarán a lo establecido en **“LA LGIPE”**, y lo contemplado en **“LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA”** y a la normativa en la materia, respecto a facilitar el voto a personas con discapacidad y adultos mayores; así como en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1, para la producción de materiales electorales que se utilizarán para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el estado de Sinaloa.
- b) **“EL IEES”**, remitirá a **“EL INE”**, los modelos de los materiales electorales para el Proceso Electoral 2017-2018, en el estado de Sinaloa, para su validación, mismos que deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el párrafo anterior. En ese mismo sentido, **“EL IEES”**, deberá entregar a **“EL INE”**, un primer informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas. Además, deberá entregar un segundo informe detallado, que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a la misma.
- c) Los plazos y términos para llevar a cabo estas actividades se definirán en el Anexo Técnico respectivo, a partir de las disposiciones emitidas en **“EL REGLAMENTO”**.
- d) **“LAS PARTES”**, se harán cargo, con sus presupuestos propios, del costo por la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral y base porta urnas. La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará **“EL INE”**.

- e) Los útiles de escritorio, tales como sello votó, sello de representación proporcional, cojín y tinta para sellos, calculadoras, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas o tijeras, lápices, bolígrafos, dedal y rollo de rafia, serán adquiridos y distribuidos por el “**EL INE**” y serán pagados en igualdades por “**LAS PARTES**”.

7.2 Documentación electoral que se empleará en las casillas únicas

- a) “**LAS PARTES**”, se sujetarán a lo establecido en “**LA LGIPE**”, “**LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA**” y al Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de “**EL REGLAMENTO**” y su anexo 4.1, para el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.
- b) “**EL IEES**”, remitirá a “**EL INE**” los modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Sinaloa, para su validación, mismos que deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca “**EL REGLAMENTO**”.
- c) Los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el Anexo Técnico respectivo, a partir de las disposiciones emitidas en “**LA LGIPE**”, en la legislación local aplicable y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 4.1.
- d) “**LAS PARTES**” se harán cargo, con su propio presupuesto, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por “**EL INE**” y pagarán el 50% cada una de “**LAS PARTES**”, como son: carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla, y avisos de centros de recepción y traslado, carteles de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla, bolsas para la lista nominal de electores y tarjetones vehiculares. “**EL INE**” producirá para las elecciones concurrentes los portagafetes de presidente, primer secretario, segundo secretario, primer escrutador, segundo escrutador y tercer escrutador. “**EL INE**” pagará los portagafetes de presidente, primer secretario, primer escrutador y segundo escrutador; y “**EL IEES**” pagará los portagafetes de segundo secretario y del tercer escrutador.

7.3 Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales

“LAS PARTES”, se ajustarán a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Segunda de “EL REGLAMENTO” y su Anexo 5 para el desarrollo de esta actividad.

7.4 Integración de la documentación y materiales electorales

“LAS PARTES”, se sujetarán a las reglas establecidas en “LA LGIPE”, “LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA”, y el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Tercera de “EL REGLAMENTO”.

- a) El procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones concurrentes será desarrollado conforme a lo dispuesto en “EL REGLAMENTO” y su Anexo 5 y la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- b) En el Anexo Técnico que suscriban “LAS PARTES” se determinará el lugar, plazos y condiciones para el desarrollo de estas actividades.

7.5 Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Única

“LAS PARTES”, se ajustarán a las reglas establecidas en “LA LEGIPE” “LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA” y a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Cuarta de “EL REGLAMENTO”, para el desarrollo de esta actividad.

- a) “LAS PARTES” desarrollarán el procedimiento para llevar a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de ambas elecciones a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Única.
- b) Los aspectos logísticos que se tomarán en cuenta para realizar esta actividad, serán precisados en el Anexo Técnico que suscriban “LAS PARTES”, conforme a lo dispuesto en “EL REGLAMENTO” y la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

8. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA

- a) Las tareas de integración de las Mesas Directivas de Casilla Única y la capacitación de sus funcionarios corresponden a “EL INE”, con base en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral

y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en adelante “LA DECEYEC” y “LA DEOE”.

Las actividades que se mencionan en el párrafo que antecede se desarrollarán por conducto de las Juntas Ejecutivas Distritales y consejos distritales de “EL INE”, con el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, que serán los responsables de impartir la capacitación a los ciudadanos que resulten insaculados para fungir como Funcionarios(as) de Mesa Directiva de Casilla Única que se instalarán para el Proceso Electoral 2017-2018.

- b) “LAS PARTES” convienen que los requisitos para ser Funcionario(a) de Mesa Directiva de Casilla Única, serán los establecidos en “LA LGIPE”.
- c) “LAS PARTES” acuerdan realizar reuniones de coordinación para definir criterios operativos y de cumplimiento en términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018.

9. OBSERVADORES ELECTORALES

“LAS PARTES”, acuerdan que las reglas para la acreditación de las y los observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por “LA LGIPE” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, de “EL REGLAMENTO”.

9.1 Recepción de solicitudes

- a) La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador u observadora electoral durante el Proceso Electoral 2017-2018, podrá solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan ante la presidencia de los consejos local o distritales de “EL INE” o ante el órgano correspondiente de “EL IEES” donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca. Ambas instancias emplearán el modelo de formato de solicitud del Anexo 6.1 de “EL REGLAMENTO” e implementarán las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales.
- b) La verificación del cumplimiento de los requisitos, así como los cursos de capacitación correspondiente, correrán a cargo de la autoridad que reciba la solicitud de acreditación, conforme a lo establecido en “EL REGLAMENTO”.

- c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 189, numeral 3 de **“EL REGLAMENTO”** las solicitudes presentadas ante los órganos competentes de **“EL IEES”**, deberán ser remitidas por su Órgano Superior de Dirección a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción.
- d) La información inherente a las solicitudes recibidas y acreditaciones aprobadas, denegadas y canceladas, formarán parte de las bases de datos de los sistemas informáticos a cargo de **“EL INE”** (RedINE).

9.2 Materiales didácticos para los cursos de capacitación

- a) La elaboración de los materiales didácticos para la capacitación y la impartición de los cursos a las y los observadores electorales se llevará a cabo de conformidad con los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que forman parte integrante de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018.
- b) La elaboración de los materiales didácticos para la elección local estará a cargo de **“EL IEES”**, previa validación de **“EL INE”**, y la impartición de los cursos se realizarán en los términos establecidos en **“EL REGLAMENTO”** y el Anexo Técnico respectivo.
- c) **“LAS PARTES”** deberán intercambiar los materiales didácticos, los cuales serán utilizados en la impartición de los cursos de capacitación.
- d) Los cursos de capacitación deben ser impartidos por ambas instituciones en forma conjunta, lo cual se especificara en el Anexo Técnico.

9.3 Acreditación

- a) Los Consejos Local y Distritales de **“EL INE”** son los órganos que aprobarán la acreditación de los observadores electorales para el Proceso Electoral Federal y Local 2017-2018 y, en su caso, el extraordinario que se derive. En el caso de elección extraordinaria, quien haya obtenido su acreditación como observador para el proceso ordinario podrá solicitar participar en el extraordinario que derive del mismo, previa solicitud de ratificación y verificación del cumplimiento de los requisitos legales que realice el consejo local o distrital de **“EL INE”** que le otorgó la acreditación.
- b) **“EL INE”** notificará de inmediato a **“EL IEES”**, de las acreditaciones que realice mediante el acceso a los reportes del Sistema de Observadores Electorales para su consulta. El órgano receptor de la solicitud, deberá de entregar la acreditación.

- c) Los Consejos Local y Distritales de “**EL INE**” aprobarán y expedirán la acreditación de los y las observadores electorales, así como el gafete de observador electoral.
- d) Dichas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos que se contienen en los anexos 6.3, 6.4 y 6.5 de “**EL REGLAMENTO**”.

9.4 Mecanismos de Coordinación

- a) “**LAS PARTES**” acuerdan realizar reuniones de coordinación para definir criterios operativos y cumplimiento de los plazos en la recepción de solicitudes de acreditación, impartición de cursos de capacitación, integración de expedientes de capacitación, aprobación de solicitudes de acreditación y presentación de los informes de observación electoral que dispone “**LA LGIPE**” y “**EL REGLAMENTO**”
- b) “**EL INE**” dará acceso al “**EL IEES**”, para consultar los reportes del Sistema de Observadores Electorales.

10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

- a) “**LAS PARTES**”, acuerdan que los requisitos que deben cumplir los ciudadanos interesados para contender por un puesto de elección popular como candidatos o candidatas independientes en las elecciones locales, se determinarán con base en “**LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA**”.
- b) “**LAS PARTES**”, convienen que una vez que las y los ciudadanos registrados como aspirantes a una candidatura independiente, “**EL IEES**”, notificará a la brevedad a “**EL INE**”, el nombre y los datos de la asociación civil constituida, para los efectos correspondientes en materia de fiscalización.
- c) “**LAS PARTES**”, podrán convenir la entrega de estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte específico y por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con el fin de que “**EL IEES**” esté en posibilidades de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requiera para obtener una candidatura independiente.
- d) “**LAS PARTES**”, convienen que en el Anexo Técnico correspondiente se establecerán los plazos que “**EL IEES**”, debe cumplir para la entrega de la información mediante el Sistema Nacional de Registro, que será

administrado por la Unidad Técnica de Fiscalización, así como los tiempos y mecanismos para que **"EL INE"** proporcione el informe que dé cuenta de los resultados de la confronta entre el listado de apoyo ciudadano, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para que esto sea posible, **"EL IEES"**, se obliga a entregar a **"EL INE"** un archivo electrónico con los datos de las y los ciudadanos que apoyen una candidatura independiente (un archivo por candidato) con los campos, el formato y el orden que le sean requeridos por **"EL INE"**.

- e) **"EL IEES"** notificará a **"EL INE"**, el registro de las y los candidatos independientes con la finalidad de que éste le proporcione un usuario y contraseña para cada Candidato Independiente para que a través de las herramientas electrónicas correspondientes, estén en condiciones de ejercer sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión que les correspondan.
- f) **"EL INE"**, colaborará con **"EL IEES"**, para brindar a las y los candidatos independientes, asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, así como la entrega de los materiales y requerimientos de difusión, conforme a los calendarios previamente establecidos.
- g) En el Anexo Técnico correspondiente se especificará el procedimiento para el registro de las y los candidatos independientes, verificación de apoyo ciudadano y el acceso a radio y televisión, de acuerdo a lo establecido en **"LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA"**.

11. CANDIDATURAS COMUNES, COALICIONES Y ALIANZAS

"LAS PARTES", acuerdan que el procedimiento para la integración, por parte de los partidos políticos nacionales y locales, de candidaturas comunes, coaliciones y alianzas, se especificará en el "Anexo Técnico" del presente Convenio, con base en lo establecido en la **"LGIPE"**, la **"LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS"** y **"LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA"**, así como en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XV de **"EL REGLAMENTO"** y los criterios que ha emitido o emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

12. REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS

12.1 Captura en el Sistema Nacional de Registro de las y los Precandidatos y Candidatos.

- a) **“LAS PARTES**, convienen que, además, de los requisitos de registro de las y los candidatos establecidos en **“LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA”**, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán de capturar en el Sistema Nacional de Registro de las y los Precandidatos y Candidatos, la información de sus aspirantes dentro del Proceso Electoral 2017-2018.
- b) **“EL IEES”**, deberá de validar en el Sistema Nacional de Registro de las y los Precandidatos y Candidatos, la información capturada por los interesados de acuerdo a lo establecido en **“EL REGLAMENTO”**.
- c) En el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, así como en las de ayuntamientos, se llevará acorde a lo dispuesto en **“LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA”**.
- d) **“EL INE”**, llevará a cabo la revisión del listado de las y los candidatos a cargo de elección popular con el fin de conocer su situación registral, en los términos que se establecerán en el Anexo Técnico respectivo.
- e) **“LAS PARTES”** convienen realizar la generación de listados de las y los candidatos a la presidencia de la república, senadurías y diputados federales por ambos principios a efecto de verificar si alguno de las y los candidatos en la referida lista se encuentra postulado para un cargo de elección popular federal y simultáneamente para otro en el estado de Sinaloa.
- f) **“EL IEES”**, deberá solicitar mediante oficio a **“EL INE”**, la generación de listados de las y los candidatos, mismos que podrán ser generados en diversos momentos, por lo que se deberá especificar el listado requerido.
- g) **“LAS PARTES”**, acuerdan que los plazos y términos para el registro y participación en las contiendas se precisarán en el Anexo Técnico correspondiente, de conformidad con **“LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA”**, **“EL REGLAMENTO”** y en los acuerdos que apruebe el Consejo General de **“EL INE”**, cuando ejerza alguna de sus facultades especiales de asunción o atracción.

13. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA

- a) El procedimiento de acreditación de las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con

- registro local y, en su caso, de candidaturas independientes, ante las Mesas Directivas de Casilla Única y Generales, se realizará por **“EL INE”**, conforme a lo dispuesto en **“LA LGIPE”** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIII de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) **“LAS PARTES”**, acuerdan que los plazos y términos para desarrollar esta actividad se plasmarán en el Anexo Técnico respectivo, con base en **“LA LGIPE”** y **“EL REGLAMENTO”**.
 - c) **“EL INE”** comunicará a **“EL IEES”**, el procedimiento para solicitar y obtener cuentas de acceso al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla Única.
 - d) **“EL INE”** desarrollará el Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla Única automatice y facilite el llenado y generación de los formatos de acreditación, a fin de que los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, los utilicen para el registro de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla Única y Generales. Este sistema será proporcionado por conducto de **“EL INE”**, a los dirigentes o representantes de los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes, debidamente acreditados ante los consejos de **“EL INE”** y **“EL IEES”**.
 - e) **“EL INE”** otorgará, a los citados dirigentes o representantes, el acceso al sistema informático desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, que automatice y facilite la incorporación de los datos de sus representantes, los solicitantes imprimirán los nombramientos y el listado de representantes, los cuales se entregarán al Consejo correspondiente para su registro.
 - f) Previo al inicio del plazo para la acreditación, ante las Mesas Directivas de Casilla Única y Generales, de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, **“EL INE”**, verificará que tanto las claves de acceso al sistema informático como los modelos de formato se encuentren a disposición de todos los partidos políticos nacionales, locales y, en su caso, de las y los candidatos independientes, así como la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”**.
 - g) **“EL INE”**, dará acceso a **“EL IEES”**, al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla Única, restringiendo el acceso a la información

confidencial registrada en el mismo, para consulta de los siguientes reportes y estadísticos:

- Formatos de acreditación de representantes.
 - Representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes.
 - Representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas.
- h) **“EL IEES”**, una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con la legislación electoral estatal, deberá enviar al Consejo Local de **“EL INE”**, en el estado de Sinaloa, dentro de los tres días siguientes, el acuerdo que contenga los nombres de las y los candidatos independientes registrados para el Proceso Electoral 2017-2018, así como las personas facultadas para efectuar el registro de sus representantes, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos. El Anexo 9.2 de **“EL REGLAMENTO”** contiene los formatos de nombramientos y ratificaciones correspondientes.
- i) **“EL IEES”**, remitirá a **“EL INE”** a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los emblemas de los partidos políticos locales y, en su caso, de las y los candidatos independientes en archivo digital, de conformidad con las especificaciones técnicas que se requieran para su incorporación a los sistemas informáticos de la Red-INE, mismas que se citan en el Anexo 9.1 de **“EL REGLAMENTO”**.
- j) El ejercicio de los derechos que tendrán las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante la Mesa Directiva de Casilla Única y Generales, se sujetará a lo previsto en **“LA LGIPE”**, y en **“EL REGLAMENTO”**.
- k) Para el caso de los candidatos independientes y partidos políticos locales sin representación ante los consejos de **“EL INE”** por no haber ejercido su derecho de acreditación, los modelos de formato y el acceso al sistema informático, se proporcionará por conducto de **“EL IEES”**, junto con la relación de las casillas aprobadas en el ámbito territorial de la elección en la que participen, así como los domicilios de los Consejos Distritales de **“EL INE”** ante los cuales deberán realizar la acreditación de sus representantes.
- l) En el caso de los candidatos independientes y de partidos políticos locales sin representación ante los consejos de **“EL INE”**, la negativa de acreditación de la persona propuesta se notificará **“EL IEES”** a efecto que

éste solicite al partido político estatal o candidato independiente su inmediata sustitución, siempre y cuando esto se realice diez días antes a la fecha de la elección.

14. ORGANIZACIÓN DE DEBATES

“LAS PARTES”, convienen que los debates que se lleguen a celebrar por parte de las y los candidatos que contiendan por un cargo de elección popular en el estado de Sinaloa, se sujetarán a las reglas previstas en “**LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA**”, el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX, de “**EL REGLAMENTO**” y a los acuerdos emitidos por el Órgano Superior de Dirección de “**EL IEES**”.

15. DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL

15.1 Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)

- a) “**EL INE**”, implementará y operará el Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en adelante **SIJE**.
- b) “**EL INE**”, proporcionará a “**EL IEES**”, el acceso correspondiente a la herramienta informática que se implemente.
- c) La información proporcionada a “**EL IEES**” a través del **SIJE**, estará disponible en tiempo real para quienes integran el Órgano Superior de Dirección y el Órgano Ejecutivo de Dirección. En su caso, “**EL INE**” podrá dar acceso a los integrantes de los consejos distritales y municipales de “**EL IEES**”, de acuerdo a sus capacidades técnicas y recursos disponibles. Cuando lo anterior no sea posible para “**EL IEES**”, por cuestiones de infraestructura o técnicas, éste deberá distribuir los cortes de información que sean necesarios hacia su estructura desconcentrada, a fin de asegurar que cuenten con la información. El sistema que para tal efecto ponga a disposición “**EL INE**” permitirá la identificación de las casillas con su distrito local, municipio y, en su caso, las demás demarcaciones geográficas electorales que apliquen con base en los cargos constitucionales a elegir
- d) “**EL IEES**”, a través de su Órgano Superior de Dirección, determinará los horarios en que se darán a conocer, a sus integrantes, los datos que se vayan generando en el **SIJE**, durante su operación.

- e) “**EL INE**”, proporcionará los elementos necesarios para la capacitación que “**EL IEES**” deberá impartir al personal que designe para la consulta del Sistema.
- f) El Programa de Operación que apruebe la Comisión de Organización Electoral de “**EL INE**”, será el documento rector del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral.
- g) Los costos de implementación y operación del **SIJE**, correrán a cargo de “**EL INE**”. “**EL IEES**”, deberá contar con la infraestructura necesaria en sus instalaciones para el seguimiento, consulta y reporte de la información que se genere en el SIJE.
- h) “**LAS PARTES**”, convienen que los procedimientos para la operación del **SIJE**, el mecanismo para la atención de incidentes y el flujo de información oportuna entre ambas se especifique en el Anexo Técnico correspondiente, sujetándose a lo previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Único de “**EL REGLAMENTO**”.
- i) “**EL INE**” proporcionará a “**EL IEES**” para efectos estadísticos, las bases de datos que se generen como resultado de la captura de la información en el SIJE, en formato que permita su consulta a través de aplicaciones como Excel.

15.2 Escrutinio y Cómputo de Votos en Casilla Única

“**LAS PARTES**” convienen que a la conclusión de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales se realizará de forma simultánea. En la elección federal se computará primero la correspondiente a la votación de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, enseguida la de Senadores y finalmente la de Diputados; en la local el orden será el que corresponde a la votación de Diputados y Ayuntamientos.

16. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN

“**LAS PARTES**”, convienen que el procedimiento del traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes, se realizará conforme a lo establecido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo I, Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral al término de la Jornada Electoral de “**EL REGLAMENTO**” y en su Anexo 12.

- a) Los consejos distritales de **“EL INE”** registrarán y aprobarán los Mecanismos de Recolección de paquetes electorales de la Documentación Electoral de las elecciones federal y local.
- b) **“LAS PARTES”** se harán cargo de la operación de los Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral.
- c) En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que **“LAS PARTES”** se coordinarán y participarán en el mecanismo destinado para el Proceso Electoral 2017-2018.
- d) Los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo de **“EL IEES”**.

17. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- a) Para favorecer el cumplimiento de los fines que por ley se confieren a las instancias electorales en materia de promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral 2017-2018 **“LAS PARTES”** definirán un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana en la entidad, considerando para su diseño acciones dirigidas a motivar el ejercicio del voto libre y razonado acciones dirigidas a prevenir y combatir la compra, coacción e inducción del voto, así como las acciones señaladas en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica en el marco de los procesos electorales.
- b) **“LAS PARTES”** intercambiarán la información que tengan a su disposición y les permita definir las características de la participación electoral -federal o local, según corresponda- registrada en la entidad, esto como insumo para que en el diseño del plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana, se logre focalizar los esfuerzos y definir las acciones para la atención de los grupos poblacionales que no participan o que por su condición, son susceptibles de que se afecte el ejercicio del voto libre y razonado.
- c) **“EL IEES”** compartirá con **“EL INE”**, la información que tenga a su disposición relativa a las características de la participación electoral registrada en la entidad en los procesos electorales locales anteriores, como insumo para que en el diseño del plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana a realizar.

- d) **“LAS PARTES”** compartirán los materiales impresos y/o recursos didácticos que tengan a su disposición para promover la participación ciudadana en la entidad.
- e) Para garantizar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado. **“EL INE”** entregará a **“EL IEES”**, los contenidos, materiales o acciones que en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), se generen para la prevención y combate a la compra, coacción e inducción del voto.

En materia de prevención de delitos electorales **“LAS PARTES”** deberán tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como: alteración de Registro Federal de Electores; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales, y el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales.

- f) Respecto a la promoción del voto por parte de las organizaciones ciudadanas, **“EL INE”** definirá los mecanismos orientados a coordinar la colaboración de organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado.
- g) **“EL INE”** brindará asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas que busquen ser promotoras de la participación ciudadana y el voto libre y razonado, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en **“LA LGIPE”** y en **“EL REGLAMENTO”**.
- h) **“EL INE”** verificará que las acciones que realicen las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana, se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia. Para tal efecto, deberá atenderse lo establecido en **“EL REGLAMENTO”**.
- i) **“EL INE”** compartirá con **“EL IEES”**, los informes que entreguen las organizaciones ciudadanas que sean partícipes de los mecanismos de colaboración que **“EL INE”** defina para coordinar su colaboración en materia de promoción de la participación ciudadana.

- j) En caso, de tener conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a la legislación electoral, por parte de las organizaciones ciudadanas promotoras de la participación ciudadana, **"LAS PARTES"** deberán informar de forma inmediata y por escrito al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica de **"EL INE"** quien lo hará de conocimiento del Secretario Ejecutivo.
- k) **"EL INE"** y **"EL IEES"**, elaborarán un plan de difusión del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.
- l) Para la implementación de forma conjunta del ejercicio nacional de participación de niñas, niños y adolescentes que favorezca la puesta en práctica del derecho a la participación e involucre a la población de entre 6 y 17 años de edad en ambiente de participación electoral, **"EL INE"** se hará cargo del diseño de los contenidos y la descripción operativa del ejercicio; así como la producción de los materiales que se utilizarán para invitar a niñas, niños y adolescentes a participar, así como los materiales que se ocuparán en las casillas infantiles. **"EL IEES"** contribuirá al desarrollo del ejercicio de participación, previendo los recursos que le permitan colaborar en la implementación operativa en la entidad, conforme el plan operativo que emita **"EL INE"**.
- m) **"LAS PARTES"** se comprometen a destinar recursos humanos, económicos y materiales que favorezcan la realización del ejercicio nacional de participación infantil, así como la socialización de sus resultados buscando favorecer que los contenidos generados sean un insumo para diseñar acciones que involucren a la población objetivo en asuntos públicos.

18. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

18.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares **"EL PREP"**

- a) En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en adelante **"EL PREP"**, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título III, Capítulo II de **"EL REGLAMENTO"** y su Anexo 13 Lineamientos de **"EL PREP"**.
- b) Para los procesos electorales de 2018, **"LAS PARTES"** serán responsables de la implementación y operación de **"EL PREP"** en su respectivo ámbito de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, párrafo 1 de **"EL REGLAMENTO"**.
- c) **"EL IEES"** será responsable directo de la implementación y operación de **"EL PREP"** del Proceso Electoral Local 2017-2018.

- d) **“EL INE”** podrá proporcionar a **“EL IEES”**, asesoría técnica en esta materia; asimismo, **“EL INE”**, dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación de **“EL PREP”** por parte de **“EL IEES”**, quien deberá brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte de **“EL INE”**, en la forma y tiempos establecidos en **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 13.
- e) En el Anexo Técnico que se suscriba por **“LAS PARTES”**, se establecerán los procedimientos, plazos, términos y documentación que abone a la correcta implementación y operación de **“EL PREP”**.
- f) En el caso de la asunción parcial para la implementación y operación de **“EL PREP”**, **“EL IEES”** deberá presentar la solicitud a **“EL INE”**, de conformidad con lo establecido por **“LA LGIPE”** y **“EL REGLAMENTO”**.
- g) **“LAS PARTES”**, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para **“EL PREP”** que implementen y operen, en su respectivo ámbito de competencia.

18.2 Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

- a) Las encuestas por muestreo y encuestas de salida que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, se sujetarán a las disposiciones previstas en **“LA LGIPE”** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VII de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) En el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que **“EL IEES”** remita a **“EL INE”** los informes de cumplimiento a que refiere el artículo 144 de **“EL REGLAMENTO”**.
- c) Para los casos en que el aviso a que se refiere el artículo 138 de **“EL REGLAMENTO”** se presente ante el **“EL IEES”** se establecerán en el Anexo Técnico los plazos y términos para que **“EL IEES”** los remita a **“EL INE”** para su debido registro por parte de **“EL INE”**.

19. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES

El Consejo General de **“EL IEES”** deberá emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberá ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, Título III de **“EL REGLAMENTO”**, así como lo establecido en las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las

elecciones locales, aprobadas por el Consejo General de “EL INE” mediante el Acuerdo INE/CG771/2016.

20. SISTEMAS INFORMÁTICOS

- a) Para aquellas actividades que correspondan a “EL INE” y que requieran de sistemas informáticos a cargo del mismo, en el Anexo Técnico se establecerán las condiciones y los procedimientos para que “EL IEES” pueda consultarlos y, en su caso, los plazos y términos del envío de información que alimente dichos sistemas. Los sistemas informáticos contendrán los niveles de desagregación a nivel federal y local, según corresponda.
- b) “LAS PARTES”, acuerdan que en el Anexo Técnico que a efecto se formalice, se deberán establecer los mecanismos para la entrega de los manuales de operación de los sistemas informáticos a los que se dará acceso para consulta al consejo estatal, y en su caso, a los consejos distritales y municipales de “EL IEES”, así como información del funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a éste.
- c) “EL IEES” será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones que permitirá, a sus funcionarios, el acceso a los sistemas informáticos de “EL INE”.

En su caso, y de ser necesario, “EL INE” proporcionará a “EL IEES”, enlaces de telecomunicaciones dedicados para interconectar la sede de “EL IEES” con las oficinas de “EL INE” a efecto de brindar el acceso necesario a los sistemas informáticos a cargo de “EL INE” y que éste tenga acceso a los sistemas a cargo de “EL IEES”.

- d) “EL IEES”, proporcionará a “EL INE”, el acceso a los sistemas informáticos que, en su caso, diseñe para consulta y seguimiento de las atribuciones bajo su responsabilidad. En el Anexo Técnico se establecerán qué tipo de sistemas serán incluidos para la consulta y seguimiento ya referidos, así como los requisitos para la generación de cuentas de acceso.
- e) Los sistemas informáticos contendrán los niveles de desagregación a nivel federal y local, según corresponda.
- f) El flujo de información entre “EL INE” y “EL IEES”, se ajustará a los formatos y bases de datos establecidos en el Acuerdo INE/CG803/ 2016 y

sus anexos, con el propósito de incorporarlos a los sistemas informáticos a cargo de “EL INE”.

21. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- a) “EL INE” establecerá en el Anexo Técnico las especificaciones correspondientes para que “EL IEES” dé cumplimiento a cada una de sus responsabilidades, de conformidad a la normatividad aplicable y a los plazos y términos que se establezcan en la misma, así como en los acuerdos aprobados por la Junta General Ejecutiva, el Comité de Radio y Televisión y el Consejo General.
- b) “EL IEES” deberá notificar por lo menos con sesenta días de anticipación al inicio de las transmisiones a “EL INE” el contenido de los acuerdos que en el ámbito de sus competencias adopten para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes, para que “EL INE” apruebe y notifique a tiempo los acuerdos de pautas y los catálogos de estaciones.
- c) “EL IEES” deberá entregar a “EL INE” con por lo menos cuarenta días de anticipación al inicio de la transmisión la propuesta del modelo de distribución de tiempo para los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas electorales.
- d) “EL IEES” deberá entregar con la debida anticipación por lo menos cuarenta días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral a “EL INE” las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines conforme a lo estipulado en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- e) “EL IEES” será el conducto para entregar a “EL INE”, los promocionales de las y los candidatos independientes que contiendan para cargos en el ámbito local y las instrucciones para su difusión en los espacios correspondientes por medio del sistema electrónico.
- f) El mismo día que el “EL IEES” apruebe, modifique o cancele el registro o la disolución de coaliciones, candidaturas comunes o de candidaturas independientes deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de “EL INE” dichos acuerdos con la finalidad de realizar

la modificación y aprobación de las pautas respectivas a la brevedad posible.

- g) “**EL IEES**” se estará a lo dispuesto en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica satelital de las órdenes de transmisión y materiales y a la normatividad aplicable de radio y televisión en materia electoral, así como a los acuerdos que para tal efecto se aprueben.

22. MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

- a) Con la finalidad de apoyar a “**EL IEES**”, para cumplir, en su caso con el monitoreo de noticiarios, “**EL INE**”, podrá proporcionar los testigos de grabación que correspondan al catálogo de los noticiarios de radio y televisión que aprueben.
- b) El catálogo de noticiarios de radio y televisión que apruebe “**EL IEES**”, deberá ser enviado a “**EL INE**”, antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.
- c) Para la generación de los testigos de grabación, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, permitirá el acceso y utilización de los equipos en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM), a su cargo en cada entidad, al personal que para tal efecto designe “**EL IEES**”. En caso de que la Junta Local Ejecutiva no cuente con el personal y equipo tecnológico suficiente en los CEVEM, “**EL IEES**”, deberá proporcionarlos durante el tiempo de vigencia del presente Convenio.
- d) La generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión se realizará en los días y horarios que se fijen de común acuerdo, mismos que serán respaldados en los medios electrónicos (Discos Duros Externos) que proporcione “**EL IEES**”.
- e) Los testigos de grabación que correspondan a la transmisión de los noticiarios de radio y televisión precisados en el catálogo respectivo, deberán de generarse en el CEVEM, que monitorea la señal correspondiente y podrán contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2017-2018.
- f) El Supervisor de Monitoreo de cada entidad capacitará y coordinará al personal que asigne “**EL IEES**” para la generación de los testigos de grabación.

- g) Respecto a los reportes que “EL IEES” elabore referente al monitoreo de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo aprobado, éstos deberán ser enviados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de “EL INE” para su presentación ante el Comité de Radio y Televisión de “EL INE”. La entrega de estos reportes deberá realizarse de acuerdo a la periodicidad con la que sean elaborados.

23. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES, LAS Y LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS

- a) “EL IEES”, prestará el apoyo operativo a “EL INE” para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que presenten los sujetos obligados respecto del Proceso Electoral 2017-2018.
- b) “EL IEES”, brindará el apoyo y colaboración a “EL INE”, para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña, así como en el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública.
- c) “LAS PARTES”, convendrán en el Anexo Técnico respectivo, los alcances, así como las especificaciones que correspondan en materia contable y/o jurídica.

24. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

- a) “LAS PARTES” acuerdan que para la atención de las solicitudes de medidas cautelares en materia de radio y televisión realizadas por “EL IEES”, se estará a lo establecido en la “LGIPE”, el Reglamento de Quejas y Denuncias de “EL INE”, y el Anexo Técnico que se suscriba.

Asimismo, se establecerá el procedimiento en el que se precisen los medios más expeditos de comunicación, a través de los cuales se darán los avisos recíprocos entre la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y el encargado a nivel local de la atención de las solicitudes de medidas cautelares; ello, a efecto de atender en los plazos y términos legales, la remisión de escritos de solicitud de las mencionadas medidas, su desahogo, acuerdos de incompetencia así como los requerimientos de información y las peticiones de apoyo para la realización de diligencias de notificación y cualquier otra actuación que resulte de la tramitación de la solicitud formulada por “EL IEES”.

25. VISITANTES EXTRANJEROS

- a) “**EL INE**”, será el encargado de la acreditación de visitantes extranjeros. Los visitantes extranjeros acreditados, serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir sus gastos durante su estancia en el seguimiento del Proceso Electoral 2017-2018.
- b) Los interesados en obtener una acreditación como visitantes extranjeros, no deberán perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.
- c) La Coordinación de Asuntos Internacionales de “**EL INE**” será la instancia encargada de conocer y resolver todas las solicitudes de acreditación recibidas.
- d) Los visitantes extranjeros podrán presenciar, conocer e informarse de las diferentes fases y etapas del Proceso Electoral 2017-2018.
- e) Las acciones que desarrollen “**EL IEES**” y “**EL INE**” sobre el intercambio de información y mecanismos de atención en materia de visitantes extranjeros, se establecerán en el Anexo Técnico.

26. EN MATERIA DE COMODATOS

- a) “**EL INE**” podrá otorgar en Comodato bienes muebles y artículos de consumo duradero a “**EL IEES**” conforme el procedimiento establecido del artículo 105 al 126, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral (aún vigente), haciéndose constar el Comodato en el contrato respectivo. Una vez autorizado el Comodato de los bienes por el Comité de Bienes Muebles de “**EL INE**”, el contrato correspondiente deberá ser suscrito por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, y en el caso de las Juntas Locales por el Vocal Ejecutivo autorizado por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de “**EL INE**”. La solicitud de comodato deberá reunir los siguientes requisitos:
 - I. Elaborarse por escrito en papel membretado del organismo solicitante de que se trate;
 - II. Dirigida al Secretario Ejecutivo, al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración o al Vocal Ejecutivo, ya sea de la Junta Local o de la Junta Distrital, todos ellos de “**EL INE**”;

- III. Firmada por el titular del organismo solicitante, o por su representante legal con facultades suficientes para ejecutar y celebrar contratos de comodato;
- IV. Indicar la cantidad de bienes solicitados en comodato, el tiempo que los requiere y el uso que le dará a los bienes;
- V. Aceptar en ese mismo escrito que la entrega y devolución de los bienes se realizará en el lugar que le indique “EL INE” y que el traslado de los bienes será por su cuenta y riesgo, y
- VI. Presentar la solicitud con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requieran los bienes.

Una vez recibida la solicitud debidamente elaborada, se verificará que “EL INE” cuenta con los requeridos en comodato, así como que el solicitante no tenga adeudo pendiente por incumplimiento de un contrato de comodato anterior. Verificado lo anterior, se presentará el asunto al Comité de Bienes Muebles de “EL INE” para su autorización.

En los casos en que por determinación del Consejo General, ejercicio de facultades de asunción o atracción y en general circunstancias extraordinarias que impliquen el cumplimiento del proceso administrativo del comodato y el mismo se vean en riesgo por cuestiones de trámites procedimentales administrativos o legales; se podrán adecuar y en su caso excepcionar los plazos y trámites correspondientes, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación correspondiente en salvaguarda de la función electoral y sus principios rectores.

“LAS PARTES” deberán justificar y fundamentar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva de “EL INE”.

TERCERA. “LAS PARTES” se comprometen a realizar los compromisos asumidos en el clausulado del presente acuerdo de voluntades.

Se suscribirá el Anexo Técnico en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento. Asimismo, será formalizado un Anexo Financiero, en el cual se expresarán los recursos materiales y financieros requeridos para lograr el objeto del presente instrumento.

En el mencionado Anexo Financiero, “LAS PARTES” incorporarán un calendario en el que se especifiquen las fechas en las que el “EL IEES” se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros a “EL INE”, considerando que deberán ser recibidas en su totalidad antes de celebrarse las elecciones.

Asimismo, incluirá la fecha del informe finiquito de ingresos y gastos, que las unidades responsables deberán elaborar conjuntamente, para determinar el saldo insoluto, mismo que por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales será requerido a “EL IEES”, así como, los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del anexo financiero.

Los anexos referidos en la presente cláusula, se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General de “EL INE” respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

CUARTA. La relación entre “LAS PARTES” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad y paridad de género; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia.

QUINTA. La coordinación y colaboración entre “LAS PARTES” tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en “EL REGLAMENTO” y lineamientos que emita “EL INE” para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

SEXTA. La comunicación formal entre “LAS PARTES” será a través del Consejera Presidenta del Órgano Superior de Dirección de “EL IEES” y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de “EL INE”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por “EL IEES”. La información proveniente de los sistemas informáticos de “EL INE” deberá ser desagregada por distrito local y municipio; y se considera de carácter oficial.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen que, para la instrumentación del Anexo Técnico en materia de coordinación del Proceso Electoral 2017-2018, se podrán integrar comités para el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que deriven de aquéllos. Las funciones específicas de dichos comités se establecerán, en su caso, en el mencionado Anexo Técnico.

OCTAVA. "LAS PARTES", convienen difundir de manera oportuna entre los funcionarios e integrantes de ambas instituciones el presente Convenio y la información que se derive del mismo, para su conocimiento y cumplimiento.

NOVENA. "LAS PARTES", convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

DÉCIMA. "LAS PARTES", acuerdan que los compromisos financieros que deriven de los instrumentos jurídicos serán asumidos en los términos que se dispongan en el presente acuerdo de voluntades y el Anexo Financiero correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES", convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicios de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo que la relación laboral o civil se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador o prestador de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia a ambas instituciones.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, **"LAS PARTES"** compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia,

debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección que motiva el presente acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiese generarse por determinación judicial. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA SEXTA. Una vez suscrito el presente Convenio General de Coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, **“LAS PARTES”** deberán publicarlo en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas de **“EL INE”**, para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, párrafo 1, inciso f) de **“EL REGLAMENTO”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. Durante el desarrollo de las actividades derivadas del presente Convenio y que a cada una de ellas corresponda, **“LAS PARTES”** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

El presente Convenio se firma por cuádruplicado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Por **“EL INE”**
El Presidente del Consejo
General



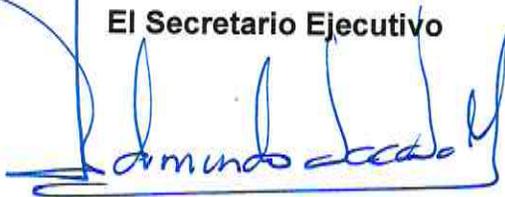
Doctor Lorenzo Córdova
Vianello

Por **“EL IEES”**
La Consejera Presidenta



Maestra Karla Gabriela Peraza
Zazueta

El Secretario Ejecutivo



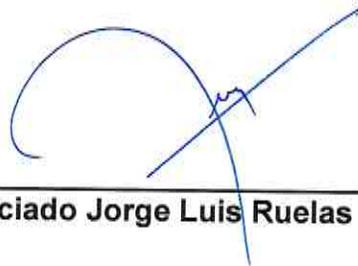
Licenciado Edmundo Jacobo
Molina

El Secretario Ejecutivo



Licenciado Arturo Fajardo Mejía

El Vocal Ejecutivo



Licenciado Jorge Luis Ruelas Miranda

 **INE**
Instituto Nacional Electoral
DIRECCIÓN JURÍDICA

La validación Jurídica del instrumento, se realiza con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso u), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

GABRIEL MENDOZA ELVIRA
DIRECTOR JURÍDICO
Con número de registro INE/DJ/177/2017
4/Septiembre/2017

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, documento que consta de 46 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO JORGE LUIS RUELAS MIRANDA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SINALOA; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO “EL IEES”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA Y EL LICENCIADO ARTURO FAJARDO MEJÍA, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE SINALOA, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS A DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL PRIMERO DE JULIO DE 2018, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. En el Convenio General de Coordinación y Colaboración firmado por “**LAS PARTES**”, se prevé la suscripción de un Anexo Técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos, compromisos, acciones y mecanismos que deberán realizar “**LAS PARTES**” para coordinar el desarrollo del Proceso Electoral citado.

De esta manera, se suscribe el presente Anexo Técnico, con base en las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

ÚNICA. “**LAS PARTES**” reconocen expresamente la personalidad que ostentan como autoridades firmantes y acuerdan tener por reproducidas como si se insertaran a la letra las declaraciones contenidas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado el 8 de septiembre de 2017, mencionado en el Antecedente Único del presente instrumento.

De conformidad con lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen suscribir el presente Anexo Técnico Número Uno, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Anexo Técnico Número Uno, tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre “**LAS PARTES**”, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el estado de Sinaloa, donde se renovarán los cargos a Diputados Locales y Ayuntamientos, con Jornada Electoral el día 1 de julio de 2018, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

1. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DE “EL IEES”

1.1 De la Convocatoria

- a) La convocatoria para los Consejos Distritales y Municipales fue aprobada mediante acuerdo IEES/CG039/2017, en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2017, misma que fue de carácter pública y dirigida a las y los ciudadanos que interesados en fungir como Consejero Presidente/a y Consejeros/as Electorales de los Consejos Distritales y Municipales en el estado de Sinaloa, para contribuir en el desarrollo y organización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, de dicha entidad federativa.
- b) La convocatoria fue publicada ampliamente a través de la página oficial de “**EL IEES**”, en los estrados de sus instalaciones, en las Juntas Local y distritales, los Módulos de Atención Ciudadana (MAC), lugares públicos de mayor afluencia ciudadana, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, entre líderes de opinión y periódicos de circulación local.

1.2 Requisitos legales

Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, “**EL IEES**” observó las reglas siguientes:

- a) “**EL IEES**”, emitió la convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales



deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalaba la documentación que debieron presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de las y los consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento fueron las siguientes:

- I. Inscripción de las y los candidatos;
- II. Conformación y envío de expedientes a “**EL IEES**”;
- III. Revisión de los expedientes por las Consejeras y Consejeros Electorales de “**EL IEES**”;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
- V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En la convocatoria se establecieron, además, las cuestiones siguientes:

I. Cada aspirante debía presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como Consejera o Consejero Electoral.

II. Las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo “**EL REGLAMENTO**”, y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos a una valoración curricular y una entrevista;

III. Se conformó una lista de las y los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados;

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a las y los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión de consejeras y consejeros electorales de “**EL IEES**”, o del órgano a quien corresponda la designación de las y los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se contó con la participación de la Consejera Presidenta de “**EL IEES**”. Asimismo, “**EL IEES**” determinó la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se tomó en cuenta aquellos criterios que garantizaron la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.

- f) Los resultados de las y los aspirantes que aprobaron cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados de “**EL IEES**”, garantizando en todo momento el cumplimiento del principio rector de máxima publicidad y protección de datos personales.
- g) En sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó el acuerdo IEES/CG055/17, referente a la designación de las y los Presidentes, las y los Consejeros Electorales que integraron los veinticuatro Consejos Distritales y los doce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2017-2018.

1.3 Instalación de Consejos Distritales Electorales y Municipales

- a) La instalación de los Consejos Distritales y Municipales de “**EL IEES**” para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se llevó a cabo del 16 al 30 de noviembre de 2017.

2. CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN Y DE CREDENCIALIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, de “**EL REGLAMENTO**”, “**LAS PARTES**” deberán cumplir con lo siguiente:

2.1. Para la actualización al Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral concurrente en el estado de Sinaloa, se estará a lo siguiente:

- a) Para el Proceso Electoral, concurrente en el que se habrá de elegir a Diputadas o Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el 1 de julio de 2018, “**EL INE**” por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo “**LA DERFE**”, proporcionará a “**EL IEES**” los instrumentos y productos electorales en la parte que corresponde al estado de Sinaloa.
- b) Para este efecto, “**LA DERFE**” tomará como referencia los trámites que se reciban del 1 de septiembre de 2017 al 31 de enero de 2018 de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Sinaloa, que soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral (notificación de cambio de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, de reincorporación, de remplazo por pérdida de vigencia). Lo

anterior se llevará a cabo a través de una campaña intensa de actualización del Padrón Electoral.

- c) Durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018, los ciudadanos podrán solicitar la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave.
- d) Asimismo, se recibirán del 1 de septiembre de 2017 al 31 de enero de 2018, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las y los mexicanos residentes en el estado de Sinaloa que cumplan 18 años de edad entre el 1 de febrero de 2018 y el 1 de julio de 2018.
- e) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, “**LA DERFE**” pondrá a disposición de las y los ciudadanos que realizaron su trámite de actualización hasta el 31 de enero de 2018 o la reposición de la Credencial para Votar por extravío o deterioro grave al 28 de febrero de 2018, los formatos de Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) del Registro Federal de Electores hasta el 16 de abril de 2018.
- f) Las y los ciudadanos que extravíen o les sea robada su Credencial para Votar después del 28 de febrero de 2018, podrán solicitar la reimpresión de la misma, durante el periodo del 1 de marzo al 20 de junio de 2018, a efecto de que estén en posibilidades de ejercer su sufragio.
- g) Las Credenciales para Votar que se generen durante el periodo establecido en el párrafo anterior, serán entregadas a sus titulares a más tardar el 29 de junio de 2018, en el Módulo de Atención Ciudadana (MAC) correspondiente.
- h) Las Credenciales para Votar que fueron solicitadas por reimpresión y no hayan sido recogidas por sus titulares, serán resguardadas a partir del 30 de junio de 2018, mismas que permanecerán en esas condiciones hasta el día 2 de julio de 2018.
- i) A la conclusión del periodo de credencialización, “**LA DERFE**” realizará el retiro y la lectura de los formatos de Credencial para Votar que fueron solicitadas por el ciudadano o ciudadana y que no hayan sido recogidas al 16 de abril del año de la elección, y procederá al resguardo a partir del 17 de abril de 2018, los que deberán permanecer en esas condiciones hasta el 2 de julio del mismo año.
- j) A los actos derivados de dicha actividad, “**EL INE**” invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local

de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado de Sinaloa, así como a los integrantes debidamente acreditados ante el Consejo General de "EL IEES".

- k) A más tardar el 2 de abril de 2018, "LA DERFE" realizará el retiro de los formatos de credencial para la cancelación de los trámites de aquellos ciudadanos que habiendo solicitado su Credencial para Votar no acudan a recogerla, de conformidad con el artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante "LA LGIPE" y el Acuerdo INE/CG193/2017 aprobado por el Consejo General de "EL INE" el 28 de junio de 2017.
- l) "LA DERFE" apoyará a "EL IEES" con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.
- m) Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con cargo a los recursos adicionales que para tal efecto proporcione "EL IEES".
- n) "EL IEES" se compromete a informar de manera quincenal a "LA DERFE" sobre aquellas actividades que implemente en materia de difusión

3. LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

3.1 Para exhibición y revisión

- a) A través de la página de Internet de "EL INE", "LA DERFE", dispondrá permanentemente la información de las y los ciudadanos a quienes se les haya expedido y entregado la credencial para votar con fotografía, considerando el corte de actualización hasta el 31 de enero de 2018, para que las y los ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.
- b) "LAS PARTES", se comprometen a orientar a las y los ciudadanos para que se dirijan a los Módulos de Atención Ciudadana de la entidad para, si es el caso, realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores, mediante la promoción del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional que corresponda del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- c) Las listas nominales de electores para su revisión, se entregarán en formato digital a los representantes titulares de los Partidos Políticos representados

ante el “EL IEES”, y, en su caso, a las y los Candidatos Independientes, a más tardar el 28 de febrero. La entrega de dichas listas se realizará al representante titular ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para aquellos partidos políticos con registro nacional, que así lo hayan solicitado a más tardar el 26 de enero de 2018.

- d) Con la finalidad de salvaguardar la protección de los datos personales de las y los ciudadanos en posesión del Registro Federal de Electores, se aplicará lo previsto en el Título VI de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales aprobados mediante acuerdo INE/CG314/2016, lo anterior en concatenación al procedimiento previsto en los lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales 2017-2018, aprobados mediante acuerdo INE/CG193/2017.
- e) Lo anterior con el fin de que los partidos políticos con registro nacional, formulen las observaciones sobre las y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales hasta el 27 de marzo de 2018, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

3.2. Observaciones formuladas a la lista nominal por parte de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes

- a) “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, entregará a “EL IEES”, el formato donde se asienten las observaciones a la Lista Nominal de Electores para su revisión, que realicen las y los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante “EL IEES”, este mismo se deberá entregar en formato digital, el 1° de febrero del año 2018.
- b) “EL INE”, a través de “LA DERFE” entregará el 28 de febrero de 2018 a las y los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia y a las y los representantes de los titulares de los partidos políticos representados ante “EL IEES” y, en su caso, a las y los candidatos independientes, debiendo mediar previamente la solicitud de dicho organismo a “EL INE”, la Lista Nominal de Electores para revisión, en formato digital que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral, al interior de esta por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los

nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 31 de enero de 2018, y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido Credencial para Votar en esa fecha. Dicho listado no contendrá la fotografía del ciudadano.

c) “**EL IEES**”, hará llegar en formato digital a “**LA DERFE**” las observaciones que las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las y los representantes de los candidatos independientes formulen a la Lista Nominal de Electores para revisión a más tardar al día siguiente que las haya recibido; la presentará en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y hacer eficiente la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Lo anterior deberá considerar los siguientes campos:

- Número consecutivo por sección que fue entregado en la Lista Nominal de Electores para Revisión, y que permite identificar de manera única a la o el ciudadano;
- Nombre Completo; (apellido paterno, apellido materno y nombre);
- Estado;
- Sección Electoral;
- Tipo de observación atendiendo preferentemente el catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral 33 de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales 2017-2018, aprobados mediante Acuerdo INE/CG193/2017, y;
- Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados.

d) Para las observaciones relativas a ciudadanos indebidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores, se requerirá que se proporcionen al menos los campos referidos en los incisos a), c), d), e) y, en su caso, f). Para las observaciones generadas a través de los Centros de Consulta del Padrón electoral, se deberá incluir el dato correspondiente a la Clave de Elector. En el caso de las observaciones relativas a ciudadanos indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores, se deberán incluir los campos referidos en todos los incisos, con excepción de los incisos incisos a) y f).

Lo anterior, con el objeto de que se proceda a analizar las observaciones y, en su caso, se realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.



- e) A más tardar el 30 de abril de 2018, “**LA DERFE**” entregará en formato digital a “**EL IEES**” el informe respecto de la atención a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para revisión de la entidad. Dicho informe considerará únicamente las observaciones que “**EL IEES**” entregue a “**LA DERFE**”, dentro del plazo señalado en los párrafos precedentes.

Así mismo, por conducto de “**EL IEES**” el informe se entregará a los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante él.

3.3 Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para su utilización en las Mesas Directivas de casilla única

- a) A más tardar el 1 de junio de 2018, “**LA DERFE**” a través de la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” de la entidad, entregará en presencia del personal de la Oficialía Electoral de “**EL INE**” a “**EL IEES**”, los tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requiera, para los partidos políticos con registro local y en su caso candidatos independientes, en la que estarán incluidos las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Sinaloa, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 16 de abril de 2018, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha Lista estará organizada por distrito electoral, municipio, sección electoral, casilla y en orden alfabético.
- b) Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contendrá nombre completo y fotografía del ciudadano, número consecutivo, agrupados por distrito electoral federal y distrito electoral y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, páginas de contenido, contraportada y hoja para la emisión del voto de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes acreditados ante la mesa directiva de casilla única, que determine “**EL INE**”, a más tardar el 16 de abril de 2018.
- c) En caso de contar con partidos políticos locales y/o candidatos independientes, “**EL IEES**” deberá solicitar a “**EL INE**” los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran, con cargo a los recursos de “**EL IEES**”, a más tardar el 30 de abril de 2018.
- d) “**EL IEES**”, se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, la Lista Nominal de Electores Definitiva con

Fotografía que será utilizada en la Jornada Electoral a celebrarse el 1 de julio de 2018, misma que le será entregada por “EL INE” en los términos del presente Anexo Técnico.

- e) “**EL IEES**”, manifiesta que entregará un ejemplar de la Lista Nominal de Electores referida, a cada uno de los partidos políticos locales y, en su caso, a las y los candidatos independientes acreditados ante “**EL IEES**”. En este último supuesto, el listado comprenderá únicamente a los electores del ámbito geográfico de la elección en la que participen. La solicitud para tal efecto, deberá realizarse a “**EL INE**” a más tardar el 30 de abril de 2018.
- f) “**LAS PARTES**” convienen que la Mesa Directiva de Casilla Única dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el registro del voto que emitan los ciudadanos en la elección el día de la Jornada Electoral.

3.4 Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) “**EL INE**”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de “**LA DERFE**”, recibirá de las y los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de “**LA LGIPE**”; asimismo, efectuará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo con el Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en asuntos relacionados con el Registro Federal de Electores.
- b) La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con corte al 10 de junio de 2018, será entregada por parte de “**LA DERFE**”, a la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en la entidad, a más tardar el 20 de junio de 2018, para que a su vez sea entregada a “**EL IEES**” y de este, a los partidos políticos locales, y en su caso, a candidatos independientes.
- c) Para tal efecto, la Lista Nominal antes referida será elaborada de conformidad con el formato que determine “**EL INE**”, a más tardar el 16 de abril de 2018.



- d) **“EL IEES”**, se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio, incluyendo medios físicos y electrónicos, el Listado Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3.5 Reglas para garantizar la confidencialidad de las Listas que entregue “LA DERFE” a “EL IEES”

- a) La entrega de la información y documentación que realizará **“LA DERFE”** a través de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa **“EL IEES”** con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL IEES”** y las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante **“EL IEES”**, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico y los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
- b) **“EL IEES”**, se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio, incluyendo medios físicos y electrónicos, los listados que se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electorales para revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán utilizadas en la Jornada Electoral a celebrarse el 1 de julio de 2018; y tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales, y en su caso, a las y los candidatos independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos.
- c) Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de **“LA LGIPE”**, la entrega a que se ha hecho referencia deberá supeditarse a lo siguiente:
- i. En función de las atribuciones que le asisten, el Consejo General de **“EL IEES”** tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas locales y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante **“EL IEES”**, se restrinja a la Jornada Electoral del 1 de

julio 2018 y únicamente en la casilla, por parte de la o el representante debidamente acreditado.

- II. **“EL IEES”** se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por **“LA DERFE”** a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, en los términos del presente instrumento jurídico, en razón de estar clasificada con el carácter de confidencial en los términos del artículo 126, párrafo 3, de **“LA LGIPE”**.
- III. Los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, las y los candidatos independientes, devolverán los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla atendiendo al procedimiento Aprobado por el Consejo General de **“EL INE”** mediante Acuerdo INE/CG193/2017.
- IV. Conforme al Acuerdo INE/CG193/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que se entreguen a las y los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, a las y los candidatos independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como, a las y los representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los Consejos Distritales y Municipales de **“EL IEES”** en un plazo no mayor a diez días naturales después de la Jornada Electoral.
- V. Dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, **“EL IEES”** acreditará mediante oficio ante **“EL INE”** haber requerido la devolución de los listados entregados a los partidos políticos locales y en su caso, candidatos independientes. La acreditación referida se realizará mediante la entrega de documentación comprobatoria de dicho requerimiento.
- VI. **“EL IEES”** deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** que corresponda, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final de conformidad con el procedimiento y protocolo determinado por **“LA DERFE”** en conjunto con la Comisión Nacional de Vigilancia. La Comisión y las Comisiones de Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en todo momento en las tareas de vigilancia

correspondientes para el destino final de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía y de la Lista Adicional.

- VII. Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva en la entidad, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales en presencia de los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia de **"EL INE"**.
 - VIII. **"EL IEES"**, garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que **"EL INE"** le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.
- d) La entrega de información con datos personales que se realice entre **"EL INE"** a través de **"LA DERFE"** y **"EL IEES"**, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:
- I. La información que genere **"EL INE"**, con motivo de las solicitudes que formule **"EL IEES"**, deberá estar sometida a un método de cifrado que sea determinado por **"EL INE"**;
 - II. La información que **"EL IEES"**, solicite sea enviada o verificada, se remitirá a través de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad;
 - III. El envío y recepción de la información, se llevará a cabo a través de servidores que estarán ubicados dentro de las instalaciones de **"LA DERFE"** o de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad;
 - IV. El acceso a los equipos donde se almacene la información estará restringido al personal autorizado por **"EL INE"**;
 - V. Dichos equipos tendrán acceso exclusivamente a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona externa a **"EL INE"** tendrá acceso a la información de los mismos;
 - VI. Recibida la información del Padrón Electoral por la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad, será grabada en medios ópticos (CD o similar) y entregada de manera oficial a **"EL IEES"**;
 - VII. Una vez realizada la entrega de la información y corroborado su acceso e integridad por parte de **"EL IEES"**, la información deberá ser borrada de los equipos donde fue recibida, en presencia de las y los funcionarios de **"EL INE"**, de **"EL IEES"** y de las y los representantes

de los partidos políticos ante la Comisión de Vigilancia correspondiente, a través de las herramientas de borrado seguro de información que deberán dejar constancia del borrado;

- VIII. Concluidos los trabajos de verificación por parte de “LA DERFE”, ésta reintegrará a “EL IEES” por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, la información que hubiese sido entregada para dicha actividad; y
- IX. El intercambio de información relacionada con el Padrón Electoral, que se realice entre “EL IEES” y “LA DERFE” deberá ser informada de manera mensual a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo “LA UTVOP” “EL INE” y a la Comisión Nacional de Vigilancia.

4. INSUMOS REGISTRALES

La entrega de los insumos registrales a “EL IEES”, se realizará mediante la suscripción de convenios específicos, atendiendo lo siguiente:

- a) En caso de que “EL IEES” solicite a “EL INE” tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía con motivo de la existencia de partidos políticos locales y/o candidaturas independientes que obtengan su registro, los costos que se generen por ello, serán cubiertos por “EL IEES”.
- b) De igual forma, los tantos adicionales que requiera “EL IEES” de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que se genere con motivo de las Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para partidos políticos locales y/o candidaturas independientes, serán elaboradas con cargo a los recursos económicos de “EL INE”.
- c) Asimismo, para el caso de que “EL IEES” solicite a “EL INE” productos electorales adicionales a los que se le proporcionen en términos del Convenio General de Coordinación y Colaboración, se integrará una adenda al Anexo Financiero que es parte integrante del presente Anexo Técnico, que contenga los cálculos de los recursos que se requieran, para atender su solicitud.
- d) Para concretar los supuestos citados en los incisos que preceden se integrará el Anexo Financiero correspondiente.

4.1. Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a “EL IEES”

“LA DERFE”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” proporcionará a “EL IEES” desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores del estado de Sinaloa, ordenado por distrito electoral local, municipio, sección electoral, rango de edad, género y entidad de origen. A más tardar la primer semana del mes de mayo de 2018 se le proporcionara a “EL IEES” un estadístico definitivo de la lista nominal para la planeación e impresión de las boletas electorales correspondientes.

4.2 Generación y entrega de productos cartográficos

“LA DERFE”, se compromete a proporcionar a “EL IEES” a solicitud de éste, la cartografía electoral actualizada de la entidad con distritación federal y local, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato Smartstore para Geomedia Viewer, y otro con el Software Geomedia Viewer, además se entregará un disco compacto con la base geográfica digital en formato shapefile.

4.3 Revisión de la situación registral de las y los candidatos a DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS

- a) “EL IEES”, proporcionará, en formato digital y en archivo Excel a “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa y dentro de los 5 días naturales posteriores a la fecha del vencimiento del registro de candidatos, los listados registrales que contengan estricta y únicamente los siguientes campos en columnas separadas y en el siguiente orden, incluyendo el encabezado de cada columna:
- I. Apellido paterno (en una columna)
 - II. Apellido materno (en una columna)
 - III. Nombre(s) (en una columna)
 - IV. Clave de elector (en una columna)
 - V. Número de emisión de la Credencial para Votar (en una columna)
 - VI. OCR (en una columna, este dato se encuentra en el reverso de la Credencial para Votar)
 - VII. CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar), (en una columna)
 - VIII. Entidad (en una columna)
 - IX. Sección electoral (en una columna)

De tal forma, la estructura del archivo Excel deberá ser estrictamente de la siguiente manera.

APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE_DE_ELECTOR	NUM_EMISIÓN	OCR	CIC	ENTIDAD	SECCIÓN

Consideraciones importantes:

- I. El nombre del archivo Excel deberá conformarse por la clave del Estado, el nombre del Aspirante o Candidato Independiente y el cargo, separando por guion bajo cada uno de estos elementos como se muestra a continuación

01_Nombre_ApellidoPaterno_ApellidoMaterno_Cargo.xlsx

- II. El archivo Excel no deberá incluir logotipos de ningún tipo ni encabezados adicionales a los señalados anteriormente.
 - III. Todos los campos y renglones del archivo Excel deberán contener la información requerida, cuidando de no incluir campos y/o renglones vacíos.
 - IV. El CIC deberá entregarse obligatoriamente en el caso de Credenciales de Elector de tipo D y E.
 - V. En caso de que el archivo Excel que sea enviado a “LA DERFE” no contenga la estructura y contenido especificados en el presente Anexo Técnico, “LA DERFE” podrá, en caso de así requerirlo, solicitar a la Junta Local Ejecutiva, la adecuación a dicho archivo Excel para que este sea devuelto a “LA DERFE” a más tardar en los siguientes dos días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud.
- b) “LA DERFE” entregará en los 7 días naturales posteriores a la recepción de los listados, a “EL IEES” la información de la situación registral electoral de las y los candidatos al cargo de elección popular en el estado de Sinaloa y, en su momento, entregará también cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.
 - c) La información a que se refiere el inciso precedente, surtirá efectos legales plenos de constancia de situación registral.

4.4 Apoyos a “EL IEES”, a través de los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana de “EL INE”

- a) Durante el desarrollo de los trabajos que realizará **“LA DERFE”** en apoyo al Proceso Electoral se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y del Centro de Atención Ciudadana INETEL con sede en la Ciudad de México.
- b) A través del CECEOC las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes que para tal efecto acredite **“EL IEES”** ante **“LA DERFE”**, podrán consultar exclusivamente lo correspondiente al estado de Sinaloa, respecto de la correcta inclusión de las y los ciudadanos en la Lista Nominal de Electores de la entidad y de la información general referente a la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2017-2018.
- c) Las y los ciudadanos también podrán solicitar en el CECEOC que se revise la información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores.
- d) **“LA DERFE”** por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente, pondrá a disposición de las y los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen; los recursos estarán disponibles a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).
- e) En el Centro de Atención Ciudadana INETEL se orientará por diferentes medios a las y los ciudadanos, sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la Jornada Electoral.
- f) Para ello, **“EL IEES”** proporcionará, en formato digital a **“LA DERFE”** a través de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa y por lo menos con un mes de anticipación a la Jornada Electoral, la relación con los nombres de las y los candidatos registrados para los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Sinaloa y el directorio de **“EL IEES”**, incluyendo sus órganos desconcentrados. Asimismo, proporcionará hasta con una semana de antelación a los comicios, una URL para que una vez concluida la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

- g) **“EL IEES”**, para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera **“LA DERFE”**.
- h) **“LA DERFE”**, proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por las y los ciudadanos a través del CECEOC ubicado en la Junta Local Ejecutiva de la entidad y del Centro de Atención Ciudadana INETEL, por medio del Subsistema SIIRFE@aclaraciones.

5. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo V, sección primera de **“EL REGLAMENTO”**, **“LAS PARTES”** deberán cumplir con lo siguiente:

5.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales contratados por “EL INE”.

- a) **“EL INE”**, a través de sus Consejos Distritales y juntas distritales ejecutivas, llevará a cabo el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, en adelante SE y CAE de acuerdo con lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, conforme al Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
- b) **“EL INE”**, cubrirá el costo por concepto de la contratación y gastos de campo de SE y CAE, lo cual quedará establecido en el Anexo Financiero correspondiente conforme al numeral 4 del Manual de las y los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales.
- c) **“EL INE”**, cubrirá el costo por concepto de elaboración y distribución de prendas para SE y CAE contratados por **“EL INE”**, conforme a las características técnicas que establezca la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018, lo cual quedará establecido en el Anexo Financiero correspondiente.
- d) **“EL IEES”**, acompañará en calidad de observador las diferentes etapas del reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los SE y CAE contratados por **“EL INE”** y esto lo podrá hacer desde el Multisistema ELEC2018. Para tal efecto, **“EL INE”** proporcionará claves de

acceso para consulta correspondiente al Sistema a las personas que indique “EL IEES” y le compartirá los informes correspondientes.

- e) En atención a los compromisos asentados en el inciso precedente, “EL INE” a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, remitirá a “EL IEES” un directorio con las sedes de recepción de expedientes de las y los aspirantes a ocupar los puestos mencionados, la programación de sedes para las pláticas de inducción el directorio de las sedes en donde se aplicarán los exámenes a las y los aspirantes referidos y los calendarios de entrevistas, teniendo en cuenta que estas últimas estarán a cargo de “EL INE”..
- f) “EL IEES”, apoyará en la difusión de la convocatoria para el reclutamiento de aspirantes a SE y CAE que contratará “EL INE” con la publicación de la convocatoria en su página oficial y redes sociales, así como con la colocación de los carteles alusivos a través de las oficinas de sus órganos desconcentrados.
- g) “EL INE”, impartirá los talleres de capacitación de las y los SE y CAE, de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018 y el Programa de Capacitación Electoral (estructura curricular).
- h) Las juntas distritales ejecutivas de “EL INE”, serán las responsables de impartir los talleres de capacitación de las y los SE y CAE.
- i) Las juntas distritales ejecutivas de “EL INE”, determinarán las sedes, grupos y horarios para realizar los talleres de capacitación de las y los SE y CAE, pudiendo considerar para este fin las instalaciones de los órganos desconcentrados de “EL IEES”, atendiendo las condiciones de espacio de los inmuebles referidos, dicha solicitud deberá de realizarse con al menos tres días hábiles de anticipación al evento.
- j) “EL INE” establecerá, en su caso, los ajustes a los tiempos y programas establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018.
- k) “EL INE”, dará a conocer a “EL IEES”, las sustituciones que se realicen de los SE y CAE, a través del Multisistema ELEC2018. “EL INE” deberá prever la capacitación en materia de Proceso Electoral Local, del personal que se incorpore como SE y CAE.
- l) “EL INE”, a través de sus juntas distritales ejecutivas y Consejos Distritales, llevará a cabo la evaluación de las y los SE y CAE, de acuerdo con lo que

establece el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

- m) “EL IEES”, conocerá y dará seguimiento a la evaluación de las y los SE y CAE, a través del Multisistema ELEC2018.
- n) “EL INE”, realizará la evaluación de las actividades de asistencia electoral en los términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018.

5.1.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales

- a) “EL INE”, llevará a cabo el reclutamiento, selección y capacitación de las y los SE y CAE Locales, de conformidad con lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018.
- b) La contratación de SE y CAE Locales y todo tipo de relación administrativa, estará a cargo de “EL IEES”, de conformidad con lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018.
- c) Para dar seguimiento a las etapas del reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE Locales, se contará con el Multisistema ELEC2018, por lo que “EL IEES”, podrá consultar la información generada, utilizando las claves de acceso que le proporcione “EL INE”.
- d) “EL INE”, llevará a cabo el control y la captura, en el Multisistema ELEC2018, de las sustituciones de las y los SE y CAE Locales, que se pudieran presentar, para lo cual “EL IEES” deberá informar a “EL INE” sobre las sustituciones que realice mediante correo electrónico dirigido al Vocal Ejecutivo Distrital de conformidad con la normativa interna del Instituto.
- e) Las prendas de identificación para los SE y CAE Locales deberán ser entregadas por “EL IEES” los días 1 y 2 de junio de 2018, de conformidad con el Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.
- f) Las juntas distritales ejecutivas de “EL INE”, serán las responsables de impartir los talleres de capacitación de las y los SE y CAE locales, de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y el Programa de Capacitación Electoral (estructura curricular).

- g) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE”, determinarán las sedes, grupos y horarios para realizar los talleres de capacitación de las y los SE y CAE locales, pudiendo considerar para este fin las instalaciones de los Órganos Desconcentrados de “EL IEES”, atendiendo las condiciones de espacio de los inmuebles referidos.

5.2 Distribución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para la asistencia electoral

- a) “EL INE” y “EL IEES”, cada uno contará con un grupo de CAE para apoyar las actividades de asistencia electoral.
- b) “EL INE”, comunicará a “EL IEES”, el número de las y los SE y CAE para el estado de Sinaloa, que determinen en conjunto las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral
- c) “EL IEES”, deberá definir el número de SE y CAE Locales que contratará, de conformidad al presupuesto del que disponga, y a más tardar el 15 de febrero de 2018, informará a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE”.
- d) “EL IEES”, entregará a “EL INE”, la relación de las y los ciudadanos que se desempeñaron como representantes ante su Consejo General, consejos distritales y municipales, así como de los representantes generales y ante mesa directiva de casilla de partidos políticos locales y/o candidatos independientes locales de las elecciones locales que, en su caso, se hubiesen celebrado en los últimos tres años, a fin de cotejarlas con las bases de datos de los aspirantes a SE y CAE y detectar a quienes estén impedidos para ocupar dichos cargos. La información se entregará en medio magnético en formato Excel conteniendo los siguientes campos: Nombre, clave de elector, órgano de actuación, partido o candidato representado y sección electoral de actuación en su caso. A la fecha de la firma del presente, “EL INE” a través de la Junta Local Ejecutiva, verificará que se haya cumplido la entrega de la información antes referida.

6. CASILLA ÚNICA

El procedimiento para determinar la ubicación y aprobación de las casillas electorales se realizará en términos de lo dispuesto por “LA LGIPE”, “EL REGLAMENTO” y su Anexo 8.1, conforme al Plan integral y Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2017-2018, teniendo presente lo siguiente:

6.1 Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**” definirán, a más tardar en la segunda semana de enero de 2018, el calendario de recorridos e informarán al Vocal Ejecutivo Local de la entidad federativa, para que a su vez lo notifique a “**EL IEES**” a más tardar el día siguiente. Junto con el calendario mencionado, “**EL INE**” entregará de manera formal a “**EL IEES**” el proyecto de propuesta del Listado que contiene el número, tipo y ubicación de casillas proyectadas para ser instaladas el 1 de julio de 2018.
- b) Los recorridos por las secciones de los distritos electorales para la localización de los lugares para la ubicación de casillas electorales, se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2018.
- c) “**EL IEES**”, informará a “**EL INE**” a más tardar el 31 de enero de 2018, sobre el acompañamiento de sus funcionarios en los recorridos por las secciones de los distritos electorales previamente programados. Cada una de “**LAS PARTES**” cubrirán sus respectivos gastos con motivo de los recorridos mencionados.
- d) Entre el 16 y 27 de febrero de 2018, “**EL IEES**” podrá presentar observaciones fundadas y motivadas a la Lista que contiene el número, tipo y ubicación de las casillas, aprobada por las juntas distritales ejecutivas, mediante oficio dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad para que, de ser procedentes, sean consideradas en las propuestas que se presentarán a los Consejos Distritales de “**EL INE**”.
- e) Del 25 de marzo al 25 de abril de 2018, “**EL IEES**” acompañará a “**EL INE**” en las visitas de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de casillas que se llevarán a cabo conforme al Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral; para este propósito, “**EL INE**” enviará a “**EL IEES**” el calendario de las visitas de examinación y previo al inicio de las actividades de examinación “**EL IEES**” informará a “**EL INE**” sobre los funcionarios de sus Consejos Distritales que se incorporarán a las visitas.
- f) “**LAS PARTES**”, acuerdan llevar a cabo las gestiones necesarias, con organismos públicos federales, estatales o municipales, para obtener la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos institucionales.
- g) “**LAS PARTES**”, acuerdan que las anuencias de los propietarios o responsables de los locales propuestos para la ubicación de casillas puedan ser recabadas durante los recorridos para la localización de los lugares,

utilizando el formato proporcionado por “**EL INE**” el cual incluirá los logotipos de ambos institutos.

- h) “**EL IEES**”, podrá presentar observaciones fundadas y motivadas a los lugares propuestos para la ubicación de casillas, a más tardar dos días posteriores a la conclusión de las visitas de examinación, oficio dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva, a las cuales deberá recaer respuesta en el mismo término de dos días. Este último deberá hacer del conocimiento del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, tanto las observaciones recibidas, como las respuestas emitidas a las mismas. De ser procedentes, las observaciones serán consideradas en las propuestas de cambios que realicen los Consejos Distritales de “**EL INE**”.
- i) “**EL INE**”, entregará del 10 de abril al 30 de junio de 2018, por conducto de las y los SE y CAE a partir de la aprobación del Acuerdo de los Consejos Distritales de “**EL INE**” por el que se determinen los domicilios de las casillas, las notificaciones a las y los propietarios o responsables de los inmuebles en los que se ubicarán las Mesas Directivas de Casilla Única. “**EL INE**” generará dichas notificaciones con los logotipos de ambos institutos.

6.2 Conformación de las Casillas extraordinarias y especiales

- a) Los Consejos Distritales de “**EL INE**”, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de hasta diez casillas especiales por cada distrito electoral federal, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio. Asimismo, el número y la ubicación de éstas serán determinados por los Consejos Distritales de “**EL INE**” en términos de lo dispuesto por el artículo 258, párrafos 1 y 3 de “**LA LGIPE**”.
- b) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”, llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el Catálogo de Localidades y Manzanas que proporcione “**LA DERFE**”.
- c) “**EL IEES**”, podrá presentar propuestas de lugares para la ubicación de las casillas, extraordinarias y especiales, mismas que podrán ser consideradas por las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”, previo análisis de viabilidad de instalación.
- d) El número y ubicación de casillas especiales y extraordinarias se sujetará a “**LA LGIPE**” y a “**EL REGLAMENTO**” procurando instalar, al menos el mismo número y ubicación de casillas del Proceso Electoral anterior.



6.3 Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales de “EL INE”

- a) “EL INE”, a través de sus Juntas Distritales Ejecutivas, valorará las observaciones que emitan las y los funcionarios de “EL IEES”, respecto de la propuesta inicial del Listado que contiene el número y la ubicación de casillas a fin de que, en su caso, a partir de su viabilidad, sean incorporadas al Listado que será sometido a la aprobación de los Consejos Distritales de “EL INE”.
- b) Mediante sesión que celebren los Consejos Distritales de “EL INE” el 9 de abril de 2018, en que se aprobarán las Listas que contengan el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales. La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” extenderá previamente invitación por escrito a “EL IEES” para presenciar la sesión. De acuerdo a lo previsto en el Anexo 8.1, sub numeral 3.1.3. Realización de recorridos para ubicar lugares donde se instalarán casillas
- c) En sesión posterior que celebren los Consejos Distritales de “EL INE”, el 27 de abril de 2018, aprobarán la lista que contiene el número y ubicación de las casillas electorales básicas y contiguas a instalarse en la Jornada Electoral, así como, en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas extraordinarias y especiales. La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” extenderá previamente invitación por escrito a “EL IEES” para presenciar la sesión.

Los acuerdos que al efecto aprueben los Consejos Distritales, se harán del conocimiento de “EL IEES”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

- d) “EL INE”, proporcionará a “EL IEES” la información que se genere en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE, necesaria para el seguimiento al procedimiento de ubicación de casillas.

6.4 Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) “EL INE”, a través de la Junta Local Ejecutiva informará a “EL IEES”, sobre el funcionamiento del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) e invitará a sus miembros a las demostraciones que sobre éste se realicen.
- b) “LAS PARTES”, convienen en que la generación de las actas de electores en tránsito de la elección, será a través del (SICCE).



La entrega que hará la o el Presidente de Casilla de un tanto de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local, se hará conforme a lo estipulado en el Manual de Capacitación a los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Especial, el paquete contendrá en medio electrónico el acta de los electores en tránsito que emitieron su voto, cuando la recepción de la votación se haya realizado con apoyo del equipo de cómputo. Y en caso de que la recepción de la votación se haya realizado de forma manual, el paquete se integrará con el acta de electores en tránsito que haya sido aprobada.

- d) En sesión que celebren los Consejos Distritales de “**EL INE**”, el 27 de junio de 2018, se llevará a cabo el proceso de validación del (SICCE) por lo que “**EL INE**”, informará a “**EL IEES**”, para que asista a las demostraciones de operación del Sistema y validación del mismo.
- e) Los Consejos Distritales de “**EL INE**” a más tardar el 30 de mayo de 2018 deberán aprobar a las personas operadoras del SICCE, asimismo el listado que incluya los nombres y cargos del personal para cubrir eventuales vacantes.

6.5 Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales y en Internet

- a) Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales se harán del conocimiento de “**EL IEES**” en formato Excel o algún otro editable, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, dentro de los tres días siguientes al de su aprobación por los Consejos Distritales de “**EL INE**”. vía formato digital.
- b) La publicación la realizarán los Consejos Distritales de “**EL INE**” del 1 al 15 de mayo de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 256, párrafo 1, inciso e) de “**LA LGIPE**”.
- c) En la fecha en que se genere la primera publicación, “**EL INE**” entregará a “**EL IEES**” archivo en Excel o algún otro editable, que contenga la ubicación de casillas y la integración de las Mesas Directivas de Casilla Única, a efecto de que pueda realizar una publicación adicional del Listado. De así considerarlo, “**EL IEES**” realizará una publicación en los estrados de sus órganos desconcentrados.
- d) En caso de que el Presidente del Consejo Distrital de “**EL INE**” ordene una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, se realizará entre el 15 y el 26 de junio de 2018 y se deberá entregar a “**EL**

IEES” el archivo con los cambios aprobados. De así considerarlo, **“EL IEES”** realizará una publicación en los estrados de sus órganos desconcentrados.

- e) **“EL IEES”** podrá consultar en Internet el Sistema Ubica tu Casilla desarrollado por **“EL INE”** para conocer los domicilios y ubicación geográfica de las casillas, durante la Jornada Electoral.

6.6 Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral

- a) Los costos serán asumidos y ejercidos por **“EL INE”** la publicación se realizará el 1 de julio de 2018.
- b) **“LAS PARTES”**, se comprometen a difundir las listas de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla Única; para ello llevarán a cabo la publicación de dichas listas en los medios electrónicos de los que dispongan.

6.7 Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas

- a) **“EL INE”**, será responsable de dotar el mobiliario necesario y equipar a las Mesas Directivas de Casilla Única mismo que cubrirá en su totalidad **“EL INE”**, de conformidad con el párrafo 4, numeral 4.1 del anexo 8.1 de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) **“EL INE”**, levantará el inventario de necesidades para su equipamiento y acondicionamiento.
- c) En caso de que los lugares donde se ubiquen las casillas, así como el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño durante y posterior a la Jornada Electoral, una vez verificados y cuantificados los daños que se pudieran haber generado, se informará por parte de **“EL INE”** a **“EL IEES”** sobre los gastos para su reparación o reposición, los que correrán en partes iguales por cada una de las instituciones.

6.8 Entrega de apoyo para la alimentación de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla Única

“LAS PARTES”, acuerdan que los recursos para la alimentación de las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, deben ser entregados de manera individual por los CAE a cada uno de las y los funcionarios que la integren el día de la Jornada Electoral y será erogado por **“EL INE”**.

6.9 Entrega de apoyo económico y reconocimientos para las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales “EL INE”, determinará el monto del apoyo económico que se otorgue el día de la Jornada Electoral, por conducto de las y los CAE y SE, a las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las Mesas Directivas de Casilla. El gasto estará a cargo de “EL INE” y se referirá en el Anexo Financiero.

“EL INE”, por conducto de las y los SE y CAE entregarán los reconocimientos a las y los propietarios o responsables de los inmuebles en los que se hayan ubicado las casillas únicas, los cuales contendrán los logotipos de ambos organismos.

6.10 Notificación de la casilla en que votarán las y los ciudadanos residentes en secciones en las que el Consejo Distrital determinó no instalar casillas por las causales previstas en el artículo 234 de “EL REGLAMENTO”

- a) Los Consejos Distritales de “EL INE”, podrán determinar no instalar casillas en los siguientes casos: secciones con menos de 100 electores o con más de 100 en lista nominal, pero que realmente tienen menos por migración u otras causas con el mínimo requerido; secciones electorales que presentan dificultades por difícil acceso, por problemas políticos o conflictos sociales y secciones con instalaciones navales y/o militares.
- b) “EL INE”, informará “EL IEES”, sobre la casilla en que ejercerán el derecho a votar las y los ciudadanos residentes en secciones electorales previstas en el párrafo anterior.
- c) Los órganos desconcentrados de “EL INE”, serán los responsables de realizar la notificación a las y los ciudadanos residentes en las secciones señaladas en el inciso a). La notificación correspondiente se realizará del 1 al 30 de junio de 2018, con el apoyo de las y los SE y CAE y personal operativo de las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE”, facultando a funcionarios de “EL IEES” para acompañar dichas visitas.

6.11 Notificación Ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral.

- a) “EL INE”, por conducto de “LA DERFE”, y las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas se comprometen a realizar una campaña de notificación en las secciones implicadas en afectación al Marco Geográfico Electoral en el periodo 2014 al 2017, para los ciudadanos que al corte del periodo de credencialización para el Proceso Electoral concurrente 2017-2018 no hayan

actualizado su credencial para votar con fotografía, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de la sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral, para ello el documento de notificación deberá contener los logos institucionales de **“LAS PARTES”**.

- b) Lo anterior se realizará siempre y cuando **“EL IEES”** considere la ubicación de sus casillas en los domicilios propuestos por **“EL INE”**, en caso contrario **“EL IEES”** se compromete con recursos económicos y humanos propios a efectuar su campaña de notificación ciudadana.
- c) Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en adelante **“LA DEOE”** enviará a **“LA DERFE”** a más tardar el 16 de mayo de 2018, la relación de los domicilios de las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral en el periodo 2014 al 2017, con el objeto de realizar la elaboración del diseño de las Cartas Notificación para su impresión y distribución.
- d) La notificación deberá realizarse en el mes de junio de 2018, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la Jornada Electoral.

7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

7.1 Materiales electorales que se emplearán en la casilla única

- a) **“LAS PARTES”**, se sujetarán a lo establecido en **“LA LGIPE”** y en **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1., así como en el **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN, LOS MODELOS DE MATERIALES ELECTORALES Y LOS COLORES A UTILIZAR POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en sesión extraordinaria del 5 de octubre de 2017, para la producción de materiales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- b) **“EL IEES”**, presentará a **“EL INE”** los informes, así como los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales para la votación en el estado de Sinaloa que mandata **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1., así como el **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO**

DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN, LOS MODELOS DE MATERIALES ELECTORALES Y LOS COLORES A UTILIZAR POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, para su validación.

- c) En el caso de casilla única, **“LAS PARTES”** deberán compartir los siguientes materiales electorales, cuyo suministro correrá a cargo de **“EL INE”**:
- I. Marcadora de credenciales.
 - II. Líquido indeleble.
 - III. Marcadores de boletas.
 - IV. Mampara especial.
- d) **“LAS PARTES”**, suministrarán cada uno un cancel o elemento modular a las mesas directivas de casilla, de manera que haya dos de estos materiales en cada casilla, ya que el elector procederá a marcar su voto en una cantidad mayor de boletas que lo acostumbrado en una casilla federal o local. **“EL IEES”** se hará responsable de la entrega de su cancel al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, así como de su recuperación al término de la misma.
- e) **“LAS PARTES”**, se harán cargo, con su presupuesto, del costo de la fabricación de sus respectivos materiales electorales, los que se producirán conforme a **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1. salvo los establecidos en el inciso c) de este mismo apartado.
- f) Los útiles de escritorio siguientes: sello votó, sello de representación proporcional, cojín y tinta, calculadoras, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico (para basura), marcador negro, tijeras o abrecartas, lápices del número 2 ó 2 1/2, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia, que se deberán suministrar en elecciones concurrentes, conforme a **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1. serán pagados al 50% por **“LAS PARTES”** y su entrega a los presidentes de las mesas directivas de casilla única estará a cargo de **“EL INE”**
- g) **“LAS PARTES”**, determinan agregar una calculadora más, para facilitar el trabajo de los secretarios de las mesas directivas de casilla única durante el escrutinio y cómputo simultáneo, que se llevará a cabo en casillas únicas.
- h) Cada una de **“LAS PARTES”**, acondicionará bodegas en las instalaciones correspondientes para la recepción y custodia de la documentación y materiales electorales. Dichas bodegas deberán tener condiciones óptimas y

cumplir con lo establecido en el artículo 166 de “**EI REGLAMENTO**” y su Anexo 5. Los costos que se originen estarán a cargo de cada una de “**LAS PARTES**” según corresponda.

7.2 Documentación electoral que se empleará en la casilla única

- a) “**EL IEES**”, presentará a “**EL INE**” los informes, así como los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para la votación en el estado de Sinaloa como mandata “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 4.1. así como el **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN, LOS MODELOS DE MATERIALES ELECTORALES Y LOS COLORES A UTILIZAR POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, para su validación.
- b) “**LAS PARTES**”, se harán cargo de los costos de la impresión de los documentos electorales que se utilicen en sus respectivas elecciones, mismos que se producirán conforme a “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 4.1.
- c) “**EL INE**”, se hará cargo de los costos de la impresión de los siguientes documentos electorales para la elección concurrente: Cartel de identificación de casilla, Aviso de localización de casilla, Aviso de centros de recepción y traslado, Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla, Bolsa para la lista nominal de electores y Tarjetón vehicular, conforme se establece en “**EL REGLAMENTO**” y su anexo 4.1. Además, “**EL IEES**” se hará cargo de los costos de la producción de los portagafetes para el segundo secretario y el tercer escrutador, “**EL INE**” se hará cargo de su producción y entrega a los Presidentes de mesas directivas de casilla.
- d) “**LAS PARTES**”, convienen que en la Mesa Directiva de Casilla se dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para marcar que el ciudadano emitió su voto. En su caso, también se dispondrá de una Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- e) En caso de presentarse medios de impugnación respecto de la votación recibida en las casillas y para efectos de atender requerimientos de la autoridad jurisdiccional electoral local, “**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL INE**”, podrá expedir copias certificadas de las Listas Nominales de Electores

Definitivas con Fotografía utilizadas en la casilla con motivo de la Jornada Electoral, previa solicitud de “EL IEES”.

- f) “EL INE”, se compromete a entregar a “EL IEES”, a la brevedad, copia debidamente certificada de la totalidad de las Listas Nominales de Electores de la entidad, empleadas por las mesas directivas de casilla única para efecto de lo contencioso electoral y para obtener las estadísticas de participación ciudadana en el estado.

7.3 Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales

- a) “LAS PARTES”, conviene que para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la correspondiente elección, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 170 a 175 de “EL REGLAMENTO”.
- b) “EL INE” dará seguimiento al acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales, una vez que se hayan determinado los lugares para su instalación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 166, numeral 1, así como en el Anexo 5 de “EL REGLAMENTO”, en su caso remitiendo las observaciones a la Junta Local Ejecutiva.
- c) Para la operación de las bodegas electorales invariablemente se utilizará el formato de Bitácora de apertura de bodegas dispuesto en Anexo 5 de “EL REGLAMENTO”.

7.4 Integración de la documentación y materiales electorales

- a) “LAS PARTES”, establecerán sus cronogramas y mecanismos de integración de documentación para que las y los SE y CAE en colaboración con los SE y CAE locales, apoyen en las labores de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de la elección respectiva. Cada una de “LAS PARTES” determinarán los lugares y condiciones para llevar a cabo esta actividad. Lo anterior, con base en el procedimiento previsto en el Anexo 5 de “EL REGLAMENTO”.
- b) En el desarrollo del procedimiento previsto en el inciso anterior, se priorizará la integración de las Mesas Directivas de Casilla única y la capacitación de las y los funcionarios.

7.5 Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Única

- a) Del 25 al 29 de junio de 2018, se llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local a las y los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla Única; la entrega se hará a través de las y los CAE en colaboración con los CAE locales, con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con dichos funcionarios, dentro del periodo ya referido.
- b) Para efecto de la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local a las y los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla Única, a más tardar 20 días antes de la celebración de la Jornada Electoral **"LAS PARTES"** acordarán el procedimiento y logística de entrega de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Única.
- c) **"EL INE"**, elaborará el programa de entrega y lo hará del conocimiento de **"EL IEES"**, previo al inicio de la distribución de la documentación y materiales referidos en el párrafo anterior.

8. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110, párrafo 4, de **"EL REGLAMENTO"**, en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada por el Consejo General de **"EL INE"** mediante Acuerdo INE/CG399/2017 de fecha 5 de septiembre de 2017, y el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), de fecha 25 de octubre de 2017, por la que por unanimidad, modificó, el Acuerdo INE/CG399/2017, emitido por el Consejo General de **"EL INE"**, relativo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral 2017-2018, en la cual se establecieron las directrices para la integración de las Mesas Directivas de Casilla Única, así como en lo siguiente:

Las tareas de integración de las Mesas Directivas de Casilla Única y la capacitación de las y los funcionarios, son responsabilidad de **"EL INE"**, y serán desarrolladas por conducto de sus Juntas y Consejos Distritales, con el apoyo de las y los SE y CAE; **"EL IEES"** dará seguimiento permanente a través de sus órganos desconcentrados.

8.1 Primera insaculación

- a) **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, invitará a **"EL IEES"** mediante oficio, con seis días de anticipación a presenciar la primera insaculación que se llevará a cabo el 4 de marzo de 2018, durante la sesión de sus juntas distritales ejecutivas, precisando la fecha, la hora y el procedimiento a seguir.



- b) “EL INE”, insaculará por cada sección electoral y con apoyo del Sistema de Primera Insaculación del Multisistema ELEC2018, el 13% de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, con corte al 31 de enero de 2018, que participarán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única, con base en los resultados del sorteo del mes y la letra que efectúe el Consejo General.
- c) “EL INE,” a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, entregará al Consejera Presidenta de “EL IEES”, dentro de los cinco días siguientes de la sesión de insaculación, mediante oficio y en medio magnético, los resultados de la primera insaculación dividido por distrito electoral federal y local, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector y mes de nacimiento.
- d) “EL IEES”, entregará por oficio a “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, la base de datos de ciudadanos imposibilitados legalmente para ser integrantes de casilla.

Dicha imposibilidad por parte del ciudadano para ser integrante de casilla, se refiere a alguno de los siguientes supuestos:

- I. No ser ciudadano mexicano;
 - II. no estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
 - III. no contar con credencial para votar;
 - IV. no estar en ejercicio de sus derechos político electorales;
 - V. carecer de un modo honesto de vivir;
 - VI. no haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital correspondiente;
 - VII. haber sido servidor público de confianza con mando superior; o haber tenido cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía
- e) “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, realizará el cruce de información, de los ciudadanos que hayan resultado insaculados, con la Base de Datos de Ciudadanos Imposibilitados legalmente para ser integrantes de Casilla, proporcionada por “EL IEES” a fin de detectar aquellos ciudadanos insaculados que legalmente resulten imposibilitados para fungir como funcionarios de casilla.

8.2 Visita, notificación y primera capacitación a las y los ciudadanos sorteados

- a) “EL INE” por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en adelante “LA DECEyEC” hará la impresión previa del modelo de Carta-Notificación de las y los ciudadanos insaculados.
- b) El modelo de Carta-Notificación contendrá el logotipo institucional de “EL INE”.
- c) “EL IEES”, enviará a “EL INE” en archivo digital editable, el logotipo correspondiente. La Junta Local Ejecutiva de “EL INE”, remitirá dicho logotipo “LA DECEyEC” con copia a “LA UTVOPL”.
- d) “EL INE”, entregará a sus juntas distritales ejecutivas la impresión del modelo de Carta-Notificación para que éstas impriman el nombre y datos de localización de las y los ciudadanos insaculados, así como el logotipo del “EL IEES” a través del Multisistema ELEC2018.
- e) Las Cartas-Notificación deberán ser firmadas por las y los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales ejecutivas de “EL INE”. La firma podrá ser autógrafa, digitalizada (en este supuesto, se establece que la firma de la/el Presidente del Consejo Distrital podrá ser digitalizada con antelación al proceso de primera insaculación) o realizarse a través de un sello de goma o de tinta que contenga además el número del distrito electoral y la entidad a la que corresponde.
- f) Las juntas distritales ejecutivas de “EL INE”, con auxilio de las y los SE y CAE entregarán a las y los ciudadanos insaculados, además de la Carta-Notificación, un folleto de información básica sobre los procesos electorales federal y local. Incluirán también un listado de los centros de capacitación.
- g) “EL INE”, realizará de forma simultánea y/o paralela, la entrega de Cartas Notificación y la capacitación a las y los ciudadanos sorteados, durante el periodo comprendido del 7 de marzo al 27 de abril de 2018.
- h) “EL INE”, a través de las juntas distritales ejecutivas, con el apoyo de las y los SE y CAE, capacitará a las y los ciudadanos sorteados bajo la modalidad presencial, prioritariamente en el domicilio de los propios ciudadanos, pudiéndose también llevar a cabo en los centros de capacitación fijos e itinerantes previamente establecidos; entre ellos se podrá considerar las instalaciones de los Consejos Distritales de “EL IEES”.
- i) Las sedes de los Consejos Distritales y Municipales de “EL IEES”, podrán operar como centros de capacitación fijos, tanto para la primera como para la

segunda etapa de capacitación. La capacitación que se imparta en dichos centros estará a cargo de las y los SE o CAE.

- j) “EL IEES”, podrá consultar en el Multisistema ELEC2018 los reportes e informes sobre los procedimientos realizados respecto de las secciones de estrategias diferenciadas (SED) y Secciones con Cambio a la Propuesta de Ruta (SCPRV) de Visita, una vez que hayan sido dado a conocer a sus Consejos Distritales.

8.3 Lista de las y los ciudadanos que cumplen con los requisitos legales para integrar las mesas directivas de casilla y designados Funcionarios de Casilla

- a) “EL INE”, a través de las juntas distritales ejecutivas, integrarán las listas por sección electoral de las y los ciudadanos que, no teniendo ningún impedimento legal ni normativo y que hayan aceptado participar como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única, puedan legalmente desempeñar el cargo.
- b) “EL INE”, a través de la Junta Local Ejecutiva entregará a la Consejera Presidenta de “EL IEES”, o la persona que comisione, en formato digital el Listado de las y los ciudadanos que cumplen con los requisitos legales para integrar las mesas directivas de casilla por sección electoral, dividido por distrito electoral federal, y sección electoral, diferenciando, en su caso, los listados para las casillas extraordinarias y secciones compartidas por dos o más Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE), con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno.

8.4 Segunda insaculación

- a) “EL INE”, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad invitará a “EL IEES”, mediante oficio, a más tardar con setenta y dos horas de anticipación, a presenciar la segunda insaculación que se llevará a cabo el 8 de mayo de 2018, durante la sesión conjunta de sus juntas distritales ejecutivas y Consejos Distritales, precisando la fecha, hora y el procedimiento a seguir.
- b) “EL INE”, por conducto de sus juntas y consejos distritales, realizará la segunda insaculación de las y los ciudadanos que participarán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única con apoyo del Sistema de Segunda Insaculación del Multisistema ELEC2018.
- c) “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva entregará al Consejera Presidenta de “EL IEES”, dentro de los dos días siguientes de celebrada la segunda insaculación, por oficio y en medio magnético, los

resultados de la segunda insaculación, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno y cargo, sección y tipo de casilla en la que se desempeñará como Funcionario de Mesa Directiva de Casilla Única, desagregado por distrito electoral federal y local. Se agregará la última copia del ejemplar firmado que será enviado a la Junta Local Ejecutiva para su remisión a “EL IEES” en los términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Asimismo se hará entrega a “EL IEES”, una copia del Acta Circunstanciada señalada en la Estrategia de referencia.

- d) La integración de las Mesas Directivas de Casilla Única será responsabilidad de las juntas distritales ejecutivas y de los Consejos Distritales de “EL INE”. Los requisitos para ser funcionarios de casilla, serán los establecidos en el artículo 83 de “LA LGIPE” y en su caso, con base en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, se establece que los adultos mayores de 70 años, podrán participar como funcionarios de casilla, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos.

8.5 Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a las y los funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de las y los Funcionarios de Casilla

- a) “EL INE”, a través de sus juntas distritales ejecutivas y Consejos Distritales y con auxilio de las y los SE y CAE y conforme al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla Única y Capacitación Electoral, en la segunda etapa de capacitación, es responsable de las siguientes actividades:
- I. Entrega de nombramientos.
 - II. Segunda etapa de capacitación a funcionarios designados.
 - III. Realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
 - IV. La sustitución de los funcionarios de mesa directiva de casilla única.
- b) “EL INE”, por conducto de “LA DECEyEC”, hará la impresión previa del modelo de Nombramiento a las y los ciudadanos designados como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla única.
- c) El modelo de Nombramiento contendrá el escudo nacional y el nombre de “EL INE”.
- d) “EL INE”, entregará a sus Juntas Distritales la impresión del modelo de Nombramiento para que éstas impriman el nombre y datos de localización de las y los funcionarios de casilla y datos de la ubicación de la casilla en la que tendrán que presentarse el día de la Jornada Electoral incluyendo el número de distrito federal y local y el nombre de “EL IEES”

- e) **“EL INE”**, realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única y la entrega de nombramientos, durante el periodo comprendido del 9 de mayo al 30 de junio de 2018.
- f) **“EL IEES”**, podrá asistir a observar el desarrollo de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral; atendiendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones. **“EL INE”** proporcionará a **“EL IEES”**, los cronogramas correspondientes. En caso de generarse alguna observación por parte de **“EL IEES”**, éste la informará a **“EL INE”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva.
- g) **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad comunicará a la Consejera Presidenta de **“EL IEES”**, semanalmente por los medios que considere pertinentes, los cronogramas correspondientes de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral; de igual manera los ajustes o cambios a estos cronogramas, con la debida anticipación.
- h) **“EL IEES”**, a través de su Consejera Presidenta, entregará al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad, las observaciones que, en su caso, tengan con motivo de las verificaciones realizadas, atendiendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones.
- i) **“EL INE”**, por medio de sus Juntas Distritales realizará la sustitución de funcionarios de casilla, que por causas supervinientes no puedan desempeñar el cargo, durante el periodo del 9 de mayo de 2018 y hasta un día antes de la Jornada Electoral, conforme al procedimiento señalado en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
- j) **“EL IEES”**, podrá consultar a través del Multisistema ELEC2018 las sustituciones de las y los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla Única así como las causas de las mismas.
- k) **“EL IEES”**, informará de manera inmediata a **“EL INE”** sobre el registro de coaliciones, para incorporar dicha información a los cursos de capacitación a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

8.6 Materiales didácticos para la capacitación electoral

- a) Las adendas a los materiales didácticos que elabore **“EL IEES”** deberán apegarse al modelo de adenda establecido por **“EL INE”** y a lo señalado en los **“Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo”**, para su entrega a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**.
- b) La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, revisará las adendas a los materiales didácticos para la capacitación a las y los ciudadanos sorteados y las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única y una vez que **“LA DECEyEC”** verifique dicha revisión, la Junta Local de **“EL INE”**, validará las mismas de conformidad con los **“Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo”** y con los **“Lineamientos para la validación y verificación de adendas”**.
- c) **“LAS PARTES”** cubrirán, los costos que se deriven de la elaboración y distribución de los materiales didácticos para la capacitación a ciudadanos sorteados y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla Única de conformidad con lo señalado en los **“Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo”**.
- d) **“EL IEES”**, elaborará los documentos y materiales muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral respecto a la elección local y cubrirá el costo que se derive de la elaboración, impresión y distribución.
- f) Los documentos y materiales muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral deberán ser los señalados en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo y contener las características que ahí se describen, tomando en cuenta los criterios para su distribución y las especificidades técnicas.
- g) **“EL IEES”**, podrá realizar material para capacitación virtual como complemento a la capacitación de los CAE y para apoyo de las y los funcionarios de casilla, acerca de las particularidades de la elección local, dicho material se realizará con presupuesto propio.

8.7 Acompañamiento de “EL IEES” a las actividades de verificación a cargo de “EL INE”

- a) **“EL IEES”**, podrá acompañar a las actividades de verificación en campo que realice **“EL INE”** durante el proceso de integración de Mesas Directivas de Casilla Única y capacitación electoral de conformidad con los Lineamientos para la verificación incluidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.



- b) “**EL INE**”, por conducto de “**LA UTVOPL**”, dará acceso a los cuerpos directivos y ejecutivos de “**EL IEES**” al Multisistema ELEC2018, a partir de que se comience a generar información a través de las cuentas y claves de ingresos con privilegios solo de consulta.
- c) “**EL IEES**” impartirá el curso relativo al funcionamiento del Multisistema ELEC2018 y su contenido, a los funcionarios, personal y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de “**EL IEES**”, una vez instalados, replicando la capacitación impartida durante el mes de diciembre de 2017 por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y la Unidad de Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) de “**EL INE**”.
- d) En caso de observaciones de “**EL IEES**”, a la información consultada en el Multisistema ELEC2018, las comunicará a “**EL INE**” a través de oficio dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa.
- e) “**EL IEES**” tendrá acceso de consulta al ELEC2018 para dar, seguimiento y atención a los errores, inconsistencias o falsedad de información detectados durante la verificación de actividades, conforme al documento de articulación interinstitucional.

8.8 Acompañamiento de “EL IEES” a las actividades de verificación a cargo de “EL INE” (aplicación y calificación de los exámenes a SE y CAE locales y cursos de capacitación)

“**EL IEES**”, podrá acompañar en las actividades de verificación en campo que realice “**EL INE**” durante la aplicación y calificación del examen a los aspirantes a SE y CAE locales y en la impartición de los cursos de capacitación de conformidad con los Lineamientos para la verificación incluidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018.

9. OBSERVADORES ELECTORALES

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo X de “**EL REGLAMENTO**”, para el desarrollo de esta actividad “**LAS PARTES**” observarán lo siguiente:

9.1 Convocatoria

Durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 y hasta el 31 de mayo del 2018, cada una de “**LAS PARTES**” difundirá, por los medios

que determine cada uno, la convocatoria correspondiente, conforme al modelo que establezca “EL INE”.

9.2 Recepción de solicitudes

- a) La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora u observador electoral durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, podrá solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la Presidencia del Consejo Local o Distrital de “EL INE” o ante los órganos central y desconcentrados de “EL IEES”, correspondiente al domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca. Ambas instancias emplearán el modelo de formato de solicitud del Anexo 6.1 de “EL REGLAMENTO” e implementarán las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales.

En el caso de que una solicitud corresponda a otra entidad, será remitida sin diligencia alguna al Consejo Local respectivo de “EL INE”.

- b) El plazo para que las y los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante “EL INE” o ante “EL IEES”, será a partir del 8 septiembre de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2018.
- c) Las copias de las solicitudes presentadas ante los órganos competentes de “EL IEES”, deberán ser remitidas vía informe de manera física o vía correo electrónico por conducto de su Presidencia y en su caso, por el Secretario Ejecutivo a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE”, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción.
- d) “EL IEES”, designará e informará por oficio a través de su Consejo General a el Vocal Ejecutivo Local de “EL INE” los nombres de las y los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen las y los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como de designar a las y los encargados de impartir los cursos e integrar un expediente por cada una de las solicitudes.
- e) Los expedientes referidos en el inciso anterior se entregarán al Presidente del Consejo Local de “EL INE” dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local de “EL INE” resuelva sobre su acreditación.
- f) Para dar cumplimiento al inciso anterior, los órganos competentes de “EL IEES” entregarán a “EL INE” a través del Presidente del Consejo Local,

debidamente revisados, integrados y relacionados, todos los expedientes que contengan las solicitudes de acreditación de las y los observadores electorales que hubiere recibido, la fecha y sitio en el cual se realizó la capacitación y la o el funcionario que la impartió y dos fotografías recientes de las o los ciudadanos que desean ejercer ese derecho.

- g) El Presidente del Consejo Local o Distrital de **“EL INE”**, deberá informar por oficio a **“EL IEES”** sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en **“LA LGIPE”** y en la convocatoria correspondiente, en caso de que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante ésta.
- h) En términos del artículo 202 párrafo 3 de **“EL REGLAMENTO”**, la resolución de improcedencia deberá ser notificada inmediatamente por **“EL INE”** inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o vía correo electrónico.
- i) **“EL INE”**, proporcionará a **“EL IEES”** la información necesaria para el seguimiento al proceso de acreditación de observadores registrada en el sistema correspondiente.
- j) **“EL IEES”** deberá garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación.

9.3 Cursos de capacitación

- a) Las y los interesados en participar como observadores electorales durante el Proceso Electoral 2017-2018 deberán asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan **“LAS PARTES”** o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales bajo los Lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes de **“EL INE”**.
- b) **“LAS PARTES”**, informarán a sus consejos respectivos, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores de los mismos.
- c) Los cursos de capacitación que impartan **“LAS PARTES”** deberán concluir, conforme a los plazos establecidos en **“EL REGLAMENTO”** y el Programa de Capacitación Electoral (estructura curricular).

9.4 Acreditación



- a) **“EL INE”**, por conducto de su Consejo Local y sus Consejos Distritales, será el responsable de las acreditaciones.
- b) El Presidente del Consejo Local de **“EL INE”**, deberá entregar a la Consejera Presidenta del Consejo General de **“EL IEES”**, la relación actualizada de las y los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.

9.5 Materiales didácticos para los cursos de capacitación a las y los Observadores Electorales

- a) **“EL INE”**, elaborará el material didáctico para la capacitación a las y los observadores electorales y cubrirá el costo de su elaboración, impresión y distribución.
- b) **“EL IEES”**, deberá elaborar material adicional (adenda) para complementar la información correspondiente a la elección local. La adenda deberá contener las características y contenidos señalados en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, tomando en cuenta los criterios para su distribución y las especificaciones técnicas.
- c) **“EL INE”**, validará la adenda elaborada por **“EL IEES”**, para la capacitación de las y los observadores electorales.
- d) **“EL IEES”**, cubrirá el costo que se derive de la elaboración y distribución de la adenda para la capacitación de las y los observadores electorales.
- e) **“LAS PARTES”**, pondrán a disposición a través de sus correspondientes páginas de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a la elección local.
- f) En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** impartan a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla Única, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de las y los observadores electorales el día de la Jornada Electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Captación de apoyo ciudadano mediante la Aplicación Móvil desarrollada por “EL INE”, para lo cual, se procederá de la siguiente manera:



- a) “LA DERFE” otorgará acceso al Portal Web a “EL IEES” con el fin de que éste pueda efectuar el registro de los procesos y de los aspirantes a candidaturas independientes, para lo cual, le entregará una clave de usuario y la respectiva contraseña.
- b) “EL IEES” registrará en el Portal Web el tipo de proceso de los aspirantes a candidaturas independientes, debiendo de capturar los siguientes datos:

Datos del proceso:

- i. Fecha de inicio del periodo de captación de apoyo ciudadano;
- ii. Fecha final del periodo de captación de apoyo ciudadano;
- iii. Cargo del aspirante a candidato independiente;
- iv. Ámbito (local);
- v. Entidad (clave de la entidad de que se trate)

Datos personales de la o el aspirante a una candidatura independiente:

- i. Nombre (s);
- ii. Apellido Paterno;
- iii. Apellido Materno;
- iv. Sobrenombre;
- v. Lugar de nacimiento;
- vi. Fecha de nacimiento;
- vii. Género;
- viii. Número de teléfono de domicilio;
- ix. Número de teléfono de oficina;
- x. Número de teléfono móvil

Datos de la Credencial para Votar:

- i. Clave de Elector;
- ii. OCR/CIC;
- iii. Entidad;
- iv. Municipio y;
- v. Sección electoral

Datos de acceso al Portal Web del aspirante para el ingreso a los servicios de la Aplicación Móvil:

- i. Correo electrónico ligado a Google o Facebook, deberá ser una cuenta para autenticarse a través de las herramientas informáticas de Google o Facebook.

Será necesario que el aspirante a una candidatura independiente disponga de cuentas de correo para acceder a alguna de las herramientas previamente mencionadas.

Datos de recepción del expediente:

- i. Fecha de manifestación
 - ii. Número de oficio o referencia
 - iii. Folio interno
 - iv. Emblema del Solicitante
- c) Al concluir el registro del aspirante a una candidatura independiente en el Portal Web, “**EL IEES**” podrá imprimir la Cédula de confirmación de datos para que el aspirante confirme y valide la información registrada. Asimismo, enviará al aspirante, a través de la cuenta de correo electrónico personal proporcionado por el mismo, la confirmación de su registro en el Portal Web, indicándole el número de identificador (Id_Proceso), la clave de usuario y contraseña, así como la liga del Portal Web, para que éste pueda ingresar para realizar el registro de los Auxiliares que le apoyarán en la captación del apoyo ciudadano.
- d) Las y los aspirantes a una candidatura independiente, accederán al Portal Web para registrar o dar de alta a los Auxiliares que les apoyarán en la captación de apoyo ciudadano.
- e) Los Auxiliares registrados en el Portal Web, descargarán la Aplicación Móvil, e ingresarán sus datos para acceder a la misma.
- f) Una vez descargada la Aplicación Móvil en los dispositivos (celulares o tabletas), los Auxiliares podrán realizar la captación del **apoyo ciudadano**, conforme a lo siguiente:
- i. El Auxiliar deberá entrar a la Aplicación Móvil y dar **Clic** en **Captura de Apoyo**.
 - ii. Enseguida, se presentarán la pantalla de “**Captura de apoyos Selecciona el Auxiliar**”, siendo la lista de los Auxiliares dados de alta en dicho dispositivo; el Auxiliar deberá seleccionar el correspondiente, de acuerdo al correo que proporcionó en su registro.
 - iii. La Aplicación Móvil presentará el siguiente mensaje: “**Captura tu contraseña**”, ésta corresponde a la contraseña registrada en un inicio

durante el registro del Auxiliar en la Aplicación Móvil; debe ingresarla y dar **Clic** en **Continuar**.

- iv. Si la contraseña es correcta, la Aplicación Móvil presentará la pantalla con la descripción del aspirante a candidatura independiente con los siguientes datos: Nombre del Solicitante, Cargo, Entidad y/o Municipio según corresponda y emblema en caso de que lo haya proporcionado. El Auxiliar deberá mostrar al ciudadano esta pantalla con la finalidad de que identifique a quien le está otorgando su Apoyo, y dar **Clic** en **Siguiente**.
- v. El Auxiliar deberá solicitar la credencial para votar al ciudadano, procediendo a identificar y seleccionar el tipo de credencial para votar que corresponda. En caso de que el ciudadano proporcione una copia de la credencial, el Auxiliar deberá indicarlo en el recuadro que dice **"Copia de Credencial para Votar"**.

Es importante precisar que, sólo se deberá captar el apoyo de los ciudadanos que presenten su credencial para votar vigente.

- vi. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de **"Captura de Credencial para Votar"**, en donde, el Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que dice **"Frente"** y enfocar el anverso de la credencial para la toma automática y posteriormente deberá dar **Clic** en el recuadro que dice **"Atrás"** y enfocar el reverso de la credencial, para la toma automática y dar **Clic** en **Siguiente**.
- vii. La Aplicación Móvil presentará un formulario con los datos extraídos de la credencial para votar del ciudadano, mediante un proceso denominado lectura de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), a partir de lo cual, se podrá verificar si la información es correcta, en caso de que no lo sea, el Auxiliar sólo deberá dar **Clic** en el (los) dato(s) incorrecto(s) para habilitar el teclado del dispositivo a efecto de realizar la corrección de los datos, y enseguida dar **Clic** en **Siguiente**.
- viii. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de **"Foto viva"** donde el ciudadano tiene la opción de aceptar o no la toma de la misma. De aceptar que le sea tomada la **"Foto viva"**, el Auxiliar sólo **tendrá** que enfocar el rostro del ciudadano para que la fotografía sea tomada automáticamente. De no aceptar, el Auxiliar deberá seleccionar la opción **"Sin foto viva"** y dar **Clic** en **Siguiente**.

- ix. Posteriormente, la Aplicación Móvil mostrará la pantalla de **“Firma de aceptación”**, donde el Auxiliar deberá solicitar al ciudadano que registre su firma, y dar **Clic** en **Siguiente**. En dicha pantalla el ciudadano podrá visualizar el Manifiesto de Protección de datos personales.
 - x. Una vez concluido el registro del Apoyo Ciudadano, el Auxiliar podrá ver el siguiente mensaje: **“Apoyo del ciudadano ha sido almacenado con éxito con Folio (Id_Proceso) + Id_auxiliar + Id dispositivo + Número consecutivo del registro”**.
 - xi. Finalmente, el Auxiliar podrá enviar los registros captados, seleccionando la opción de **“Envío de captura”** y dar **Clic** en el botón de **Envío**.
- g) El apoyo ciudadano captado mediante la Aplicación Móvil, considerando que se trata de información sensible de los ciudadanos que brindan su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independientes, y a efecto de garantizar plenamente la confidencialidad de la información, esta será resguardada en los servidores del Instituto, controlando el acceso a la misma y utilizada estrictamente para los fines para la que es recopilada y solamente por el personal autorizado por el Instituto para realizar las actividades de verificación de la información.
- h) Una vez transmitida la información de apoyo ciudadano, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual será enviada a los dispositivos móviles de los Auxiliares registrados, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de dichos dispositivos móviles.
- i) **“LA DERFE”** implementará una **“Mesa de Control”** para la revisión y clarificación de los registros de apoyo ciudadano que demanden dicho servicio, para lo cual, contratará el personal que resulte necesario para apoyar en dichas actividades, con cargo a los recursos que tendrá que aportar el **“EL IEES”**, dichos costos quedarán establecidos en el Anexo Financiero correspondiente.
- j) **“LA DERFE”** verificará en la base de datos del Padrón Electoral, en el apartado correspondiente al estado de Sinaloa, con el corte más reciente que se disponga, la situación registral de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a las y los aspirantes a candidaturas independientes, con base al archivo electrónico proporcionado por **“EL IEES”** para los efectos conducentes.
- k) **“EL IEES”**, así como las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán consultar en el Portal Web, en la sección de **Estadísticos**, el reporte

de avance con información preliminar del proceso de captación y verificación de apoyo ciudadano. En consecuencia, los aspirantes a candidaturas independientes podrán manifestar ante **“EL IEES”**, lo que a su derecho convenga, durante el periodo establecido para recabar el apoyo ciudadano.

- l) **“LA DERFE”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, entregará a **“EL IEES”** en un plazo de 5 días naturales después de haber concluido la captación de apoyo ciudadano, un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.
- m) En caso de presentarse situaciones en donde por situaciones socio-económicas u otras por las que **“EL IEES”** determine un Régimen de Excepción, y no sea posible recabar el apoyo ciudadano mediante la Aplicación Móvil, **“EL IEES”**, realizará la captura del apoyo ciudadano, a través del Portal Web, para que **“EL INE”**, por conducto de **“LA DERFE”** efectúe la verificación de situación registral en la base de datos del Padrón Electoral.
- n) A partir de los resultados que le sean proporcionados por **“LA DERFE”**, **“EL IEES”**, elaborará los Dictámenes de procedencia de las solicitudes de aspirantes a candidaturas independientes que pretendan obtener su registro para contender por algún cargo de elección popular.
- o) **“EL IEES”**, en caso de que así lo considere, podrá contemplar llevar a cabo el Derecho de Audiencia en aquellos casos en donde el aspirante a candidatura independiente manifieste algún tipo de inconformidad, respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano. De presentarse este supuesto, **“LA DERFE”** proporcionará el apoyo Técnico-Operativo necesario para la atención de las peticiones de Derecho de Audiencia. La atención a los aspirantes así como las gestiones correspondientes al Derecho de Audiencia estará a cargo de **“EL IEES”**, de acuerdo a las consideraciones que señale **“LA DERFE”** y cuando menos 5 días naturales previos al acto, mediante comunicado oficial dirigido a **“LA DERFE”**, en el sentido de que se pretende llevar a cabo un evento de Derecho de Audiencia, para que **“LA DERFE”** comunique el día y la hora en la que se podrá llevar a cabo el evento de Derecho de Audiencia.
- p) **“EL INE”**, a través de **“LA DERFE”** proporcionará a **“EL IEES”**, capacitación así como los manuales de usuario de los componentes de la Solución Tecnológica, para que éste a su vez, proporcione a las y los aspirantes a candidatos independientes, la orientación necesaria sobre el uso de las herramientas informáticas previamente referidas.

- q) **“EL INE”** pondrá a disposición de **“EL IEES”**, una versión genérica del Portal Web y de la Aplicación Móvil, para su uso en la captación de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes que pretendan obtener su registro para contender en las elecciones locales del estado de Sinaloa.
- r) **“EL IEES”**, acepta que los derechos reservados de la Solución Tecnológica para la captación de apoyo ciudadano, corresponden a **“EL INE”**, siendo este el único propietario del código fuente y todos sus componentes, por lo que únicamente podrá ser utilizada por **“EL IEES”**, conforme a los alcances establecidos en el presente Anexo Técnico.

Consideraciones Generales

- a) En caso de que **“EL IEES”** lo requiera y a solicitud expresa de este, **“LA DERFE”**, proporcionará los estadísticos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, desglosado a nivel de entidad, distrito local, municipio y sección, considerando la fecha de corte más inmediata a la fecha requerida por **“EL IEES”**, a efecto de que **“EL IEES”**, determine el número de firmas de apoyo ciudadano que en su caso habrán de acreditar los aspirantes a candidaturas independientes, para los diversos cargos de elección popular.
- b) Una vez registrados las y los aspirantes a candidatos independientes, **“EL IEES”** notificará de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de **“EL INE”** el nombre y tipo de cargo y la demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo.
- c) **“EL IEES”** notificará a **“EL INE”** el registro de las y los candidatos independientes con la finalidad de que éste le proporcione un usuario y contraseña de acceso para cada candidato independiente y estén en condiciones de ejercer sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión que les correspondan.
- d) En ese tenor **“EL IEES”** “coadyuvará con **“EL INE”** en brindar a las y los candidatos independientes asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a **“EL INE”** de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, de los Lineamientos aplicables y los calendarios previamente aprobados.
- e) **“EL IEES”** será el conducto para tramitar ante **“EL INE”** la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a las y los candidatos independientes.



11. REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN

- a) Para el desarrollo de esta actividad “**EL IEES**”, deberá observar lo dispuesto en los artículos del 275 al 280 de “**EL REGLAMENTO**”, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- b) Lo anterior es aplicable para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, así como en las instituciones jurídicas similares establecidas en la legislación local.
- c) “**EL IEES**”, llevará a cabo la captura de los Convenios de Coalición, una vez que el órgano de dirección resuelva respecto a su registro, a través del Sistema Nacional de Registro, implementado por “**EL INE**” para estos efectos.

12. REGISTRO DE LAS Y LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

En el desarrollo de esta actividad se deberá cumplir con lo señalado en el Anexo 10.1 de “**EL REGLAMENTO**”, y considerando lo siguiente:

- a) El registro de las y los aspirantes, precandidatos y la captura de datos de candidatos, así como de las y los candidatos independientes, se realizará a través de un Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos adelante “**SNR**”, que será administrado por la Unidad Técnica de Fiscalización, en lo sucesivo “**LA UTF**”.
- b) El proceso de captura de la información se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el citado Anexo 10.1.
- c) “**EL INE**”, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en lo sucesivo “**LA UNICOM**”, en conjunto con “**LA UTF**” y “**LA UTVOPL**”, brindarán la capacitación para el uso de la herramienta “**SNR**” al personal de “**EL IEES**” y partidos políticos nacionales y locales.
- d) Las y los representantes de los partidos políticos nacionales o locales acreditados ante el Consejo General realizarán la solicitud de claves de acceso al “**SNR**” ante “**LA UTF**”.
- e) “**EL INE**” a través de “**LA UTF**”, proporcionará las claves de acceso al sistema, para que las y los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, hagan uso del mismo.



- f) Las y los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, las y los aspirantes a candidatos independientes realizarán la solicitud de claves de acceso al “SNR” ante “EL IEES” quien remitirá las solicitudes a “EL INE”.
- g) “EL INE”, generará las claves de acceso por conducto de la “LA UTF” y, a través de “LA UTVOPL”, las hará llegar a “EL IEES” para que, a su vez, las entregue a las y los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, a las y los aspirantes candidatos independientes, al menos cinco días hábiles previos al inicio del registro de precandidatos.

13. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA

“LAS PARTES” darán cumplimiento a esta actividad según lo ordenado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIII y los Anexos correspondientes de “EL REGLAMENTO”, y de manera enunciativa con lo siguiente:

13.1 Registro de Representantes de Partidos Políticos y, en su caso, a las Candidatas y los Candidatos Independientes

- a) “LAS PARTES”, verificarán que los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes, registren a partir del día siguiente a la aprobación de la lista definitiva de casillas y a más tardar el 18 de junio de 2018, a sus representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla Única, ajustándose a los siguientes criterios:
 - I. Los partidos políticos con registro nacional podrán acreditar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada mesa directiva de casilla única.
 - II. Los partidos políticos con registro estatal y candidatos independientes en las elecciones locales, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
 - III. Los partidos políticos nacionales, estatales y las y los candidatos independientes podrán acreditar a un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada 5 casillas electorales ubicadas en zonas rurales en cada distrito electoral federal uninominal o en el ámbito territorial de su interés jurídico. En caso de resultar un número fraccionario éste se redondeará al número entero siguiente.



- IV. Deberán efectuar la acreditación de sus representantes ante las mesas directivas de casilla única y generales a través de los Consejos Distritales de “EL INE” y de actualizarse el supuesto previsto en el numeral 3 del artículo 264 de “LA LGIPE”, de forma supletoria ante el Consejo Local del estado de Sinaloa.
- V. Las y los candidatos independientes a puestos de elección popular de carácter federal o local, a partir del día siguiente en que la autoridad competente haya aprobado su registro con dicha calidad, podrán presentar la solicitud de registro de sus representantes generales y ante las mesas directivas de casilla únicas en los Consejos Distritales de “EL INE”.
- b) “EL IEES”, deberá enviar al Consejo Local de “EL INE”, el acuerdo que contenga los nombres de las y los candidatos independientes registrados para el Proceso Electoral Local, así como las personas facultadas para efectuar el registro de sus representantes, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.
- c) “EL INE”, por conducto de sus juntas ejecutivas distritales, será el responsable de otorgar la capacitación sobre el uso del sistema de representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante mesa directiva de casillas a sus acreditados ante los consejos respectivos. De no contar con representación ante “EL INE”, podrán solicitar por medio de “EL IEES” para asistir a la capacitación del sistema de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes con base en la convocatoria a la capacitación que al efecto lleve a cabo.
- d) “LAS PARTES”, se comprometen a que el registro de los nombramientos de las y los representantes generales y ante las mesas directivas de casilla única, de los partidos políticos con registro nacional, estatal y, en su caso, las y los candidatos independientes, se lleve a cabo ante el Consejo Distrital de “EL INE” que corresponda, y se sujetará a las reglas siguientes:
- I. A partir del día siguiente a la aprobación de las casillas y hasta trece días antes del día de la elección los partidos políticos, así como las y los candidatos independientes, podrán registrar ante el Consejo Distrital de “EL INE” a sus representantes ante las mesas directivas de casilla única y generales.
 - II. En el supuesto de que el ámbito geográfico por el que compita alguna candidatura independiente abarque dos o más distritos electorales federales, si la acreditación se presenta solamente ante uno de los

Consejos Distritales de “EL INE”, se considerará que se entregó en tiempo y forma. En este caso, el Consejo Distrital respectivo lo hará del conocimiento del o de los demás consejos.

- III. Las solicitudes de acreditación de representantes generales y ante las mesas directivas de casilla única, de los partidos políticos con registro nacional, partidos políticos locales y, en su caso, las y los candidatos independientes, deberán presentarse invariablemente a través de su propia documentación o en las formas aprobadas por “EL INE” de manera impresa, contra recibo que expida el funcionario facultado.
- IV. “EL INE” entregará los modelos de formato de solicitud para el registro de representantes de los partidos políticos nacionales y estatales, así como de las y los candidatos independientes federales o locales, ante mesa directiva de casilla única y generales.
- V. En el caso de los candidatos independientes locales sin representación ante los Consejos Local o Distritales, el Presidente del Consejo Local entregará por conducto de la Consejera Presidenta de “EL IEES” los modelos correspondientes.
- VI. “EL IEES” en coordinación con “EL INE” proporcionará a los representantes de los partidos políticos nacionales, locales y candidatos independientes debidamente acreditados ante los consejos local o distritales el acceso al sistema informático.
- VII. Las y los vocales ejecutivos y secretarios de las Juntas Ejecutivas Distritales de “EL INE” al recibir las solicitudes de acreditación de representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, verificarán a través de las bases de datos de los sistemas informáticos desarrollados por “LA UNICOM” que las y los ciudadanos cuya acreditación se solicite:
 - No hayan sido designados como funcionarios de mesas directivas de casilla en la segunda etapa de capacitación.
 - Que se encuentren inscritos en el padrón electoral y lista nominal vigente; y
 - A efecto de evitar duplicidad de funciones, verificarán si fueron acreditados como representantes ante casilla o generales por parte de partido político distinto o de candidaturas independientes; como observadores electorales o contratados como Supervisores Electorales o Capacitadores Asistentes Electorales.

- VIII. Las Juntas Ejecutivas Distritales de “EL INE” elaborarán las relaciones que identifiquen a todas las personas cuya acreditación se deberá negar.
- IX. En caso de que algún partido político nacional, local, o en su caso, las y los candidatos independientes, pretendan registrar como representante general o ante mesa directiva de casilla, a un ciudadano que haya sido designado como funcionario de mesa directiva de casilla en la segunda etapa de capacitación, o se encuentre inscrito en el padrón electoral con credencial para votar no vigente, las y los vocales ejecutivos y secretarios de las Juntas Distritales, darán aviso a los Consejos Distritales de “EL INE” y propondrán que, en ejercicio de sus atribuciones, nieguen la acreditación de dichos ciudadanos como representantes.
- X. En caso de negativa de la acreditación solicitada, tal determinación deberá notificarse en forma inmediata a la representación del partido político o candidatura independiente ante el consejo local o distrital de “EL INE” que solicitó el registro, a efecto que sustituya a la persona rechazada, siempre y cuando se realice dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- XI. En el caso de los candidatos independientes y de partidos políticos locales sin representación ante los consejos de “EL INE”, la negativa de acreditación de la persona propuesta se notificará a “EL IEES” a efecto que éste solicite al partido político estatal o candidato independiente su inmediata sustitución, siempre y cuando esto se realice diez días antes a la fecha de la elección.
- XII. En el supuesto que algún partido político nacional, estatal o candidato independientes, pretenda registrar como representante general o ante mesa directiva de casilla única, a un ciudadano que haya sido acreditado como observador electoral o contratado como SE o CAE, las y los vocales ejecutivos y secretarios de las Juntas Local o Distritales de “EL INE” requerirán al ciudadano para que exprese por cuál opción se pronuncia. Si la persona interesada manifiesta su decisión de participar como observador electoral, SE o CAE, le será notificado al partido político o candidato independiente para que solicite el registro de otra persona. Si el ciudadano manifiesta que su decisión es actuar como representante, se dejará sin efectos su acreditación como observador electoral, SE o CAE, según el caso. Si no se recibiera respuesta alguna, “EL INE” mantendrá vigente la acreditación que hubiera otorgado al ciudadano.

- XIII. En caso que algún partido político pretenda registrar como representante general o ante mesa directiva de casilla única, a una o un ciudadano que haya sido registrado previamente como representante de otro partido político o candidatura independiente, las y los vocales ejecutivos y secretarios de las Juntas Locales y Distritales de “**EL INE**” notificarán al partido político o candidato independiente solicitante, que la o el ciudadano fue registrado con anterioridad por otro contendiente político y, por lo tanto, se requiere que proceda a remplazarlo, siempre y cuando esto se realice dentro de los plazos de registro o sustitución previstos en “**LA LGIPE**”.
- XIV. “**EL INE**” a través de sus Consejos Local o Distritales, dispondrá que los partidos políticos y las y los candidatos independientes sustituyan, en su caso, a sus representantes generales y ante mesas directivas de casilla única a más tardar el 21 de junio de 2018, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.
- XV. Los Consejos Distritales de “**EL INE**” devolverán a los partidos políticos y candidatos independientes el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario del mismo conservando un ejemplar; la solicitud se sujetará a lo siguiente:
- Se hará mediante escrito firmado por el dirigente, candidato independiente, representante o funcionario facultado del partido político o del candidato independiente que realice el nombramiento.
 - El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de las y los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de elector de la credencial para votar de cada uno de ellos.
 - Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al partido político o candidato independiente solicitante, para que dentro de los tres días siguientes a que sean notificados, subsane las omisiones.
 - No se registrará el nombramiento cuando no se subsanen las omisiones dentro del plazo establecido en el punto anterior.

- e) Los nombramientos de las y los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:
- I. Denominación del partido político o nombre completo de la o el Candidato Independiente;
 - II. Nombre de la o el representante;
 - III. Indicación de su carácter de propietario o suplente;
 - IV. Número del distrito electoral sección y casilla en que actuarán;
 - V. Clave de la credencial para votar;
 - VI. Lugar y fecha de expedición;
 - VII. Firma de la o el representante o del dirigente que haga el nombramiento, y
 - VIII. Firma de la o el representante acreditado
- f) Para el caso de los nombramientos de las y los representantes generales, estos deberán contener los mismos datos que los nombramientos de las y los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción de la casilla.
- g) **“LAS PARTES”**, se comprometen a dar seguimiento, mediante el SIJE, a la actuación de los representantes generales y ante mesas directivas de casilla única y generales de los partidos políticos y candidatos independientes o sin partido, con base en lo dispuesto en los artículos 260 y 261 de **“LA LGIPE”**.

14. ORGANIZACIÓN DE DEBATES

Para esta actividad se deberá tener presente lo dispuesto en el Libro III, Título I, Capítulo XIX de **“EL REGLAMENTO”**, conforme a lo siguiente:

- a) Con la finalidad de promover el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados, así como el de ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante el proceso electoral, **“EL IEES”** acuerda que en el ámbito de su competencia organizará al menos un debate entre todos los candidatos en el ámbito de su competencia.

- b) “**LAS PARTES**”, acuerdan que en ningún caso podrá excluirse candidato alguno por motivo de origen étnico, nacional o cultural, género, edad, condición social, económica o de cualquier otra índole.
- c) Para la organización de debates entre las y los candidatos de la elección, “**EL IEES**” promoverá la realización de dos debates entre las y los candidatos de la elección, para lo cual deberá enviar las invitaciones correspondientes o utilizar el medio de comunicación que considere más apropiado, para sugerirles la posibilidad del debate y establecer la coordinación pertinente para su organización.
- d) “**EL IEES**”, en atención al principio de máxima publicidad, deberá dar la mayor difusión a los debates garantizando en todo momento los principios de equidad y trato igualitario a las y los contendientes de la elección.
- e) “**EL IEES**”, informará de manera inmediata a “**EL INE**”, cualquier situación que se presente en la organización de los debates y no se encuentre prevista en lineamientos orientadores previstos en “**EL REGLAMENTO**”, con la finalidad de que “**EL INE**” determine lo conducente.

15. JORNADA ELECTORAL

15.1 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Información que proporcionará

- a) “**EL INE**” diseñará, implementará y operará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en lo sucesivo SIJE que se utilizará en la elección concurrente 2018, el cual recopilará la información establecida en el Programa de Operación del SIJE 2018, que en su momento apruebe la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. La información que se genere en el sistema informático se pondrá a disposición de “**EL IEES**”, a través del procedimiento de acceso que determine “**EL INE**”.
- b) “**EL IEES**” deberá prever la infraestructura técnica que garantice que la información sobre la Jornada Electoral, se difunda a cada uno de sus Consejos General, y distritales y/o municipales.

En caso de que técnicamente no sea posible lo anterior, “**EL IEES**” deberá generar al menos 5 cortes de información para los consejos que se encuentren en dicha situación, y remitirlos por la vía más expedita posible, atendiendo los siguientes horarios (hora local):

- I. Primer Corte: 10:00 horas



- II. Segundo Corte: 13:00 horas
- III. Tercer Corte: 16:00 horas
- IV. Cuarto Corte: 18:00 horas
- V. Quinto Corte: 20:00 horas

15.2 Operación del SIJE

- a) La base de datos que alimentará la herramienta informática del SIJE, será la correspondiente al Sistema de Ubicación de Casillas que opera “EL INE” con corte de las 20:00 horas del día previo al de la elección.
- b) El cierre de la herramienta informática del SIJE será a las 3:00 horas del día siguiente al de la elección.
- c) Para el adecuado funcionamiento del sistema informático, “EL IEES” se compromete a proporcionar a “EL INE” lo siguiente:
 - I. El logotipo de “EL IEES” a color y en blanco y negro, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 9.1. de “EL REGLAMENTO” a más tardar el día 8 de enero de 2018.
 - II. Los nombres y logotipos de los partidos políticos locales, a color y en blanco y negro, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 9.1. de “EL REGLAMENTO”, así como el orden en el que deben aparecer los partidos políticos nacionales y locales en el sistema informático, a más tardar el día 8 de enero de 2018.
 - III. Nombres y cargos de las y los candidatos registrados que participarán en la elección, los partidos políticos que los postulan y, en su caso, especificar si se trata de candidaturas en coalición, en candidatura común, o en su caso, candidaturas independientes. Dicha información se deberá remitir el día siguiente de la celebración de la sesión en la que se apruebe el registro de candidaturas por parte de “EL IEES”.
- d) “EL IEES”, se compromete a notificar a “EL INE”, sobre cualquier modificación en la información arriba señalada, a través de “LA UTVOPL”, de forma inmediata una vez que se presente algún ajuste.
- e) “EL INE”, proporcionará a “EL IEES”, las cuentas de acceso al sistema informático del SIJE, mismas que se harán llegar a “EL IEES” a través de la “LA UTVOPL”.

- f) “EL INE”, remitirá a “EL IEES”, a través de la “LA UTVOPL”, los materiales de capacitación sobre la operación del SIJE, a fin de que “EL IEES” capacite a su personal.
- g) “EL INE”, realizará pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a la herramienta informática, durante la última semana del mes de mayo de 2018, “EL INE” informará a “EL IEES” las fechas y los horarios para su realización a través de la Junta Ejecutiva Local, a fin de que “EL IEES” dé seguimiento al desarrollo de dichas pruebas.
- h) “EL INE”, coordinará la realización de al menos dos simulacros, durante el mes de junio de 2018, que incluirán la ejecución de todos los procesos y procedimientos asociados al SIJE, en el horario que previamente se informará a “EL IEES” a través de la Junta Ejecutiva Local, a fin de que participe en el seguimiento a los mismos.
- i) Previo a la realización del primer simulacro, “EL INE”, podrá solicitar a “EL IEES” apoyo para que los capacitadores asistentes electorales locales colaboren en las actividades de operación del SIJE.
Para tal efecto, los capacitadores asistentes electorales locales, utilizarán el medio de comunicación que “EL IEES” les proporcione para realizar las tareas de asistencia electoral.

15.3 Medios de Comunicación

“EL INE”, determinará los medios de comunicación (telefonía celular, telefonía pública rural o telefonía satelital) que utilizarán las y los SE y CAE para realizar los reportes de información.

15.4 Mecanismo para la atención de incidentes

- a) “LAS PARTES”, acuerdan que la atención de incidentes el día de la Jornada Electoral se realizará bajo un esquema de tres niveles de atención, para ello, “EL IEES” asignará a una persona, a más tardar el 31 de mayo de 2018, para cada una de las Juntas Ejecutivas Distritales de “EL INE”, quienes fungirán como enlace en cada una de las Salas del SIJE:
 - I. El primer nivel de atención de incidentes corresponde a los presidentes de la Mesa Directiva de Casilla en pleno ejercicio de sus funciones, quienes resolverán la incidencia cuando esto sea factible, y las y los CAE se encargarán de reportarlo al SIJE.

- II. El segundo nivel de atención de incidentes se presentará cuando los presidentes de la Mesa Directiva de Casilla requieran el apoyo de los capacitadores asistentes electorales o supervisores electorales, quienes les auxiliarán para la resolución del incidente de conformidad al Área y Zona de Responsabilidad Electoral que les haya sido asignada y, posteriormente lo reportarán al SIJE.
- III. El tercer nivel de atención de incidentes corresponde a aquellos incidentes que, por su naturaleza, requieran la intervención de comisiones, en estos casos los capacitadores asistentes electorales reportarán la incidencia a la Sala del SIJE que les corresponda, donde el Coordinador Distrital comunicará la incidencia al Vocal de Organización Electoral y al enlace de “**EL IEES**”. Para la atención y resolución del incidente, el Consejo Distrital de “**EL INE**” acordará la integración de comisiones conforme a lo siguiente:
 - Se podrá acordar que la integración de la comisión para la atención y resolución del incidente sea únicamente con los integrantes de los consejos distritales y/o el personal adscrito a las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”, en cuyo caso se mantendrá comunicación con el personal de “**EL IEES**”, que para tal efecto determinen a fin de informar sobre la atención que se brinde al incidente.
 - Se podrá acordar la integración de una comisión mixta, **con integrantes de los consejos distritales de “EL INE” y de los consejos distritales y/o municipales de “EL IEES”, o bien, con el personal que para tal efecto designen previamente a la Jornada Electoral**, para lo cual, el enlace de “**EL IEES**” en la Sala del SIJE establecerá comunicación con las autoridades correspondientes de “**EL IEES**”, **en el ámbito de Organización Electoral**, a fin de que se designe al personal que formará parte de la Comisión.
 - Dada la lejanía de alguna casilla, se podrá acordar que la integración de la comisión sea únicamente con personal de “**EL IEES**”, para lo cual, previa solicitud de “**EL INE**”, el enlace establecerá comunicación con las autoridades correspondientes **en el ámbito de Organización Electoral de “EL IEES”** para solicitarle la atención y resolución del incidente, proporcionando toda la información que sea necesaria. En todo momento se mantendrá comunicación con el consejo distrital de “**EL INE**”, a

través del **Coordinador Distrital del SIJE**, a fin de informar sobre la atención que se brinde al incidente.

15.5 Mecanismo para el flujo de información

- a) **“EL INE”**, brindará las asesorías técnicas o sobre la logística de la implementación, que sean solicitadas por **“EL IEES”** a través de la **“LA UTVOPL”**.
- b) La Junta Ejecutiva Local de **“EL INE”**, informará a **“EL IEES”** las fechas y horarios de la realización de las pruebas de captura y de los simulacros, así como los procedimientos bajo los cuales se desarrollará cada uno de los ejercicios mencionados.
- c) Al día siguiente de la realización de las pruebas de captura y simulacros, la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** y **“EL IEES”** establecerán comunicación por oficio, a fin de que se integren, en su caso, las observaciones detectadas por **“EL IEES”** durante el desarrollo de dichos ejercicios.
- d) La herramienta informática que implemente **“EL INE”** permitirá la generación de archivos, en texto plano, de la información capturada, que podrá ser utilizada por **“EL IEES”** para efectos estadísticos.

15.6 Mecanismo de Coordinación

- a) **“LAS PARTES”**, establecerán las actividades de coordinación para el seguimiento a la Jornada Electoral y para llevar a cabo las actividades relacionadas con la implementación del SIJE.
- b) Para tal fin, **“EL INE”** a través de la Junta Ejecutiva Local en la entidad llevará a cabo reuniones periódicas de trabajo, al menos una vez al mes, a partir de enero y hasta julio de 2018, con las autoridades que **“EL IEES”** designe para tal efecto.

De las reuniones que se celebren, se levantarán las minutas de trabajo correspondientes para dar seguimiento a los compromisos asumidos por ambas partes.

15.7 Costos de operación

Los costos de implementación y operación del SIJE estarán a cargo de **“EL INE”**. **“EL IEES”** deberá contar con la infraestructura necesaria para estar en condiciones de dar seguimiento, consultar y reportar la información que genera el SIJE desde sus



instalaciones, asimismo, deberá prever lo necesario a fin de que se garantice que la información esté disponible para los Consejos Distritales y/o Municipales.

16. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN

16.1 Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

- a) Corresponde a **“EL INE”** tanto en el Proceso Electoral Federal como Local de 2017-2018, la operación de los mecanismos de recolección. Los consejos distritales de **“EL INE”** registrarán y aprobarán los mecanismos de recolección de paquetes electorales en los términos establecidos en **“EL REGLAMENTO”** y el Programa de Asistencia Electoral aprobado por **“EL INE”**.
- b) **“LAS PARTES”**, acuerdan que por tratarse de elecciones concurrentes, se llevarán a cabo dos operativos; uno para las elecciones federales y otro para las elecciones locales.
- c) Los gastos derivados de la implementación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales, serán sufragados por **“EL IEES”**
- d) **“LAS PARTES”**, convienen que para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y el adecuado cumplimiento de los plazos que establece la legislación de la materia, el día de la Jornada Electoral se implementarán una o más de las modalidades de mecanismos de recolección de paquetes electorales siguientes:
 - I. Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado al consejo correspondiente.
 - II. Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante): mecanismo excepcional cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado, en términos del artículo 334 de **“EL REGLAMENTO”**.
 - III. Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT): mecanismo de transportación de presidentes

o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”**, del 1 de diciembre de 2017 al 10 de marzo de 2018, elaborarán los estudios de factibilidad para la elección federal y local, según las modalidades de mecanismos a utilizar, en el que se describan las condiciones que justifiquen la necesidad de operación de dichos mecanismos, la cantidad de ellos, el listado de paquetes electorales que recolectarán, las rutas de recolección y traslado, las previsiones de personal que se requerirá, así como los medios de transporte y comunicación con que contará cada uno. En el caso de los CRYR fijos, se precisará el equipamiento de los mismos.
- b) **“LAS PARTES”**, celebrarán una reunión de trabajo entre el 1 de diciembre de 2017 al 10 de marzo de 2018, con el objeto de establecer los plazos para la entrega de paquetes en los Consejos Distritales Federales y en los órganos competentes de **“EL IEES”**, así como para efecto de que **“EL IEES”** aporte la información e insumos que considere necesarios para la elaboración de dichos estudios.
- c) En sesión extraordinaria que celebren los Consejos Distritales de **“EL INE”** entre el 16 y el 31 de marzo de 2018, las juntas distritales ejecutivas presentarán para su consideración los estudios de factibilidad a que hacen referencia los párrafos anteriores, mismos que serán remitidos al final de la sesión en archivo electrónico al Consejo Local para su integración respectiva.
- d) El Consejo Local de **“EL INE”** en la entidad federativa, en el periodo del 17 al 31 de marzo de 2018, hará del conocimiento de **“EL IEES”** los estudios de factibilidad antes referidos, con el propósito de que los órganos desconcentrados de **“EL IEES”** puedan realizar las observaciones que consideren pertinentes, mismas que serán consideradas por los consejos distritales para la aprobación de los mecanismos de recolección.
- e) **“EL IEES”** del 18 de marzo al 18 de abril de 2018, remitirá al Consejo Local de **“EL INE”** las observaciones que en su caso hubieren realizado a los estudios de factibilidad; así como, las previsiones presupuestales necesarias

y, en su caso, el listado de personas que se requerirán para implementar los mecanismos en las elecciones locales.

- f) **“LAS PARTES”** del 18 de marzo al 17 de abril de 2018, podrán llevar a cabo recorridos en los distritos electorales para verificar las propuestas de mecanismos de recolección.
- g) Entre el 23 y 27 de abril de 2018, los Consejos Distritales de **“EL INE”** aprobarán los mecanismos de recolección de los paquetes electorales que contendrán los expedientes de las elecciones federales y locales.
- h) Aprobados los mecanismos de recolección, los Consejos Distritales de **“EL INE”** deberán remitir inmediatamente el Acuerdo correspondiente a la Junta Local Ejecutiva respectiva quien lo hará del conocimiento de **“EL IEES”** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.
- i) Del 28 de abril al 28 de junio de 2018, los Consejos Distritales suplente el Consejo Local del **“EL INE”** llevarán a cabo la acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los Mecanismos de Recolección. En el caso de los SE y CAE locales que serán contratados un mes antes de la Jornada Electoral, **“EL IEES”** del 1 al 10 de junio, remitirá al consejo Local de **“EL INE”** el listado de personas designadas como tales, que apoyarán en la operación de cada mecanismo de recolección de las elecciones locales
- j) Del 29 de abril al 29 de junio de 2018, los Consejos Distritales de **“EL INE”** llevarán a cabo la sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los Mecanismos de Recolección.
- k) **“LAS PARTES”** del 1 de mayo al 24 de junio de 2018 impartirán talleres de capacitación al personal de **“EL IEES”** que, en su caso, haya sido designado para implementar los mecanismos en las elecciones locales.

16.2 Recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.

- a) **“LAS PARTES”**, convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes de ambas Instituciones, se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 383 y el Anexo 14 de **“EL REGLAMENTO”**, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales.



- b) “**LAS PARTES**”, convienen que si al término de la jornada electoral se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, se estará a lo dispuesto en el numeral 17 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

17. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La promoción de la participación ciudadana se efectuará observando las directrices señaladas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VI de “**EL REGLAMENTO**” y, por lo que hace al ejercicio de participación de niñas, niños y adolescentes que se realizará en el marco del proceso electoral, se llevarán a cabo considerando lo siguiente:

17.1 Promoción conjunta de la participación ciudadana en el ejercicio del voto libre y razonado

- a) “**LAS PARTES**”, acuerdan realizar una reunión en el mes de noviembre del año previo a la jornada electoral y elaborar un plan de trabajo, con el propósito de intercambiar información sobre las acciones de la participación ciudadana que llevarán a cabo en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- b) En el plan de trabajo se establecerán las acciones que desarrollará cada una de “**LAS PARTES**” en el marco de esta colaboración, así como aquellas acciones que se desarrollarán de forma conjunta. En dicho plan, se incluirá un anexo financiero en el que se detallan las erogaciones que corresponderán a cada uno.
- c) En el Plan de Trabajo deberá incluir los mecanismos de comunicación que se establecerán entre “**LAS PARTES**” a efecto de intercambiar información sobre las acciones que se desarrollen.
- d) “**LAS PARTES**” se comprometen a la entrega de reportes de actividades de la participación ciudadana que realicen tanto de forma individual, como de forma conjunta, con la finalidad de contar con información que permita tener claridad de la cobertura de atención y el total de acciones realizadas en la entidad. El registro de estas acciones se realizará conforme la guía que para tal efecto elabore y entregue “**EL INE**”.

17.2. Intercambio de información

- a) “**EL INE**”, pondrá a disposición de “**EL IEES**”, la información disponible sobre los niveles y características de la participación electoral en la entidad.

- b) “**EL IEES**”, proporcionará a “**EL INE**”, información sobre las condiciones sociales y del contexto local que resulten pertinentes en el contexto del desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

17.3 Promoción del voto a través de organizaciones ciudadanas

- a) “**EL INE**”, definirá los mecanismos orientados a coordinar la colaboración de organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana.
- b) “**LAS PARTES**”, definirán los mecanismos para formalizar la colaboración de las organizaciones ciudadanas y realizar las acciones que motiven la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado.
- c) “**EL INE**” brindará asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas que busquen ser promotoras de la participación ciudadana y el voto libre y razonado respecto al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en “**LA LGIPE**” y “**EL REGLAMENTO**”.
- d) En caso de tener conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a la legislación electoral, por parte de las organizaciones ciudadanas promotoras de la participación ciudadana, “**LAS PARTES**” deberán informar de forma inmediata y por escrito al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica de “**EL INE**” quien lo hará de conocimiento del Secretario Ejecutivo dentro de las ocho horas siguientes.

17.4 Desarrollo de materiales

- a) “**EL INE**”, pondrá a disposición de “**EL IEES**” en formato electrónico editable, los materiales de promoción del voto y de delitos electorales que se elaboren en el marco del plan de trabajo referido. Estos materiales podrán ser utilizados por “**EL IEES**” cuidando siempre incorporar los logotipos de ambas instituciones.
- b) “**LAS PARTES**”, compartirán los materiales impresos y/o recursos didácticos que tengan a su disposición para promover la participación ciudadana en la entidad.
- c) “**LAS PARTES**”, podrán acordar de forma conjunta su participación en la producción y distribución de materiales para la promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral.



- d) Para garantizar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado, **“EL INE”** compartirá a **“EL IEES”** los contenidos, materiales o acciones que en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) se generen para la prevención y combate a la compra, coacción e inducción del voto.
- e) En materia de prevención de delitos electorales **“LAS PARTES”**, deberán tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como alteración de Registro Federal de Electorales; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales, y el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales.

17.5 Ejercicio de participación de niñas, niños y adolescentes (Consulta Infantil y Juvenil 2018)

“LAS PARTES”, realizarán de manera conjunta un ejercicio nacional de participación de niñas, niños y adolescentes en los términos que defina el Consejo General de **“EL INE”**, de conformidad con la línea de acción **“Creación de espacios para el diálogo democrático”** de La Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023. Cada una de **“LAS PARTES”** utilizará recursos propios para las actividades que le correspondan. En este sentido se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Para la realización del citado ejercicio, **“EL INE”** elaborará y notificará los Lineamientos operativos para la participación de **“LAS PARTES”**.
- b) Para el ejercicio de participación, **“EL INE”** se hará cargo del diseño de los contenidos y la descripción operativa; así como la producción de los materiales que se utilizarán para convocar y para la participación de la población objetivo.
- c) **“LAS PARTES”** se responsabilizarán de la implementación operativa del ejercicio en la entidad, considerando la instalación, apertura y atención de, por lo menos, 50 casillas por cada distrito electoral federal. Para la atención de cada una de las casillas.
- d) **“EL INE”**, se encargará del procesamiento de la información con la cual generará los datos estadísticos que compartirá con, **“EL IEES”** y las instancias gubernamentales correspondientes.

- e) **“LAS PARTES”**, se comprometen a continuar la colaboración para la socialización y difusión de resultados del ejercicio de participación de niñas, niños y adolescentes.

18. RESULTADOS ELECTORALES

18.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

Las actividades mínimas que realizarán **“LAS PARTES”** en este rubro, se encuentran señaladas en los artículos del 336 al 354 de **“EL REGLAMENTO”**, lo previsto en el ANEXO 13 del citado REGLAMENTO, además de lo siguiente:

- a) **“EL IEES”**, se compromete a desarrollar las actividades inherentes a la implementación y operación del **PREP**, con base en lo establecido en **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del **PREP**.
- b) **“EL IEES”**, se compromete a remitir a **“EL INE”** la documentación e informes generados con motivo de la implementación y operación del **PREP**, mismos que se encuentran referidos en el lineamiento 33 del Anexo 13 de **“EL REGLAMENTO”**, dentro de los plazos establecidos en dicho lineamiento.
- c) En todo momento, **“EL IEES”** podrá requerir mediante oficio asesoría, presencial o virtual, por parte de **“EL INE”** para la implementación y operación del **PREP**.
- d) Adicionalmente **“EL IEES”** deberá informar a **“EL INE”** cualquier otro documento que haya emitido en relación con la implementación y operación de **“EL PREP”**.
- e) En caso que el Consejo General de **“EL INE”** apruebe la Asunción del **PREP**, los criterios para el cumplimiento de lo establecido en **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 13, estarán a cargo de **“EL INE”**, en los términos que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto suscriban **“LAS PARTES”**.
- f) En el caso de la asunción parcial para la implementación y operación de **“EL PREP”**, **“EL IEES”** deberá presentar la solicitud a **“EL INE”**, de conformidad con lo establecido por **“LA LGIPE”** y **“EL REGLAMENTO”**.
- g) **“LAS PARTES”**, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para **“EL PREP”** que implementen y operen, en su respectivo ámbito de competencia.

18.2 Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

- a) **“EL IEES”** deberá entregar a **“EL INE”**, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva o a través de la Junta Local Ejecutiva, los informes que debe presentar la Secretaría Ejecutiva de **“EL IEES”** a su Consejo General en cada sesión ordinaria, con el objeto de dar cuenta al cumplimiento de esta actividad.

Los informes se entregarán mensualmente a **“EL INE”**, dentro de los cinco días posteriores a que se hubiesen presentado en el Consejo General de **“EL IEES”**. Para la entrega de los informes será necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo 146, párrafo 1 de **“EL REGLAMENTO”**.

Adicionalmente, los informes deberán contener la liga de navegación habilitada de su respectivo microsítio de encuestas para que **“EL INE”** pueda vincularla con su sitio oficial.

- b) **“EL INE”**, deberá efectuar el registro de las personas físicas y morales interesadas en realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos que se hayan recibido antes de la Jornada Electoral, en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en la Junta Local Ejecutiva. En caso de que el aviso para su registro se presente ante el **“EL IEES”**, éste lo remitirá de manera inmediata a la Junta Local Ejecutiva de la entidad respectiva, para que sea enviado a la Secretaría Ejecutiva de **“EL INE”**. La Secretaría Ejecutiva de **“EL INE”** informará a **“EL IEES”** sobre los registros realizados relacionados con encuestas de salida o conteos rápidos para las elecciones locales de su entidad, a través de **“LA UTVOPL”** antes del día de la Jornada Electoral.

18.3 Tablas de resultados electorales

- a) **“LAS PARTES”**, conviene en atender a la ejecución de esta actividad, en términos de lo mandado en el artículo 430 de **“EL REGLAMENTO”**, así como en el Anexo 15, denominado Lineamientos para el diseño de las tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral.
- b) **“EL IEES”** por conducto de la Junta Local Ejecutiva, deberá notificar a **“EL INE”** del plazo establecido en su legislación, para la impugnación de los resultados de los cómputos respectivos.



- c) “**EL IEES**”, deberá notificar a “**EL INE**”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva, al término del plazo mencionado en el inciso anterior, de los medios de impugnación interpuestos en cada uno de sus consejos respectivos, así como el tipo de elección impugnado.

19. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES

Esta actividad se encuentra regulada en los artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sinaloa y del 426 al 429 de “**EL REGLAMENTO**”.

19.1 Escrutinio de votos y cómputos de las elecciones locales.

- a) “**LAS PARTES**”, facilitarán la comprensión de las reglas de los cómputos a través de la capacitación que ambas convengan.
- b) El escrutinio y cómputo de los votos de la elección en la entidad federativa, se realizará de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones que emita “**EL INE**” “**EL REGLAMENTO**” y su anexo 17, de no atraerse la facultad y emitir disposiciones al respecto, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral de la entidad.
- c) Para garantizar un mejor control del espacio que permita la movilidad de los electores; las y los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla tomarán las medidas conducentes para ubicar las mesas o tablonés y sillas que permitirán atender a las y los electores y efectuar el escrutinio y cómputo una vez cerrada la votación.
- d) La o el Presidente de la Mesa Directiva Única abrirá cada urna y sacará las boletas; el Primer Secretario de la mesa contará las boletas sobrantes de la elección federal y las inutilizará, de manera simultánea, la o el segundo Secretario hará lo mismo con las de las elecciones locales.
- e) El Primer Escrutador contará el número de ciudadanas y ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores, y, en su caso, la adicional y la relación de representantes de partido político y candidato independiente. La o el Segundo Escrutador contará los votos que se extrajeron de la urna federal, clasifica y cuenta los votos válidos y nulos de la elección; en paralelo, la o el Tercer Escrutador hará lo mismo respecto de la elección local. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.



- f) Las y los Secretarios anotarán los resultados de cada una de las operaciones en los formatos dispuestos para ello; las o los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, podrán comprobar los datos asentados por la o el Secretario de la mesa en la hoja de operaciones, para que una vez verificados estos sean consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la elección.
- g) Al término del escrutinio y cómputo se levantarán las actas para formar los expedientes de cada elección (federales y locales), en los que se incluirán los sobres con los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.
- h) **“LAS PARTES”**, convienen que en caso que durante la realización de los cómputos de las elecciones federales y las elecciones locales se detectare documentación electoral de otro ámbito de competencia, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 17 del anexo 14 de **“EL REGLAMENTO”**.
- i) Respecto a la sesión especial de cómputos, se estará a lo establecido en el Acuerdo INE/CG771/2016 de 24 de octubre de 2016, por el cual se aprueban las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales

19.2 Cómputos de las elecciones

- a) **“LAS PARTES”**, convienen en que para la realización de los cómputos del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 será aplicable lo establecido en el artículo 429 de **“EL REGLAMENTO”** las Bases Generales aprobadas por el Consejo General de **“EL INE”** y los lineamientos emitidos por el Consejo General de **“EL IEES”**.
- b) **“EL IEES”**, brindará a **“EL INE”**, acceso a los reportes del sistema informático relativo al cómputo de las elecciones locales a través de su página de Intranet o Internet, según sea el caso, con el propósito de obtener reportes e información descargable para dar seguimiento a las actividades que lleven a cabo sus órganos competentes.
- c) Los cómputos de las elecciones federales y locales son responsabilidad de **“LAS PARTES”** y se sujetarán a las disposiciones legales y normativas aplicables para cada caso.
- d) **“EL IEES”**, se compromete a destinar personal para la generación de las Tablas de Resultados Electorales conforme a los lineamientos establecidos,

para garantizar el oportuno cumplimiento en los plazos establecidos en “EL REGLAMENTO”.

20. SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL INE

20.1 Reglas Generales

- a) “EL INE”, proporcionará a “EL IEES” los procedimientos y reglas para el acceso y uso de los sistemas informáticos, durante todo el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en los términos del Anexo 18 de “EL REGLAMENTO”.
- b) “EL INE”, llevará a cabo la capacitación y soporte respecto de los sistemas procedimientos y herramientas que habilite para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, al personal designado por “EL IEES”, para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- c) “EL INE”, otorgará las cuentas de acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 a las y los funcionarios previamente designados por “EL IEES”. Los sistemas informáticos podrán generar bases de datos a nivel sección, con identificadores de distrito electoral federal, distrito local y municipio.
- d) “EL IEES” será responsable de contar con la infraestructura informática que permita a sus usuarios el acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral y para el intercambio de información con el “EL INE”.
- e) “EL IEES”, proporcionará a sus órganos la infraestructura para el acceso a los sistemas informáticos.
- f) “EL INE”, proporcionará para cada uno de los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 a “EL IEES”, la opción de poder exportar la información en formato de texto plano.
- g) “EL IEES”, se compromete a garantizar la confidencialidad de la información procesada a través de los sistemas informáticos aquí referidos, en términos de la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y derechos de autor.
- h) La información generada por los sistemas informáticos, se considerará oficial, por lo tanto, cada una de “LAS PARTES” será responsable de aquella que proporcione, difunda o publique.

20.2 Sistema de Observadores Electorales



“EL INE”, proporcionará a “EL IEES” las claves de acceso para consulta del sistema de observadores electorales, para que éste último conozca los reportes correspondientes que genere dicho sistema de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 18 del REGLAMENTO.

20.3 Multisistema ELEC2018

“EL INE” implementará y desarrollará el Multisistema ELEC2018 para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en “LA LGIPE” y para el seguimiento de las actividades del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades realizadas por las y los SE y CAE, así como de la integración de Mesas Directivas de Casilla de cada una de las etapas que la componen y otorgará acceso, para consulta, a “EL IEES”. Las bases de datos que genere el Multisistema ELEC2018 podrán contener información a nivel sección y tendrán identificadores de distrito electoral federal, local y municipio.

20.4 Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

“EL INE” implementará y desarrollará el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, para ser utilizado en los tiempos establecidos por “LA LGIPE”, así como en las disposiciones aplicables de “EL REGLAMENTO” y su Anexo 10.1, denominado Procedimiento de la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos para el Proceso Electoral 2017-2018.

20.5 Sistema de Ubicación de Casilla

“EL INE” proporcionará a “EL IEES” las claves de acceso para consulta del sistema de ubicación de casilla, en términos del ANEXO 18 del REGLAMENTO, para que éste último conozca los reportes que correspondan.

21. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- a) “LAS PARTES”, se estarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, el Reglamento de Radio y Televisión de “EL INE”, así como aquellos acuerdos y lineamientos que expida “EL INE” para tal efecto, considerando además la acciones señaladas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración mencionado en el Antecedente Único de este Anexo Técnico y las que a continuación se mencionan:
- b) “EL IEES”, deberá notificar por lo menos con sesenta días de anticipación al inicio de las transmisiones a “EL INE” el contenido de los acuerdos que en el ámbito de sus competencias adopten para determinar los tiempos en que

habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes, para que “EL INE” apruebe y notifique a tiempo los acuerdos de pautas y los catálogos de estaciones.

- c) “EL IEES”, deberá entregar “EL INE” por lo menos cuarenta días de anticipación al inicio de la transmisión la propuesta del modelo de distribución de tiempo para los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas electorales.
- d) “EL IEES”, deberá entregar por lo menos con cuarenta días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral a “EL INE” las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines conforme a lo estipulado en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- e) “EL IEES”, será el conducto para entregar a “EL INE” los promocionales de las y los candidatos independientes que contiendan para cargos en el ámbito local y las instrucciones para su difusión en los espacios correspondientes por medio del sistema electrónico.
- f) Dentro de las 24 horas posteriores a que “EL IEES” apruebe, modifique o cancele el registro o la disolución de coaliciones, candidaturas comunes o de candidaturas independientes deberá notificar a “LA DEPPP” y “LA UTVOPL” de “EL INE” dichos acuerdos, con la finalidad de realizar la modificación y aprobación de las pautas respectivas a la brevedad posible.
- g) “EL IEES”, estará a lo dispuesto en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica satelital de las órdenes de transmisión y materiales y a la normatividad aplicable de radio y televisión en materia electoral, así como a los acuerdos que para tal efecto se aprueben.
- h) “EL IEES”, adoptará los acuerdos necesarios para determinar los tiempos en que habrá de iniciar y concluir el acceso en radio y televisión durante el Proceso Electoral Local 2017-2018. Dichas definiciones deberán ser acordadas por los órganos competentes con la anticipación debida, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- i) Dichos acuerdos deberán notificarse a “EL INE”, a través de “LA UTVOPL”, a más tardar al día siguiente de su aprobación, para la elaboración y aprobación de las pautas y acciones relativas a implementar el ejercicio de

las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

- j) A fin de garantizar el cumplimiento del plazo de 40 días establecido en el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral referido, “EL IEES” deberá remitir la siguiente información, acompañada de los acuerdos y documentos que les den sustento:
- I. Fecha de inicio del periodo de precampaña local y días de duración;
 - II. Fecha de inicio del periodo de intercampaña local y días de duración;
 - III. Fecha de inicio del periodo de campaña local y días de duración;
 - IV. Fecha de la Jornada Electoral;
 - V. Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, conforme lo establece el artículo 13, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;
 - VI. Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y candidaturas independientes durante la campaña;
 - VII. Los partidos políticos nacionales y locales (en su caso) que contendrán en el Proceso Electoral 2017-2018 de la entidad;
 - VIII. La votación efectiva y el porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados de mayoría relativa, considerando únicamente la votación efectiva; esto es, descontando los votos nulos y los emitidos a favor de candidatos no registrados. En caso de haber contendido coaliciones, el porcentaje obtenido por cada partido coaligado. En todo caso, la suma de los porcentajes deberá dar como resultado el 100%;
 - IX. Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro (conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sinaloa);
 - X. Fecha límite o periodo de entrega de solicitudes de registro por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diferentes tipos de elección;

- XI. Fecha límite para emitir el dictamen de procedencia de las candidaturas independientes;
 - XII. Fecha límite para emitir el dictamen de registro de coaliciones;
 - XIII. Nombre y cargo del o de las y los funcionarios que se encargará de coordinarse con el personal de “LA DEPPP” para atender los asuntos relacionados en materia de radio y televisión, y
 - XIV. La entrega de materiales de radio y televisión se apegará a lo establecido en el Acuerdo que para tal efecto apruebe el Comité de Radio y Televisión; y a los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.
- k) “EL IEES”, podrá solicitar a “EL INE”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva, asistencia técnica para la elaboración de sus pautas y demás acciones relativas a implementar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derechos los partidos políticos, o en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes.

22. DEL MONITOREO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA

22.1 GLOSARIO

“LAS PARTES” convienen en que para efectos de lo contenido en este apartado se entenderá por:

- a) **Anuncios espectaculares panorámicos o carteleras:** propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.
- b) **Buzones:** contenedores del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) en los que se ubica publicidad.
- c) **Cajas de luz:** estructura de perfil metálico con impresión en lona back light e iluminación interna con lámpara slim line.
- d) **Columnas:** propaganda colocada en soportes verticales (rectangulares, cuadrados o redondos), elevados sobre suelo. Pueden tener sistema de iluminación, gráficas en lona impresa o translúcida o materiales rígidos.

- e) **Dispositivo Móvil GPS:** equipo portátil que permite la captura fotográfica y su geolocalización, así como el registro de la propaganda colocada en la vía pública.
- f) **Georreferencia:** es el uso de coordenadas de mapa para asignar una ubicación espacial, mediante la cual se pueda identificar latitud y longitud medida en grados, minutos y segundos.
- g) **Mantas:** impresos en telas, lonas, vinilonas, pendones, gallardetes, pancartas o cualquier material similar, puestos a la vista en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos.
- h) **Marquesinas:** Soportes publicitarios estandarizados con carteles en su interior, que están ubicados en las plazas y principales vías peatonales. Cada soporte consta de dos caras retroiluminadas que se contratan de forma independiente.
- i) **Monitoreo:** Es el ejercicio realizado con el objeto de detectar espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, obteniendo datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda localizada en territorio nacional, tendente a promover a las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, a partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias o candidaturas comunes, ya sea de manera genérica, conjunta o personalizada, de campañas federales o locales y de aquella propaganda institucional.
- j) **Muebles urbanos:** Conjunto de objetos y piezas de equipamiento tales como rampas, bancas, puestos de periódicos o boleros, instalados en la vía pública, que muestren publicidad con movimiento (transmisión de imágenes digitales) o sin movimiento.
- k) **Muros:** Anuncios pintados o impresos que se colocan sobre paredes de edificios altos, bardas o fachadas privadas.
- l) **Pantalla fija:** publicidad que se proyecta de forma digital en estructuras en espacios públicos.
- m) **Pantalla móvil:** publicidad expuesta de forma digital en vehículos para la visualización en la vía pública.
- n) **Parabuses:** Publicidad colocada en las estructuras dispuestas para los usuarios del transporte público.
- o) **Periodo de apoyo ciudadano:** Es aquel en el los aspirantes realizan actividades para recabar las firmas necesarias para obtener el registro para una candidatura independiente.
- p) **Periodo de precampaña:** Es aquel en el que simpatizantes o militantes de partidos políticos que los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos realizan actividades para la obtención de una candidatura, dentro del proceso interno de selección que para tales efectos lleve a cabo un instituto político.

- q) **Periodo de campaña:** Es aquel en el que las y los candidatos y candidatas independientes, partidos políticos, coaliciones y alianzas partidarias, podrán realizar actividades para la obtención y promoción del voto.
- r) **Periodo de intercampaña:** es el que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas al cargo de elección de que se trate, hasta el día anterior al inicio de las campañas.
- s) **Propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras:** la establecida en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como toda aquella que se contrate y difunda a través de pantallas fijas o móviles, columnas o cualquier otro medio similar y aquella como: mantas, lonas, vinilonas y pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.
- t) **Publicidad en medios de transporte:** publicidad donde se plasmen imágenes en estructuras dentro y fuera de las instalaciones que se localizan en aeropuertos, estaciones del metro, vehículos y centrales de autobuses y cualquier otro medio similar.
- u) **Puentes:** Publicidad instalada en puentes peatonales.
- v) **Propaganda institucional:** Se refiere a aquella en la que se difunde el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno; la cual, una vez iniciados los periodos de campaña, se contabilizara al gasto de campaña que corresponda.
- w) **SIMEI.** Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, que es la herramienta tecnológica del Instituto Nacional Electoral, utilizada para registrar, resguardar y almacenar la información recabada durante el monitoreo.
- x) **Sujetos obligados:** Aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatas independientes, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias.
- y) **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización.
- z) **Vallas:** Publicidad expuesta en un panel plano que delimita un terreno o inmueble sobre el que se fijan anuncios.
- aa) **Vehículos:** Propaganda colocada a lo largo de la carrocería, a los costados, al frente o parte posterior de un auto, camioneta, remolque o cualquier vehículo.

22.2 Uso de la plataforma del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI)

- a) “**EL IEES**”, podrá coadyuvar con “**EL INE**” en la realización del monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para lo cual “**EL INE**”, a través de “**LA UTF**”, permitirá a “**EL IEES**” el uso del SIMEI, a fin de que capturen y almacenen los testigos detectados en los recorridos que se realicen a través de dispositivos móviles GPS, los cuales serán manejados por personal contratado por “**EL IEES**”.
- b) Para poder hacer del uso del SIMEI, “**EL IEES**” deberá realizar por su cuenta y con los recursos presupuestales asignados a ese Instituto, la contratación de la renta de los dispositivos móviles y software, garantizando la compatibilidad con dicha plataforma, así como cualquier otro servicio relacionado con la misma siendo, por tanto, el único responsable respecto de las obligaciones que se contraigan.
- De igual forma, “**EL IEES**” deberá contratar con recursos propios al personal que destine para la realización del monitoreo, así como también deberá destinar los recursos materiales necesarios para que los recorridos puedan llevarse a cabo.
- c) “**EL IEES**”, sólo podrá capturar, almacenar, validar y consultar en el SIMEI, la información obtenida y registrada en el monitoreo que realice.
- d) “**EL INE**” y “**EL IEES**”, acuerdan que los módulos del sistema informático SIMEI, a los que podrá acceder “**EL IEES**” serán al menos los siguientes:
- I. Usuarios.
 - II. Catálogos.
 - III. Visores geográficos.

22.3 Procedimiento para el monitoreo de espectaculares y demás propaganda en la vía pública

- a) “**EL IEES**”, se compromete a realizar los monitoreos bajo la coordinación de “**EL INE**”, quien determinará las rutas para los recorridos bajo la metodología establecida por la Comisión de Fiscalización.
- b) “**EL IEES**”, se compromete a adoptar los criterios establecidos por “**EL INE**” para el levantamiento de los testigos. Para tal efecto, “**EL INE**” se compromete a capacitar a los usuarios del SIMEI que se encuentren a cargo

- de “**EL IEES**”, previa solicitud de éste y siempre que la capacidad operativa lo permita.
- c) El monitoreo realizado por “**EL IEES**” tendrá validez legal para efecto de la fiscalización realizada por “**LA UTF**”.
- d) “**EL IEES**”, se compromete a aplicar el procedimiento aprobado por “**EL INE**” para el levantamiento de testigos resultantes del monitoreo de espectaculares y demás propaganda en la vía pública, dentro de lo cual se deberá garantizar cuando menos lo siguiente:
- I. “**LA UTF**” informará de la realización del monitoreo previamente a los sujetos obligados, a fin de que éstos se encuentren en posibilidad de asistir a los recorridos que realice para el monitoreo.
 - II. El monitoreo se deberá llevar a cabo aun cuando no haya representación de los sujetos obligados.
 - III. El monitoreo se realizará a través del personal contratado por “**EL IEES**” bajo la metodología que para tal efecto disponga “**EL INE**”.
 - IV. Todos los testigos recabados en el monitoreo deberán ser capturados y almacenados en la plataforma del SIMEI.
 - V. La modificación de fechas o rutas para el monitoreo deberán ser notificadas por “**LA UTF**” tanto a los sujetos obligados como a “**EL IEES**” con antelación a dicha situación.
 - VI. “**EL IEES**” empleará para el levantamiento de testigos los dispositivos móviles GPS que al efecto contrate, garantizando la seguridad del SIMEI, así como los datos que en él se registran y contemplan.
 - VII. Durante el monitoreo se deberán registrar cuando menos dos fotografías digitales de los anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública o que promocióne genéricamente a los sujetos obligados, identificados a lo largo del trayecto indicado, a través de Dispositivos Móviles GPS, los registros deberán indicar la fecha, hora y georreferencia de los testigos al momento de su toma.

- VIII. El monitoreo deberá documentarse con actas circunstanciadas, donde conste quién realizó el monitoreo y quiénes estuvieron presentes. El monitorista será el encargado de levantar dichas actas diariamente.
- IX. Las actas circunstanciadas de inicio y término deberán contar con los siguientes elementos mínimos:
- Indicar si corresponde a periodo de apoyo ciudadano, precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral.
 - Localidad en que se elabora.
 - Fecha y hora en que se levanta el acta.
 - Deberá contener el número de distrito uninominal y nombre del municipio en que se levanta.
 - Domicilio de la Junta Distrital.
 - Nombre, cargo y firma del personal que realiza el monitoreo, así como todos los funcionarios públicos que intervengan en el mismo.
 - Nombre y cargo que ostentan los representantes de los sujetos obligados, que se encuentren presentes, así como su firma; en caso de que se negaran a hacerlo, tal situación deberá asentarse en el acta.
 - Observaciones. Se considera que en las observaciones se puede señalar si el recorrido se amplió a solicitud de un sujeto obligado, así como otras incidencias.
 - Hora en que se concluye el acta, señalando el número de registros almacenados en el SIMEI.
- X. Los sujetos obligados podrán solicitar recorridos en vialidades o plazas públicas en donde hubiesen detectado por cuenta propia propaganda, con la finalidad de tener la evidencia suficiente y adecuada, que será considerada para la realización del monitoreo, lo cual deberá ser incorporado en el acta circunstanciada. Si la solicitud corresponde a las

rutas que ya hayan sido contempladas por “EL INE”, este podrá agendarlas en esa fecha, dando por atendida la misma.

XI. La propaganda sujeta a monitoreo será, al menos, la que se menciona a continuación:

1. Anuncios espectaculares panorámicos o carteleras.
2. Buzones.
3. Cajas de luz.
4. Columnas.
5. Mantas.
6. Marquesinas.
7. Muebles urbanos.
8. Muros.
9. Pantallas fijas.
10. Pantallas móviles.
11. Parabuses.
12. Publicidad en medios de transporte.
13. Puentes.
14. Vallas.
15. Vehículos.
16. Cualquier otra similar que se coloque en la vía pública o en espacios físicos de lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos.

e) La información derivada del monitoreo que realice “EL IEES” sólo podrá ser proporcionada por “EL INE” conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

22.4 Monitoreo de espacios que difunden noticias

- a) Con la finalidad de apoyar a “EL IEES” para cumplir con el monitoreo de noticiarios, “EL INE” podrá proporcionar los testigos de grabación que correspondan al catálogo de los noticiarios de radio y televisión que aprueben.
- b) El catálogo de noticiarios de radio y televisión que apruebe “EL IEES” deberá ser enviado a “EL INE” antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.
- c) Para la generación de los testigos de grabación, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva permitirá el acceso y utilización de los equipos en los Centros



de Verificación y Monitoreo (CEVEM) a su cargo en cada entidad, al personal que para tal efecto designe "EL IEES". En caso de que la Junta Local Ejecutiva no cuente con el personal equipo suficiente en los CEVEM, "EL IEES" deberá proporcionarlo durante el tiempo de vigencia del presente convenio.

- d) La generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión se realizará en los días y horarios que se fijen de común acuerdo, mismos que serán respaldados en los medios electrónicos (Disco Duro Externo) que proporcione "EL IEES".
- e) Los testigos de grabación que correspondan a la transmisión de los noticiarios de radio y televisión precisados en el catálogo respectivo, deberán de generarse en el CEVEM que monitorea la señal correspondiente y podrán contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral del proceso electoral estatal ordinario en el Estado.
- f) El Supervisor de Monitoreo de la entidad capacitará y coordinará al personal que asigne "EL IEES". Para la generación de los testigos de grabación.
- g) Respecto a los reportes que elaboren las instituciones y/o empresas contratadas por "EL IEES" elabore referente al monitoreo de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo aprobado, éstos deberán ser enviados a "LA DEPPP" para su presentación ante el Comité de Radio y Televisión. La entrega de estos reportes deberá realizarse de acuerdo a la periodicidad con la que sean elaborados.

23. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES, LAS Y LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS

23.1 Requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE"

23.1.1 Acuerdos del Consejo General de "EL IEES"

- a) "EL IEES" enviará a "LA UTF" y a la Comisión de Fiscalización de "EL INE", a más tardar en 3 días posteriores a que sea notificada por la autoridad correspondiente la aprobación o modificación, de los acuerdos de su Consejo General, relativos a:
 - I. La elección de Diputados Locales y Ayuntamientos que estará siendo disputada.
 - II. Calendarios del proceso electoral.



- III. Financiamiento público para los partidos políticos en actividades ordinarias, actividades específicas y campaña, así como el límite que corresponde al financiamiento privado.
- IV. Financiamiento público para las y los Candidatos Independientes, así como el límite que corresponde al financiamiento privado.
- V. Convenios de coaliciones y candidaturas comunes.
- VI. Límites de gastos de precampaña y campaña de la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos por cargo.
- VII. Registro, modificación, sustitución y cancelación de las y los ciudadanos como aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.
- VIII. El límite que podrán erogar las y los candidatos independientes para la obtención el apoyo ciudadano.

23.1.2 Avisos de los Partidos Políticos que participan en la elección local

- a) **“EL IEES”** enviará a **“LA UTF”** y a la Comisión de Fiscalización de **“EL INE”**, 10 días anteriores al inicio de las precampañas o campañas, respectivamente, los avisos de los partidos políticos respecto de:
 - I. Domicilios para recibir notificaciones y datos de contacto de los sujetos obligados, como son correo electrónico y número de teléfono.
 - II. Convocatorias para precampañas y campañas.
 - III. Designaciones de representantes ante el Consejo General de **“EL IEES”**.
 - IV. Designaciones de responsables financieros de los partidos políticos ante **“EL IEES”**.
 - V. Designaciones de responsables financieros de las coaliciones ante **“EL IEES”**.

23.1.3 Avisos de Aspirantes y Candidatos Independientes de la elección local

- a) **“EL IEES”**, enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización de **“EL INE”**, a la brevedad posible respecto del periodo de

obtención de apoyo ciudadano y 10 días anteriores al inicio de campañas, los avisos de aspirantes y candidatos independientes respecto de:

- I. Domicilios para recibir notificaciones y datos de contacto de los sujetos obligados, como son correo electrónico y número de teléfono.
- II. Nombre o razón social de la Asociación Civil, constituida para la rendición de cuentas.
- III. Nombre y datos de identificación de las y los responsables legales de las Asociaciones Civiles.
- IV. Designaciones de responsables financieros y, en caso, de una sustitución, el documento que respalde dicho movimiento.

23.1.4 Datos relativos al registro de las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes:

- a) “EL IEES”, comunicará a “LA UTF” y a la Comisión de Fiscalización de “EL INE” mediante oficio, dentro de los 5 días posteriores a que se realicen los eventos siguientes:
 - I. Que ha concluido con el registro y la aprobación en el Sistema Nacional de Registro (SNR) de las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.
 - II. Que la información de las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes contenida en el SNR se encuentre debidamente registrada, y que se adjuntaron a dicho sistema los acuerdos y documentos que respaldan el registro, o las modificaciones, sustituciones y cancelaciones, señalando fechas de dichos eventos del inicio de las precampañas o campañas respectivamente.
- b) En general se debe proporcionar cualquier tipo de información que de acuerdo con sus atribuciones obre en su poder y sea necesaria para el óptimo funcionamiento del SNR.

23.1.5 Solicitudes de apoyo a “EL IEES”

- a) Para contribuir al adecuado ejercicio de la facultad de fiscalización de “EL INE”, y previa solicitud de éste, “EL IEES” brindará apoyo y colaboración a la Comisión de Fiscalización y a “LA UTF” de “EL INE” en la atención oportuna de las actividades siguientes:



- I. Acompañar al personal de “LA UTF” de “EL INE” en los monitoreos de espectaculares, medios publicitarios distintos a espectaculares y medios impresos.
- II. Apoyar al personal de “LA UTF” de “EL INE” en las visitas de verificación de actos de precampaña y campaña, casas de campaña y tomas físicas de inventarios; de acuerdo a los plazos y términos previamente notificados a “EL IEES” por “EL INE”.
- III. Apoyo en la notificación de los oficios que envíe “LA UTF” de “EL INE” siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las disposiciones normativas.
- IV. En caso de que los sujetos obligados tuvieran dudas en la presentación de sus informes y avisos “EL IEES” deberá canalizar de inmediato las consultas a las oficinas de “LA UTF” de “EL INE” en el entendido de que todos los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña deben ser presentados a través del Sistema Integral de Fiscalización.
- V. Si “EL IEES” recibe respuestas a las solicitudes de confirmación que “LA UTF” de “EL INE” haya enviado a proveedores, aportantes, militantes, simpatizantes y, en general, ciudadanos por haber realizado operaciones con los sujetos obligados, deberá canalizarlas de inmediato a las oficinas de la referida Unidad.
- VI. Aquellos que ordene la Comisión de Fiscalización y/o el Consejo General de “EL INE”.

24. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

- a) “LAS PARTES”, acuerdan que para agilizar las solicitudes en esta materia, así como la comunicación entre ellas, cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de “EL INE”, en adelante “LA UTCE”, reciba una queja o denuncia competencia de “EL IEES”, que contenga solicitud de medidas cautelares relacionadas con radio y televisión, observarán lo siguiente:
 - I. Se remitirá de inmediato aviso sobre la presentación de la queja y/o denuncia, informando de la solicitud de medidas cautelares a la(s) dirección(es) electrónica(s) que para el efecto se designe(n).
 - II. Para que se establezca la comunicación entre “LAS PARTES”, así como para la solicitud de medidas cautelares, “LA UTCE” pone a disposición la cuenta de correo electrónico utce.cautelares@ine.mx, en

tanto que **"EL IEES"** deberá proporcionar la que le corresponda para este fin.

- III. Una vez que **"EL IEES"** reciba el correo electrónico con el escrito de queja y anexos presentados, contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para que, por la misma vía electrónica, informe si se ha presentado una queja o denuncia relacionada con la solicitud de medidas cautelares, si se ha dado inicio al procedimiento respectivo y, en su caso, remita la solicitud formal, lo anterior para los efectos de lo dispuesto en el artículo 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias de **"EL INE"**.
- IV. **"LAS PARTES"** mantendrán una comunicación directa, continua y abierta para el desahogo oportuno de esta atribución, quedando bajo la responsabilidad de cada autoridad, en el ámbito de su competencia, la revisión y correcto funcionamiento del correo electrónico institucional que señalaron.

25. VISITANTES EXTRANJEROS

- a) **"LAS PARTES"**, aceptan que los compromisos establecidos en el presente apartado se atenderán de conformidad a lo establecidos en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG382/2017 por el que se establecen las bases y criterios, con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y Concurrente 2017-2018, emitido con base en el artículo 44, párrafo 2, de la **"LA LGIPE"**, así como en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XI de **"EL REGLAMENTO"**.
- b) **"EL INE"**, a través de la Junta Local Ejecutiva, remitirá para su publicación a **"EL IEES"**, la Convocatoria, el Formato de Acreditación, así como un insumo sobre el procedimiento de acreditación para visitantes extranjeros.
- c) **"EL IEES"**, remitirá al correo electrónico visitantes.extranjeros@ine.mx de **"EL INE"** la documentación para solicitar la acreditación de visitante extranjero que pudiera llegar a recibir.
- d) **"EL INE"**, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, remitirá por medios electrónicos el listado de visitantes extranjeros acreditados para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018. Para estos efectos, **"EL IEES"** proporcionará a la mencionada coordinación, una cuenta de correo electrónico oficial

- e) La información que sea del interés de “**EL IEES**”, proporcionar a los visitantes extranjeros, será entregada en formato digital a la Coordinación de Asuntos Internacionales de “**EL INE**”, más tardar el 15 de mayo de 2018 y con un máximo de 100 megabytes de capacidad.

En dicha documentación se podrían incluir, al menos, los siguientes insumos:

- I. Constitución local
- II. Legislación electoral local
- III. Características generales del proceso electoral local, considerando:
 - Integración y mandato de las autoridades electorales locales;
 - Geografía electoral local;
 - Resultados generales de las elecciones más recientes a, Gobernador, Congreso local y autoridades municipales;
 - Cargos a elegir en 2018;
 - Calendario de las campañas locales;
 - Financiamiento público local;
 - Publicación de resultados preliminares, y
 - Procedimiento para el escrutinio.

Tomando en cuenta el perfil de los destinatarios de esta información, se procurará que, al menos, el insumo correspondiente a las características del proceso electoral se presente en idiomas español e inglés.

- f) “**EL INE**” integrará la información recibida por “**EL IEES**” a los diferentes mecanismos de difusión que se establezcan para los visitantes extranjeros, pudiendo solicitar adecuaciones a la misma en caso de que rebase la capacidad estipulada en el inciso previo.
- g) “**EL IEES**”, acepta que “**EL INE**” a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, sea el intermediario para conocer y resolver las solicitudes de los visitantes extranjeros acreditados para que “**EL IEES**” organice reuniones informativas de los visitantes extranjeros con la propia autoridad electoral, así como instituciones públicas y/o privadas que resulten de interés para conocer información y sus percepciones sobre el desarrollo del proceso local. La comunicación para convenir las reuniones se establecerá a través de la Junta Local Ejecutiva en Sinaloa.
- h) En el supuesto de recibir y atender a visitantes extranjeros, “**EL IEES**” se compromete a notificar de inmediato a “**EL INE**”, por conducto de la Junta

Local Ejecutiva, si detectase alguna conducta contraria a la legislación aplicable, así como algún incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 225 de “EL REGLAMENTO”.

SEGUNDA. La entrega de la información y documentación que realizará “EL INE” a través de “LA DERFE” a “EL IEES” con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL IEES” y los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante “EL IEES” que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico y de la normatividad aplicable. En consecuencia, cualquier uso distinto que, en su caso, se dé a dicha información, directa o indirectamente, será del conocimiento y atención de las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, “LAS PARTES” compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

CUARTA. En las comunicaciones que se lleven a cabo entre “LAS PARTES” se privilegiará el uso de tecnologías, equipos y/o herramientas informáticas que permitan agilizar e interactuar en tiempo real, -entre otros- respecto del intercambio de información, la toma de decisiones y en general en la atención pronta y expedita de los asuntos derivados de los convenios generales y específicos, así como sus respectivos anexos, celebrados en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; para tal efecto, “EL INE” propondrá los mecanismos que cumplan con criterios de seguridad y agilidad en el flujo de información y comunicaciones. Esta medida permitirá abonar al uso racional de recursos, en cumplimiento a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los compromisos económicos que deriven del presente instrumento jurídico, los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones, serán asumidos conforme al Anexo Financiero, que forma parte del Convenio General de Coordinación y de Colaboración suscrito entre ambos organismos.

SEXTA. “EL IEES”, con toda oportunidad notificará a “EL INE”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, los aspectos relativos a la operación del

presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de “**EL IEES**” que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, será atendida por conducto de la o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva mencionada, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificadorio o una Adenda al Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera formal entre “**LAS PARTES**”. Para efecto de la revisión de los avances y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, “**EL IEES**” y la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” acuerdan establecer una serie de reuniones con tal fin, bastando para su celebración que una de las partes la solicite con la debida anticipación.

De igual manera, “**EL INE**” comunicará a “**EL IEES**”, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, “**EL IEES**” deba proporcionar recursos adicionales a los que “**EL INE**” recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de las adendas correspondientes.

SÉPTIMA. El personal designado por “**LAS PARTES**” para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

OCTAVA. “**LAS PARTES**” deberán publicar el convenio general de coordinación y el presente anexo técnico, así como las adendas que deriven en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas de “**EL INE**”, para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, párrafo 1, inciso f) de “**EL REGLAMENTO**”.

NOVENA. “**LAS PARTES**” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico y del correspondiente Anexo Financiero.

DÉCIMA. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor; en especial, los que provoquen la

suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA PRIMERA. El presente instrumento podrá ser modificado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEGUNDA. **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. Las normas contenidas en este Anexo Técnico, serán aplicables únicamente durante el periodo que dure el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, es decir, a partir de su suscripción y hasta la conclusión de los trabajos relacionados con el proceso electoral antes referido. Periodo en que **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído y ratificado por **“LAS PARTES”** en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciocho.



Por "EL INE"

El Presidente del Consejo General



Doctor Lorenzo Córdova Vianello

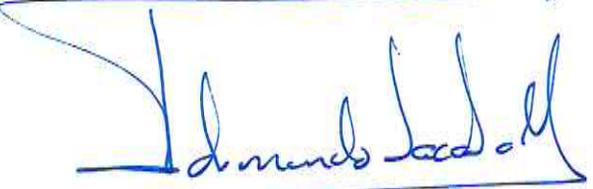
Por "EL IEES"

La Consejera Presidenta



Maestra Karla Gabriela Pérez Zazueta

El Secretario Ejecutivo



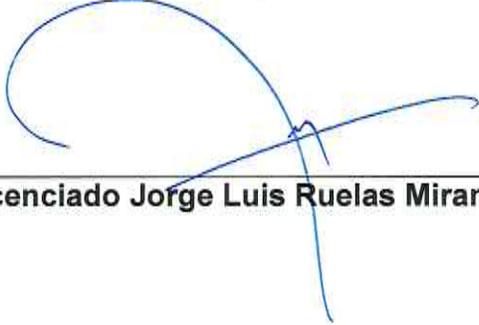
Licenciado Edmundo Jacobo Molina

El Secretario Ejecutivo



Licenciado Arturo Fajardo Mejía

El Vocal Ejecutivo

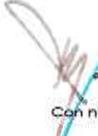


Licenciado Jorge Luis Ruelas Miranda



INE
Instituto Nacional Electoral
DIRECCIÓN JURÍDICA

La validación Jurídica del Instrumento, se realiza con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso u), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.



GABRIEL MENDOZA ELVIRA
DIRECTOR JURÍDICO
Con número de registro INE/DJ/362/2017
12/Enero/2018

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, documento que consta de 91 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.